



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO

INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL A LA ASIGNACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS DESTINADOS POR DECRETO LEGISLATIVO NOS. 650 Y 687 PARA LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA CAUSADA POR EL COVID-19 Y POR LA ALERTA ROJA DE LA TORMENTA TROPICAL AMANDA, EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL PERIODO DEL 1 DE JUNIO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3º de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.

SAN SALVADOR, 07 DE JUNIO DE 2022



INDICE

Contenido	No. de Pág.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
3.1 OBJETIVO GENERAL	1
3.2 OBJETIVOS ESPECIFICIOS	1
3.3 ALCANCE DEL EXAMEN	2
3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
4. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	1133
6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	1133
6.1 Auditoría Interna.....	1133
6.2 Auditoría Externa.....	1133
7. SEGUIMIENTO A DENUNCIAS	1133
8. CONCLUSION DEL EXAMEN	1133
9. PARRAFO ACLARATORIO.....	1144
10. ANEXOS	1145



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Señores

Miembros del Concejo Municipal
Municipalidad de San Ignacio,
Departamento de Chalatenango.
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

Hemos efectuado Examen Especial a la Asignación y Utilización de los Fondos Destinados por Decreto Legislativo Nos. 650 del 31 de mayo de 2020 y publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo 427 del 1 de junio de 2020 y Decreto Legislativo No. 687 del 9 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo 428 del 10 de julio de 2020, para la Atención de la Pandemia causada por el Covid-19 y por la alerta roja de la Tormenta Tropical Amanda, ejecutados por la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, con base al artículo 207 incisos cuarto y quinto de la Constitución de la República y a las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, numerales 3, 4, 5, 7 y 16; Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Uno y de conformidad a la Orden de Trabajo DAUNO No. 33/2021.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe que contenga los resultados del "Examen Especial a la Asignación y Utilización de los Fondos Destinados por Decreto Legislativo Nos. 650 y 687 para la Atención de la Pandemia causada por el Covid-19 y por la alerta roja de la Tormenta Tropical Amanda, ejecutados por la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de junio de 2020 al 31 de abril de 2021".

2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Comprobar que las erogaciones se hubieren efectuado exclusivamente para atender la Pandemia por COVID 19 y la alerta roja por la Tormenta Tropical Amanda.
- b) Verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable y la observancia de controles internos, en la ejecución de los ingresos presupuestados y percibidos, durante el período examinado, a fin de garantizar la integridad, existencia y exactitud de las transacciones.
- c) Verificar el debido registro con su documentación de soporte de los gastos presupuestados y ejecutados y si éstos se efectuaron conforme a lo planificado y de acuerdo a las regulaciones legales y técnicas aplicables.
- d) Determinar si las obras de infraestructura realizadas se desarrollaron en cumplimiento del planificado, contratado y especificaciones técnicas definidas, su control y registro.



3.3 ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro examen consistió en aplicar procedimientos de auditoría orientados a comprobar la legalidad, controles y veracidad de los ingresos y egresos ejecutados, su registro y documentación; así como, la realización de obras de infraestructura, en cuanto a su control, registro y cumplimiento a lo planificado, contratado y las especificaciones técnicas, relacionados con el "Examen Especial a la Asignación y Utilización de los Fondos Destinados por Decreto Legislativo Nos. 650 y 687 para la Atención de la Pandemia causada por el Covid-19 y por la alerta roja de la Tormenta Tropical Amanda, ejecutados por la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, por el periodo del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021"; el examen se realizó de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y consistirá en aplicar procedimientos de auditoría orientados a comprobar los controles, legalidad y veracidad de los ingresos y egresos del presupuesto municipal ejecutado, su registro y documentación; así como, la verificación de obras de infraestructura, en cuanto a su control, registro y cumplimiento de lo planificado, contratado y las especificaciones técnicas.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

- Constatamos que los Ingresos por Transferencias Corrientes Recibidas e Ingresos por Transferencias de Capital recibidas, se hubieren realizado con base a la reglamentación legal y técnica vigente, implementado los controles sobre su recaudación y custodia.
- Verificamos que los Egresos en concepto de Gastos de Inversiones Públicas, del período examinado, estuvieran registrados adecuadamente, se haya recibido la contraprestación del servicio o la recepción de los bienes adquiridos, así como el cumplimiento legal y técnico en la ejecución de dichos gastos.
- Verificamos la existencia de los proyectos presentados como obra realizada, además que contaran con la suficiente documentación de respaldo y que se hubieren ejecutado de conformidad a las especificaciones técnicas, así como cumplido con los procedimientos legales desde la planificación hasta la recepción de las obras.

4. RESULTADOS DEL EXAMEN

Hallazgo No. 1

DEFICIENCIAS EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES DE LOS PERIODOS 2020 Y 2021

Comprobamos al revisar los presupuestos municipales correspondientes a los periodos 2020 y 2021, algunas deficiencias relacionadas con los fondos transferidos por el Ministerio de Hacienda según Decretos Legislativos N° 650 y 687, a la Municipalidad de San Ignacio, las cuales se detallan a continuación:

- a) El Concejo Municipal no emitió Acuerdo en el que se autoriza a Contabilidad, realizar la reforma al presupuesto del periodo 2020, por la transferencia del segundo desembolso efectuado por el Ministerio de Hacienda según Decreto Legislativo N° 687 por un monto de \$ 200,641.75, para la Atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y la Tormenta Tropical Amanda. Así mismo, Contabilidad no gestiono la autorización de dicha reforma



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

(aumento) al presupuesto municipal del periodo 2020, ante el Concejo Municipal para proceder a registrar el aumento del presupuesto en el SAFIM.

- b) En el Presupuesto Municipal del periodo 2021, firmado por el Alcalde y Contadora Municipal, no se consignó en el saldo inicial presupuestario el monto de \$ 23,246.84, que corresponde al saldo presupuestario final del periodo 2020, según detalle:

Concepto	Monto
Saldo Presupuestario Final Año 2020	\$ 229,809.93
Saldo Inicial en Banco en Fondo de Emergencia según Presupuesto 2021	\$ 206,563.09
Diferencia no incluida en Presupuesto Municipal del Año 2021	\$ 23,246.84

La Circular DGCG-01/2020, emitida por la Dirección de Contabilidad Gubernamental, vigente a partir del 5 de junio de 2020, en el romano V. LINEAMIENTOS, literal B- ESPECIFICOS, establece:

"B-ESPECIFICOS Cada una de las Municipalidades, implementará los siguientes lineamientos aplicables a los módulos de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad Gubernamental, integrados en el SAFIM: 1) PRESUPUESTO:

1.1 INGRESOS Para incorporar al presupuesto municipal aquellos recursos que provengan del financiamiento obtenido para atender la emergencia a que hace referencia el Art. 11 del Decreto Legislativo 608 publicado en el Diario Oficial N° 63 Tomo 426 de fecha 26 de marzo de 2020, se utilizará la siguiente codificación:

- Fuente de Financiamiento: 1 Fondo General
- Fuente de Recursos: 109 Fondo General
- Objeto Especifico de Ingreso: 222 0701 Obligaciones y Transferencias Generales del Estado.

1.2 EGRESOS

a) Las Alcaldías Municipales deberán seleccionar, la Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo que utilizarán para la identificación y ejecución de los recursos relacionados con la pandemia del COVID-19 y con las TT Amanda y Cristóbal, en conformidad con la siguiente clasificación que ha sido incluida en el aplicativo informático del SAFIM:

i. Unidades Presupuestarias (UP) y Líneas de Trabajo (LT):

- UP 35- Pandemia COVID-19
 - LT 3501- Atención a la Salud
 - LT 3502- Asistencia a los Hogares
 - LT 3503- Tratamiento de Desechos
 - LT 3504- Recuperación Económica
- UP 36- Tormenta Tropical Amanda
 - LT 3601- Rehabilitación de Caminos
 - LT 3602- Remoción de Escombros
 - LT 3603- Rehabilitación de Infraestructura
 - LT 3604- Asistencia a los Hogares
- UP 37- Tormenta Tropical Cristóbal
 - LT 3701- Rehabilitación de Caminos
 - LT 3702- Remoción de Escombros
 - LT 3703- Rehabilitación de Infraestructura
 - LT 3704- Asistencia a los Hogares"



El Código Municipal, establece:

Art. 30 numeral 7: "Son facultades del Concejo ...7. Elaborar y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio".

Art. 72: "Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto de dos tercios de los Concejales.

El ejercicio fiscal se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año".

Art. 75: "El presupuesto de ingresos contendrá la enumeración de los diversos ingresos municipales cuya recaudación se autorice, con la estimación prudencial de las cantidades que se presupone habrán de ingresar por cada ramo en el año económico que debe regir, así como cualesquiera otros recursos financieros permitidos por la ley.

Se prohíbe la estimación de ingresos que no tengan base legal para su percepción cierta y efectiva".

Art. 76: "El presupuesto de egresos contendrán las partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios municipales, así como que correspondan a inversiones y a aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organismos de carácter municipales o intermunicipal".

Art. 77: "El monto del presupuesto de egresos no podrá exceder del total del presupuesto de ingresos, cuando fuere indispensable para cumplir con esta disposición se podrá incluir las existencias de caja provenientes de economía o superávit estimados al treinta y uno de diciembre del año de presentación del proyecto.

El presupuesto de egresos podrá ser ampliado en el curso del ejercicio, con motivo de ingresos extraordinarios de cualquier naturaleza o cuando se establezca el superávit real".

Art. 78: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria.

Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

Art. 79: "Las empresas municipales y las instituciones municipales autónomas tendrán su propio presupuesto, aprobado por el Concejo".

Art. 80: "El Alcalde elaborará el proyecto de presupuesto correspondiente al año inmediato siguiente oyendo la opinión de los Concejales, y jefes de las distintas dependencias, procurando conciliar sus observaciones y aspiraciones con los objetivos y metas propuestas".

El Manual De Descripción de Puestos de la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, de fecha de abril 2018, en el apartado CONTABILIDAD, JEFATURA DE CONTABILIDAD, Funciones Específicas, establece:



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

- ... - Solicitar reformas y/o reprogramaciones al presupuesto cuando sea requerido.
- Elaborar anualmente el Presupuesto Municipal en coordinación con las respectivas jefaturas y Comisión de Finanzas".

La deficiencia se origina debido a que:

- a) La Contadora Municipal, no gestiona ante el Concejo Municipal, el acuerdo de reforma al presupuesto 2020, para proceder a registrar el aumento del presupuesto en el SAFIM, además no dio cumplimiento al debido registro del saldo presupuestario en el periodo 2021.
- b) El Concejo Municipal, no dio seguimiento a la autorización de los fondos transferidos para la atención de las emergencias de COVID 19 y Tormenta Amanda y por ende no emitió el Acuerdo donde se autorice a Contabilidad, realizar la reforma al presupuesto del periodo 2020. Además, aprobaron el Presupuesto para el periodo 2021, sin tomar en cuenta que el saldo inicial de este, era diferente al saldo final del presupuestario del periodo 2020.

La anterior genera:

- a) Falta de confianza y transparencia en el uso de los fondos transferidos por el Ministerio de Hacienda a la Municipalidad, para la atención de las emergencias COVID19 y Tormenta Amanda.
- b) Que las cifras reflejadas en los presupuestos municipales aprobados, carezcan de exactitud y veracidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Contadora Municipal, en nota de fecha 10 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

"... De acuerdo con el libro de actas y acuerdos municipales del Concejo Municipal de San Ignacio del año dos mil veinte, el Concejo Municipal no emitió acuerdo de reforma al presupuesto municipal de \$200,641.75 por la transferencia de fondos del Ministerio de Hacienda recibida en el mes de noviembre de 2020 y como Contador por descuido no realicé la gestión necesaria ante la administración mismo para incorporar dicho monto.

El Presupuesto Municipal del año 2021 se consignó como saldo presupuestario el Saldo Inicial en bancos por la cantidad de \$206,653.09 debido a que es el saldo en efectivo que se tenía disponible en las cuentas bancarias de dicha fuente de financiamiento, debido a la falta de liquidez del municipio por no haber recibido la transferencia del FODES desde el mes de junio de 2020, el Concejo Municipal autorizó préstamos a otras fuentes de recursos para hacer frente a obligaciones pendientes; así mismo, se registraron anticipos por servicios, anticipos a contratistas; retenciones fiscales y rentabilidad de cuentas bancarias, entre otros que afectaron la disponibilidad de efectivo al cierre del ejercicio 2020.

El siguiente cuadro muestra un detalle de las cuentas de "Anticipo de fondos" y "Depósitos de Terceros" que reflejan la diferencia de \$ 23,246.84 observada.



ANTICIPOS DE FONDOS	MONTO	OBSERVACIÓN
Tesorería Municipal	\$ 2,019.56	Diferentes errores involuntarios realizados por Tesorería.
Anticipos por servicios	\$ 840.00	Anticipo por supervisión de proyecto: AYUDA HUMANITARIA PARA PERSONAS DAMNIFICADAS POR LA TORMENTA AMANDA EN EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO
Anticipos a contratistas	\$ 1,347.00	Anticipo por supervisión de proyecto: REPARACION DE DAÑOS PROVOCADOS POR LA TORMENTA AMANDA EN CAMINOS VECINALES DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO
Préstamo a la cuenta de FODES 25%	\$ 20,000.00	Préstamo realizado el día 17/09/2020.
Préstamo a la cuenta de proyecto: RECOLECCION, TRANSPORTE, SEPARACION Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS AÑO 2020	\$ 2,000.00	Préstamo realizado el día 27/10/2020.
SUB TOTAL	\$ 26,206.56	

DEPOSITOS DE TERCEROS	MONTO	OBSERVACIÓN
Tesorería Municipal	\$ 0.46	Pagos realizados de menos por error involuntario de Tesorería.
Dirección General de Tesorería	\$ 1,845.30	Retenciones de impuesto sobre la renta, pendientes de pago.
Anticipo de Impuesto Retenido de IVA	\$ 301.54	Retenciones de IVA efectuada a proveedores, pendientes de pagar.
Rentabilidad de cuentas bancarias	\$ 812.42	Intereses generados por la cuenta de ahorros.
SUB TOTAL	\$ 2,959.72	

Además, anexo Balance de Comprobación de la fuente de recursos del Fondo de Emergencia que refleja los datos antes relacionados y documentación de respaldo, agradezco su atención a la presente”.

El Alcalde y el Concejo Municipal de San Ignacio, integrado por: Alcalde, Sindico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarta Regidora Propietaria, en escritos recibidos el 10 de septiembre de 2021, manifestaron lo siguiente: “Para el cumplimiento de las competencias, facultades y obligaciones la municipalidad contrata al personal técnico necesario para asumirlas, delegando estas competencias, facultades y obligaciones en el personal municipal.

El Concejo Municipal está formado por hombres y mujeres electos por voto popular, y no por personas elegidas o designadas en base a su capacidad técnica, por lo que aunque es competencia del Concejo Municipal, estas obligaciones han sido delegadas a la jefa o encargada de contabilidad, por su formación académica y su capacidad técnica, quien es la obligada a realizar las peticiones al Concejo para las reformas presupuestarias, en el caso del presupuesto 2020, sobre todo porque ella fue notificada de la Circular DGCG- 01/2020, emitida por la Dirección de Contabilidad Gubernamental, lo que desconocía el Concejo Municipal, y de incorporar todos los fondos disponibles y sus fuentes de financiamiento para así ser aprobado por el Concejo Municipal, en el caso del presupuesto 2021; por lo tanto, a falta de petición o solicitud de ella para poder dicha reforma (en el caso del presupuesto 2020) este Concejo no tomo acuerdo para su elaboración; en cambio para el caso del presupuesto 2021 es esta unidad la encargada de elaborar la propuesta y explicarla al concejo para su aprobación.



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.
COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar lo expuesto por la Contadora Municipal, en nota de fecha 10 de septiembre de 2021, se concluye:

En cuanto al literal a), la Contadora Municipal confirma que, en el libro de actas y acuerdos municipales del año 2020, el Concejo no emitió el acuerdo de reforma al presupuesto de \$200,641.75 por la transferencia de fondos del Ministerio de Hacienda recibida y que por descuido no realizó la gestión necesaria ante la administración, para incorporar dicho monto. Por lo que la observación se mantiene.

En cuanto al literal b), la Contadora manifiesta que el saldo consignado en el Presupuesto Municipal del año 2021 de \$ 206,653.09, corresponde al saldo inicial en bancos "debido a que es el saldo en efectivo que se tenía disponible en las cuentas bancarias de dicha fuente de financiamiento", además presenta un cuadro detalle de las cuentas contables, que refleja cómo se estableció ese saldo inicial, asimismo presenta documentación que evidencia lo comentado; sin embargo, estos no se aceptan, debido a que el monto de \$ 23,246.84 no fue considerado en el saldo inicial del Presupuesto Municipal del Año 2021, el cual registra el monto de \$206,563.09, no obstante a que, el saldo final presupuestario del ejercicio 2020 es de \$229,809.93. Por lo tanto, debido a que el saldo presupuestado inicial del periodo 2021, no es igual al saldo presupuestario final del periodo 2021; la condición se mantiene.

Respecto a lo manifestado por el Alcalde y Concejo Municipal de San Ignacio, integrado por: Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarta Regidora Propietaria, en escritos recibidos el 10 de septiembre de 2021, se concluye lo siguiente:

En cuanto al literal a), explican que para el cumplimiento de las competencias, facultades y obligaciones, la municipalidad contrata al personal técnico necesario para asumirlas, delegando estas al personal municipal, asimismo manifiestan: "...El Concejo ... electos por voto popular y no en base a su capacidad técnica, por lo que aunque es competencia del Concejo Municipal, ... estas obligaciones han sido delegadas a la jefa o encargada de contabilidad ..."; al respecto se concluye que, si bien es cierto el Concejo delega en la Contadora la elaboración de la reforma al presupuesto 2020, por lo que también le fue comunicada la observación; el Concejo Municipal no puede eximirse de responsabilidades, ya que el Art. 30 numeral 7. del Código Municipal, establece que, le corresponde al Concejo, no solo aprobar el Presupuesto sino también elaborarlo, asimismo los Arts. 77 y 78 del mismo Código, establecen: "... El presupuesto de egresos podrá ser ampliado en el curso del ejercicio, con motivo de ingresos extraordinarios de cualquier naturaleza ..." y "...Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto"; por lo tanto, el Concejo no puede desatenderse del cumplimiento de sus competencias de acuerdo a la normativa citada, independientemente de la delegación de funciones al personal técnico, al contrario el Concejo debió darle seguimiento a la elaboración de la reforma al presupuesto, para su debida autorización, desde el momento que los fondos fueron transferidos por el Ministerio de Hacienda a la Municipalidad, para poder hacer uso de dichos fondos; además ellos mismos confirman que es su competencia cuando manifiestan, "... por lo que aunque es competencia del Concejo Municipal, ...".



Además, no se acepta el comentario "por lo tanto, a falta de petición o solicitud de ella para poder dicha reformar (en el caso del presupuesto 2020) este Concejo no tomo acuerdo para su elaboración"; debido a que aunque es cierto que la Contadora no realizó la petición de reforma al presupuesto, también lo es que el Concejo Municipal tenía conocimiento previo sobre las reformas que debían de hacerse al Presupuesto Municipal 2020, ya que con anterioridad habían aprobado la realización de la reforma presupuestaria por el primer desembolso del DL No. 650, depositado a las cuentas de la Municipalidad por el Ministerio de Hacienda, puesto que mediante Acuerdo Municipal N° 24 del Acta N° 25 de fecha 1 de junio de 2020, el Concejo acordó la reforma al Presupuesto Municipal 2020 por un monto de \$ 312,198.56 del primer desembolso, por lo que teniendo la experiencia del primer desembolso y conocimiento que el Ministerio de Hacienda haría un segundo deposito, ya que la necesidad y transferencia de los fondos a las Municipalidades, fue algo de interés a nivel nacional, dichos comentarios no se aceptan. Por lo tanto, la responsabilidad es compartida entre la Contadora, el Alcalde y Concejo Municipal. Por ello, la condición se mantiene.

En cuanto al literal b) no se aceptan los comentarios del Alcalde y Concejo Municipal, en los que responsabilizan directamente a la Contadora cuando mencionan "es esta unidad la encargada de elaborar la propuesta y explicarla al concejo para su aprobación", debido a que si bien es cierto que ella elabora el anteproyecto del presupuesto municipal, también es cierto que no lo realiza sola sino en coordinación con otras unidades y el Alcalde; Así mismo, corresponde al Concejo Municipal, aprobar el presupuesto y sus reformas, siendo responsables de lo que queda plasmado en éste, de acuerdo al Art. 30 numeral 7 del Código Municipal, el que establece dentro de las facultades del Concejo: "Elaborar y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Municipio".; por lo que debieron darle seguimiento al cumplimiento de lo encomendado. Por lo tanto, la condición se mantiene.

Hallazgo No. 2

UTILIZACION DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LOS D.L. N° 650 Y 687 PARA FINES DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS.

Comprobamos que los fondos provenientes de los Decretos Legislativos N° 650 y 687, asignados a la Municipalidad de San Ignacio, para la atención de las emergencias causadas por la Pandemia COVID 19 y Tormenta Amanda, no fueron utilizados para los fines establecidos en dichos Decretos Legislativos, ya que de la Cuenta de Ahorro N° 200-450-803284-9, donde se depositaron los fondos transferidos por el Ministerio de Hacienda a la Municipalidad de San Ignacio, durante el periodo del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, fueron transferidos fondos a la cuenta FODES 25% y a las cuentas de proyectos que se encontraban en ejecución con fondos FODES 75%, según detalle siguiente:

DETALLE DE TRANSFERENCIAS REALIZADAS DE LA CUENTA 200-450-803 284-9 HACIA OTRAS CUENTAS			
Fecha de Transferencia	N° Cuenta Corriente	Nombre de la Cuenta	Monto
17/09/2020	100-450-700023-0	FODES 25%.	\$ 20,000.00
27/10/2020	100-450-800421-3	PRESTAMO A PROYECTO: RECOLECCION, TRANSPORTE, SEPARACION Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS AÑO 2020.	\$ 500,000.00
16/02/2021	100-450-800500-7	MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y VEHICULOS DE LA ALCALDIA DE SAN IGNACIO AÑO 2021.	\$ 100,000.00



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

17/02/2021	100-450-700023-0	FODES 25%.	\$ 18,000.00
18/02/2021	100-450-800499-0	MANTENIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL AREA URBANA Y CANTON EL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO AÑO 2021	\$ 4,000.00
25/02/2021	100-450-800486-8	CONCRETEADO DE CALLE CONTIGUO A LA IGLESIA CATOLICA DEL CANTON EL ROSARIO MUNICIPIO DE SAN IGNACIO.	\$ 8,000.00
TOTAL			\$ 56,000.00

La Circular DGCG-01/2020, emitida por la Dirección de Contabilidad Gubernamental, vigente a partir del 5 de junio de 2020, en el romano IV. BASE LEGAL y V. LINEAMIENTOS, literal B-ESPECIFICOS, numeral 2) TESORERIA, establece:

“IV. BASE LEGAL La emisión de los presentes lineamientos se fundamenta según lo establecido en el Art. 2 y en el literal b) del Art. 105 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; así como en los Artículos 103 y 104 del Código Municipal.

V. LINEAMIENTOS ... B-ESPECIFICOS Cada una de las Municipalidades, implementará los siguientes lineamientos aplicables a los módulos de presupuesto, Tesorería y Contabilidad Gubernamental, integrados en el SAFIM: ... 2) TESORERIA: Las Municipalidades deberán asegurarse de implementar las medidas de control interno financiero para el manejo de los fondos y particularmente atender los siguientes aspectos:

2.1 Aperturar, o trasladar a, cuentas bancarias separadas y específicas para la administración de los fondos destinados a la atención del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal, y por cada proyecto que se ejecute para la atención de las emergencias antes mencionadas”.

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Artículo 2 y 105 literal b), establece:

Art. 2: “Quedan sujetas a las disposiciones de esta ley todas las dependencias centralizadas y descentralizadas del gobierno de la República, las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa, y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y las entidades e instituciones que se costeen con fondos públicos o que reciban subvención o subsidio del estado.

Las Municipalidades, sin perjuicio de su autonomía establecida en la Constitución de la República, se regirán por las disposiciones señaladas en el Título V de esta Ley, en los casos de contratación de créditos garantizados por el Estado y cuando desarrollen proyectos y programas municipales de inversión que puedan duplicar o entrar en conflicto con los efectos previstos en aquellos desarrollados a nivel nacional o regional, por entidades o instituciones del Sector Público, sujetas a las disposiciones de esta Ley. En cuanto a la aplicación de las normas generales de la Contabilidad Gubernamental, las Municipalidades se regirán por el Título VI, respecto a las subvenciones o subsidios que les traslade el Gobierno Central.

Las instituciones financieras gubernamentales estarán sujetas a la presente Ley en lo relativo al Título VI de la misma”.

Art. 105 literal b): “La DIRECCION GENERAL DE INVERSIÓN Y CREDITO PUBLICO de Contabilidad Gubernamental tiene competencia para: ... b) Establecer las normas específicas, plan de cuentas y procedimientos técnicos que definan el marco doctrinario del subsistema de contabilidad gubernamental y las modificaciones que fueren necesarias, así como determinar los formularios, libros, tipos de registros y otros medios para llevar la contabilidad



El Decreto N° 650 publicado en el Diario Oficial Numero 111, Tomo N° 427 del 1 de junio de 2020, en el Art. 1 literal B), numeral 3. Relación propósitos con Recursos Asignados, Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo 02 Financiera a Gobiernos Municipales, en el apartado de Propósito, establece:

"Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo 02 Financiamiento a Gobiernos Municipales. Propósito: Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID-19 y por la alerta roja por la Tormenta AMANDA".

El Decreto N° 687 publicado en el Diario Oficial Numero 140, Tomo N° 428 de fecha 10 de julio de 2020, en su Art. 1, establece: "... DESTINO: Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación del país".

El Código Municipal, establece:

Art. 31 numeral 4: "Son obligaciones del Concejo: ... 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, Eficiencia y eficacia".

Art. 86: "El municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

Art. 103: "El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.

Asimismo, utilizará los formularios, libros, tipos de registros definidos para llevar contabilidad gubernamental y otros medios que exigencias legales o contables requieran".

Art. 104: "El municipio está obligado a:

- a) implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental;
- b) registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;
- c) establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto define la contabilidad gubernamental y la corte de cuentas de la república; y
- d) comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumple con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

La deficiencia se debe a que:

- a) El Concejo Municipal de San Ignacio, actuante durante el periodo del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, autorizo el monto de \$ 56,000.00 de los Fondos provenientes de los Decretos Legislativos N° 650 y 687, para un uso y destino distinto al establecido por Ley.
- b) El Tesorero Municipal, actuante durante el periodo del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, no dio cumplimiento al destino de fondos establecido en los D.L. No. 650 y 687, al no objetar y realizar traslados de dichos fondos a cuentas bancarias de FODES 75% y 25%.

La deficiencia ocasiona:

- a) Falta de transparencia y confianza en la utilización de los fondos asignados a la Municipalidad de San Ignacio, para la atención de las emergencias de la Pandemia COVID 19 y Tormenta Amanda, al ser utilizados en fines diferentes incrementando el riesgo del uso inadecuado de los mismos.
- b) Disminución en la disponibilidad de fondos, para la realización de proyectos, en atención de las necesidades de la población, derivadas de las emergencias de COVID 19 y Tormenta Amanda.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Tesorero Municipal, en escrito presentado el 14 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

"...Los fondos objeto de esta auditoria efectivamente fueron utilizados en rubros no especificados en los DL 640 y 687, esto, COMO ES CONOCIDO POR LA CORTE DE CUENTAS Y POR TODA LA POBLACION EN GENERAL, porque las municipalidades en este periodo de tiempo, han vivido serias dificultades económicas, causadas primero por la severa reducción de los ingresos provenientes de Tributos municipales, a causa de la crisis económica causada por las afectaciones de la Pandemia del Covid-19 y segundo, debido al bloqueo a las 262 municipalidades del país, quienes desde el mes de junio de 2020 hasta el mes de mayo de 2021, NO RECIBIERON LA ASIGNACION DE FODES de parte del Gobierno Central (de forma ilegal), por lo que, el único recurso disponible para el funcionamiento institucional, eran los fondos de emergencia; en ese sentido, había que tomar una decisión respecto a este tema: detener el normal funcionamiento de la institución, lo que implicaría: la no recolección de desechos sólidos, el no pago de los salarios de los empleados municipales, el no mantenimiento de la maquinaria y de los vehículos institucionales y la no ejecución de proyectos de beneficio a la comunidad, lo que implicaría una crisis sanitaria por la no recolección de desechos sólidos, pues al no financiar dicho proyecto, y no pagar a los empleados, no podría realizarse dicha recolección.

Además, previamente a la falta de entrega del FODES a la municipalidad, se habían adquirido deudas y compromisos que había que honrar, y en espera de que se entregara dicho FODES se realizaron esas transferencias para honrar esas deudas y así poder continuar con el normal funcionamiento de la institución.



Por esa razón, este Concejo debió echar mano de los únicos fondos disponibles para continuar su "normal" funcionamiento. Es de aclarar que estos fondos fueron utilizados en calidad de "traslados internos", es decir, una especie de préstamo interno, sin intereses, por lo que esos fondos debieron ser trasladados nuevamente a su cuenta de origen por la administración actual, al momento de recibir la asignación de FODES adeudada a las municipalidades, tal como quedo consignado en cada uno de los acuerdos de traslado y en el acta de traspaso de mando".

En escritos presentados por el Alcalde Municipal y Concejo Municipal, integrado por: Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarta Regidora Propietaria, el día 10 de septiembre de 2021, manifestaron lo siguiente: "...Los fondos objeto de esta auditoria efectivamente fueron utilizados en rubros no especificados en los DL 640 y 687, esto, COMO ES CONOCIDO POR LA CORTE DE CUENTAS Y POR TODA LA POBLACION EN GENERAL, porque las municipalidades en este periodo de tiempo, han vivido serias dificultades económicas, causadas primero por la severa reducción de los ingresos provenientes de Tributos municipales, a causa de la crisis económica causada por las afectaciones de la Pandemia del Covid-19 y segundo, debido al bloqueo a las 262 municipalidades del país, quienes desde el mes de junio de 2020 hasta el mes de mayo de 2021, NO RECIBIERON LA ASIGNACION DE FODES de parte del Gobiernos Central (de forma ilegal), por lo que, el único recurso disponible para el funcionamiento institucional, eran los fondos de emergencia; en ese sentido, había que tomar una decisión respecto a este tema; detener el normal funcionamiento de la institución, lo que implicaría: la no recolección de desechos sólidos, el no pago de los salarios de los empleados municipales, el no mantenimiento de la maquinaria y de los vehículos institucionales y la no ejecución de proyectos de beneficio a la comunidad, lo que implicaría una crisis sanitaria por la no recolección de desechos sólidos, pues al no financiar dicho proyecto, y no pagar a los empleados, no podría realizarse dicha recolección.

Además, previamente a la falta de entrega del FODES a la municipalidad, se habían adquirido deudas y compromisos que había que honrar, y en espera de que se entregara dicho FODES se realizaron esas transferencias para honrar esas deudas y así poder continuar con el normal funcionamiento de la institución.

Por esa razón, este Concejo debió echar mano de los únicos fondos disponibles para continuar su "normal" funcionamiento. Es de aclarar que estos fondos fueron utilizados en calidad de "traslados internos", es decir, una especie de préstamo interno, sin intereses, por lo que esos fondos debieron ser trasladados nuevamente a su cuenta de origen por la administración actual, al momento de recibir la asignación de FODES adeudada a las municipalidades, tal como quedo consignado en cada uno de los acuerdos de traslado y en el acta de traspaso de mando.

DETALLE DE TRANSFERENCIAS REALIZADAS DE LA CUENTA 200-450-803284-9, HACIA OTRAS CUENTAS.

Fodes 25%
Préstamo a proyecto: Recolección, transporte, separación y disposición final de desechos sólidos.
Mantenimiento de maquinaria y vehículos de la Alcaldía de San Ignacio año 2021



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Mantenimiento de agua potable en el área urbana y Cantón El Rosario del municipio de San Ignacio año 2021

Concreteado de calle contiguo a la Iglesia católica del Cantón El Rosario municipio de San Ignacio.

En cuanto a esta observación según sentencia de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República establece en la sentencia con ref. SD-018-2012, que las municipales según el artículo 203 de la Constitución y artículo 3 del Código Municipal, están autorizados a realizar una libre gestión de sus actividades y decretar y utilizar su presupuesto en base a sus necesidades en forma libre, ya que dicho fondos la municipalidad los utilizo en Pro de los habitantes del municipio de San Ignacio, cumpliendo así con el precepto del artículo 1 de la Constitución en el cual se reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del estado, por lo que la cámara es del criterio que si no es apagable a derecho es justificable, pues de alguna forma fueron beneficiados los habitantes del municipio. Y se dejó justificado en acta que en su momento el dinero iba hacer traslados a la cuenta cuando le fuere depositado el Fondo fodes a la Municipalidad y hay que tomar en cuenta que al momento de entrar la nueva administración estos adquirirían las obligaciones que el concejo había dejado plasmado en acta".

En escrito presentado por el Alcalde Municipal, el día 10 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente: "... Los fondos objeto de esta auditoria efectivamente fueron utilizados en rubros no especificados en los DL 640 y 687, esto, COMO ES CONOCIDO POR LA CORTE DE CUENTAS Y POR TODA LA POBLACION EN GENERAL, porque las municipalidades en este periodo de tiempo, han vivido serias dificultades económicas, causadas primero por la severa reducción de los ingresos provenientes de Tributos municipales, a causa de la crisis económica causada por las afectaciones de la Pandemia del Covid-19 y segundo, debido al bloqueo a las 262 municipalidades del país, quienes desde el mes de junio de 2020 hasta el mes de mayo de 2021, NO RECIBIERON LA ASIGNACION DE FODES de parte del Gobiernos Central (de forma ilegal), por lo que, el único recurso disponible para el funcionamiento institucional, eran los fondos de emergencia; en ese sentido, había que tomar una decisión respecto a este tema: detener el normal funcionamiento de la institución, lo que implicaría: la no recolección de desechos sólidos, el no pago de los salarios de los empleados municipales, el no mantenimiento de la maquinaria y de los vehículos institucionales y la no ejecución de proyectos de beneficio a la comunidad, lo que implicaría una crisis sanitaria por la no recolección de desechos sólidos, pues al no financiar dicho proyecto, y no pagar a los empleados, no podría realizarse dicha recolección.

Además, previamente a la falta de entrega del FODES a la municipalidad, se habían adquirido deudas y compromisos que había que honrar, y en espera de que se entregara dicho FODES se realizaron esas transferencias para honrar esas deudas y así poder continuar con el normal funcionamiento de la institución.

Por esa razón, este Concejo debió echar mano de los únicos fondos disponibles para continuar su "normal" funcionamiento. Es de aclarar que estos fondos fueron utilizados en calidad de "traslados internos", es decir, una especie de préstamo interno, sin intereses, por lo que esos fondos debieron ser trasladados nuevamente a su cuenta de origine por la administración actual, al momento de recibir la asignación de FODES adeudada a las municipalidades, tal



como quedo consignado en cada uno de los acuerdos de traslado y en el acta de traspaso de mando.

En cuanto a esta observación según sentencia de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República establece en la sentencia con ref. SD-018-2012, que las municipales según el artículo 203 de la Constitución y artículo 3 del Código Municipal, están autorizados a realizar una libre gestión de sus actividades y decretar y utilizar su presupuesto en base a sus necesidades en forma libre, ya que dicho fondos la municipalidad los utilizo en Pro de los habitantes del municipio de San Ignacio, cumpliendo así con el precepto del artículo 1 de la Constitución en el cual se reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del estado, por lo que la cámara es del criterio que si no es apagable a derecho es justificable, pues de alguna forma fueron beneficiados los habitantes del municipio. Y se dejó justificado en acta que en su momento el dinero iba hacer traslados a la cuenta cuando le fuere depositado el Fondo fodes a la Municipalidad y hay que tomar en cuenta que al momento de entrar la nueva administración estos adquirirían las obligaciones que el concejo había dejado plasmado en acta".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar lo expuesto por el Tesorero, Alcalde y Concejo Municipal, en escritos presentados en fechas 10 y 14 de septiembre de 2021, se concluye:

En cuanto a lo manifestado en el primer, segundo y tercer párrafo, todos los funcionarios confirman la condición planteada al decir "Los fondos objeto de esta auditoria efectivamente fueron utilizados en rubros no especificados en los DL 640 y 687". Al explicar por qué lo hicieron, argumentan tres razones: 1. La reducción de ingresos; 2. Que no recibieron la asignación del FODES y 3. Que habían adquirido deudas y compromisos que tenían que honrar, lo que los llevo a tomar la decisión de usar de los fondos disponibles para no detener el normal funcionamiento de la Institución. Además, aclaran que los fondos fueron utilizados en calidad de traslados internos o prestamos internos y que al recibir la asignación del FODES los iban a devolver; sin embargo, todos estos comentarios no son válidos, debido a que violentaron los Decretos Legislativos N° 650 y 687, que establecen claramente el propósito o destino en el uso de los fondos, siendo el destino exclusivo, la atención de las emergencias causadas por la Pandemia del COVID-19 y la Alerta de Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal. Así mismo, de los comentarios realizados no presentan evidencia donde sustenten lo expuesto. Por lo tanto, la observación se mantiene.

En cuanto a lo expresado en el último párrafo por el Alcalde y el Concejo Municipal, en relacionados a la Sentencia SD-018-2012 presentada por la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la Republica, en la que se emite el fallo a favor de funcionarios de la Alcaldía Municipal de Nueve Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, durante el periodo del 1 de enero de 2007 al 30 de abril de 2009; no se aceptan dichos comentarios por las siguientes razones: 1. La sentencia favorable emitida por la Cámara Tercera corresponde a otra Municipalidad (Nuevo Edén de San Juan) y no aplica para lo observado al Tesorero, Alcalde y Concejo Municipal de San Ignacio, 2. La observación cuestionada al Tesorero, Alcalde y Concejo Municipal de San Ignacio, debido a que la fuente de financiamiento de los fondos erogados es diferente, porque en la presente observación hablamos de Fondos aprobados según Decretos Legislativos N° 650 y 687, destinados exclusivamente para atender la emergencia provocada por la Pandemia Covid-19.



Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal y lo que se cuestiona en el pliego de reparos JC-III-007-2010 corresponde al uso del FODES. Por lo tanto, la observación se mantiene.

Hallazgo No. 3

DEFICIENCIAS EN EXPEDIENTES DE ADQUISICION, ADJUDICACION, CONTRATACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y SOCIALES; ASI COMO EN ORDENES DE INICIO Y ACTAS DE RECEPCION FINAL.

Comprobamos que los expedientes de los procesos de adquisición, adjudicación, contratación y ejecución de proyectos de infraestructura y sociales, financiados con fondos provenientes de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 para la atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y por la alerta roja de la Tormenta Tropical Amanda, ejecutados por la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, en el período del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021; así como las Ordenes de Inicio y Actas de Recepción Final de los proyectos, presentan las siguientes deficiencias:

- a) Comprobamos desorden administrativo en la conformación de los Expedientes de los proyectos, ya que se encuentran incompletos, careciendo de información y documentación que evidencie plenamente los actos realizados durante las diferentes etapas de los mismos, verificando que algunos documentos que no se encontraron en los expedientes, los han anexado a las partidas contables, otros se encuentran en otros archivos y otros no fue posible verificar su existencia, evidenciando de esta forma el incumplimiento a la LACAP, que establece que el expediente debe contener desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio, lo cual se detalla a continuación:

Nº	Nombre del Proyecto	Documentos Faltantes en Expedientes de los Proyectos:
1	Ayuda Humanitaria para Personas Damnificadas por la Tormenta Amanda en el Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango (DL N° 650 y 687).	No se encontró expediente del proceso de adquisición y contratación del Proyecto.
2	Reparación de Daños Provocados por la Tormenta Amanda en Caminos Vecinales del Municipio de San Ignacio (DL N° 650 y 687).	Solicitud o requerimiento de compra. Orden de Inicio de Proyecto. Contrato u Orden de Compra por las diferentes adquisiciones realizadas. Actas de Recepción final. Control de Entradas y Salidas de materiales.
3	Apoyo con Granos Básicos y Productos de Primera Necesidad a Familias afectadas por la Pandemia (DL N° 650)	Contrato u Orden de Compra por las diferentes compras realizadas. Ofertas presentadas por los oferentes. Orden de Inicio Actas de Recepción. Liquidación del proyecto. Ficha de recepción de ofertas Acuerdo Municipal del nombramiento del Administrador. Contrato.
4	Reactivación de la Economía en el Marco de la Pandemia	Solicitud o requerimiento de compra Contrato u Orden de Compra por las diferentes adquisiciones realizadas.



N°	Nombre del Proyecto	Documentos Faltantes en Expedientes de los Proyectos:
	Covid-19 en el Municipio de San Ignacio (DL N° 650 y 687)	Ofertas presentadas por los oferentes de bienes. Orden de Inicio de contrato de formulación de Carpeta Técnica y de las adquisiciones de los diferentes bienes. Actas de Recepción de las compras realizadas, así como de la Carpeta Técnica Acuerdo Municipal del nombramiento del Administrador del Contrato Fichas de recepción de ofertas. Evaluación de las ofertas presentadas.
5	Apoyo a los Agricultores afectados por la Pandemia Covid-19 en el Municipio de San Ignacio (DL N° 650)	Solicitud o requerimiento de compra Contrato u Orden de Compra por las diferentes adquisiciones realizadas. Ofertas presentadas por los oferentes de bienes. Liquidación del proyecto. Ficha de recepción de oferta. Evaluación de las ofertas presentadas.

b) Las Ordenes de Inicio de fechas 24 de junio de 2020 y 02 de diciembre de 2020 y Actas de Recepción Final de fechas 30 de agosto de 2020 y 05 de marzo de 2020, de los proyectos: "Reactivación de la Economía en el Marco de la Pandemia Covid-19 en el Municipio de San Ignacio (DL N° 650 y 687)" y "Apoyo a los Agricultores afectados por la Pandemia Covid-19 en el Municipio de San Ignacio (DL N° 650)", carecen de requisitos legales, de acuerdo a lo siguiente:

i) Las Ordenes de Inicio emitidas por los Administradores de los Proyectos para dar inicio con las cotizaciones de compras para la realización de los proyectos, no están firmadas ni selladas por la persona natural o jurídica con las que se suscribió la Orden de Compra.

ii) Las Actas de Recepción Final de los proyectos, no tienen nombre del proveedor o contratista que hace la entrega de bienes o servicios; fecha y referencia de la orden de compra; especificaciones o características técnicas del bien o servicio recibido; nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista.

El Código Municipal, establece:

Art. 47: "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 10: "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ...b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;..."

Art. 13: "... En el registro se manejará el expediente consolidado de las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública; será obligación de cada titular determinar el



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

interior de la institución, la conformación y administración de un expediente consolidado del proceso de adquisición o contratación, en adición a lo que corresponde a cada área que interviene en el proceso para sus operaciones, supervisión y seguimiento específico. A estos registros corresponderán entre otras, la siguiente información:

- a) Consultores;
- b) Suministrantes de bienes;
- c) Prestadores de servicios;
- d) Contratistas de obras ..."

Art. 15: "La UACI llevará un registro de todas las contrataciones realizadas en los últimos diez años, que permita la evaluación y fiscalización que deben realizar los organismos y autoridades competentes. Asimismo, llevará un registro de ofertantes y contratistas, a efecto de incorporar información relacionada con el incumplimiento y demás situaciones que fueren de interés para futuras contrataciones o exclusiones."

Art. 82-Bis: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:...d) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley;..."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 42: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione...."

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificada, con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.



Art. 58: "El Jefe UACI recibirá la solicitud o requerimiento de compra, abriendo el respectivo expediente."

Art.77: "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;
- b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere;
- e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso;
- f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista;
- g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio; h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra;
- i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido;
- j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y,
- k) Cualquier otra información pertinente.

El Administrador del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UACI. Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de pago".

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, establece:

"8.37 ANEXO B37 – ORDEN DE INICIO

(Nombre de contratista)

Presente

En atención al contrato No. _____, relativo a _____, en nombre de (nombre de Institución), se emite la orden de inicio a partir de (día/mes/año) para (obra, bien o servicio, relacionar sea el caso) correspondiente al contrato _____ denominado _____ (Relacionar y establecer de acuerdo al plazo de ejecución establecido en el contrato)

A partir de la fecha, cuenta con (días hábiles/calendario, meses, etc.), para la entrega de (objeto contractual), siendo la fecha de finalización: (día, mes y año).

Lugar y fecha: _____.

Atentamente,

F. _____
(Nombre y firma del Administrador del Contrato)

F. _____
RECIBIDO

(Nombre y firma de la persona natural o jurídica)



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

NOTA: Se deberá adaptar según el objeto contractual, y se podrá incorporar información si se considera necesario, así como los sellos de ambas partes."

El Manual de Descripción de Puestos de la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango de abril de 2018, en el apartado Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UACI), Bodega y Archivo entre las funciones específicas establece:

- "...Llevar control de entradas y salidas de los bienes en bodega..."

La deficiencia se origina debido a que:

- a) El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no se aseguró de que los expedientes de los proyectos detallados en la observación, contaran con toda la documentación que sustente las acciones realizadas desde la solicitud o requerimiento hasta la liquidación del proyecto.
- b) Los Administradores de los proyectos detallados en la observación, no dieron cumplimiento a la conformación y actualización de los expedientes de la ejecución de los proyectos, con toda la documentación necesaria y pertinente, que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final de los proyectos.
- c) El Alcalde Municipal, no dio seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del Jefe UACI y de los Administradores de Contratos de los Proyectos, a pesar que todos los Administradores, eran miembros del Concejo Municipal.

Lo anterior trae como consecuencia, falta de transparencia y confiabilidad, en el uso de los fondos provenientes de los DL No. 650 y 687, destinados para realizar los procesos de formulación, adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos identificados, para atender las emergencias de la Pandemia COVID19 y Tormenta Amanda, en el Municipio de San Ignacio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal, Síndico Municipal-Administrador de Proyecto, Primera Regidora Propietaria-Administradora de Proyecto, Tercer Regidor Propietario-Administrador de 2 Proyectos, Primer Regidor Suplente-Administrador de Proyecto y el Jefe UACI por medio de escritos recibidos el día 10 de septiembre de 2021, manifestaron:

"...a) ... Respuestas:

En el proyecto: Apoyo con granos Básicos y Productos de Primera Necesidad a las Familias afectadas por la Pandemia (DL No 650)

El Concejo Municipal ha dado fiel cumplimiento en la emisión del acuerdo de Nombramiento de Administrador de Contrato, tanto que, en este mismo informe de Hallazgos, se requiere respuesta en al administrador del contrato, por lo tanto, es evidente que este equipo de auditores ha verificado que existió nombramiento de tal cargo.



Respecto a los documentos: Contrato u orden de compra por las diferentes compras realizadas, Ofertas presentadas por los oferentes, Orden de inicio, Acta de recepción final, Liquidación de proyectos y Ficha de recepción de ofertas; Estos documentos se encuentran tanto en el expediente administrativo de UACI, como en el expediente contable, de lo cual hay plena evidencia.

En relación a los literales A, B Y C del proyecto en mención en donde se establece desorden administrativo, hay que tomar en cuenta que la Ley en su artículo 4 de la Ley de Ética la cual establece en su literal K Eficiencia Cumplir los objetivos institucionales al menor costo posible. l) Eficacia Utilizar los recursos del Estado de manera adecuada para el cumplimiento de los fines institucionales, tomando el artículo en mención en relación ... en su artículo 10 literal B establece, b) EJECUTAR LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES OBJETO DE ESTA LEY; PARA LO CUAL LLEVARÁ UN EXPEDIENTE DE TODAS SUS ACTUACIONES, DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESDE EL REQUERIMIENTO DE LA UNIDAD SOLICITANTE HASTA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, BIEN O SERVICIO.

Hay que tomar en cuenta que la Ley deja a criterio del JEFE UACI, la forma de como llevara el expediente de sus actuaciones, no estableciendo que estas deberán de ser incluidas en las carpetas o procesos, por lo consiguiente el Jefe Uaci cumplió con lo que establece la Ley al dejar constancia de todas sus actuaciones en original, ya que le ley reconoce solo dos tipos de documento los públicos y los privados y que todo documento que conste en fotocopia no tiene valor legal y todo esto conlleva a hacer uso de los recursos del Estado de manera no eficiente debido a que si consta el documento en original no hay razón por la cual deba de constar en fotocopia ya que no tendría ningún valor jurídico y la unidad encargada de llevar y verificar que los pagos es contabilidad estableciendo la ley que deben de estar bajo su resguardo.

El artículo 82 Bis LACAP establece cuales son las funciones del administrador del Contrato que es mantener actualizado el expediente de ejecución de la obra para sustentar las acciones realizadas desde que se de orden de inicio e informar al Concejo por cualquier eventualidad que se de en la ejecución del proyecto.

Reactivación de la Economía en el Marco de la Pandemia Covid -19 en el Municipio de San Ignacio (DL No 650 y 687)

El Concejo Municipal ha dado fiel cumplimiento en la emisión del acuerdo de Nombramiento de Administrador de Contrato, tanto que, en este mismo informe de Hallazgos, se requiere respuesta en al administrador del contrato, por lo tanto, es evidente que este equipo de auditores ha verificado que existió nombramiento de tal cargo.

Respecto a la Solicitud o requerimiento de compra, es de expresar que, en este caso, los procesos se realizaron por iniciativa del Concejo Municipal, debido a la urgencia, a la disponibilidad financiera dada la trasferencia de fondos, por lo tanto, de manera oficiosa un gobierno local puede y tiene facultades para la ejecución de proyectos, cumpliendo con el fin de satisfacer las necesidades de la población.

Respecto a los documentos: Contrato u orden de compra por las diferentes compras realizadas, Ofertas presentadas por los oferentes de bienes, Orden de inicio de contrato de formulación de Carpeta Técnica y de las adquisiciones de los diferentes bienes, Acta de



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

recepción de las compras realizadas, así como de la carpeta Técnica, Ficha de recepción de ofertas y Evaluación de las Ofertas Presentadas; Estos documentos se encuentran tanto en el expediente administrativo de UACI, como en el expediente contable, de lo cual hay plena evidencia.

Literal A. Con respecto a esta observación la Carpeta contaba con la cantidad de indirectos de \$5,047.48 por lo cual se procedió a comprar con los artículos ya mencionados por los Auditores, tomando como base que los artículos en mención en un primer momento no fueron tomados en cuenta, siendo necesarios para los diferentes rubros que en su momento se unieron, ya que la finalidad principal de dicho fondos era la reactivación de la economía y se cumplió con el fin que se perseguía que era apoyar a los emprendedores de nuestro municipio y negocios, dando cumplimiento al artículo 1 de la Constitución y sentencia de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República establece en la sentencia con ref. SD-018-2012, que establece que uno de los fines principales del Estado es el favorecer a la población por lo que la actuación y decisión que tomó el concejo es justificable.

El artículo 82 Bis LACAP establece cuales son las funciones del administrador del Contrato que es mantener actualizado el expediente de ejecución de la obra para sustentar las acciones realizadas desde que se de orden de inicio e informar al Concejo por cualquier eventualidad que se de en la ejecución del proyecto.

En relación a los literales A, B Y C del proyecto en mención en donde se establece desorden administrativo, hay que tomar en cuenta que la Ley en su artículo 4 de la Ley de Ética la cual establece en su literal K Eficiencia Cumplir los objetivos institucionales al menor costo posible. l) Eficacia Utilizar los recursos del Estado de manera adecuada para el cumplimiento de los fines institucionales, tomando el artículo en mención en relación al artículo en su artículo 10 literal B establece, b) EJECUTAR LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES OBJETO DE ESTA LEY; PARA LO CUAL LLEVARÁ UN EXPEDIENTE DE TODAS SUS ACTUACIONES, DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESDE EL REQUERIMIENTO DE LA UNIDAD SOLICITANTE HASTA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, BIEN O SERVICIO.

Hay que tomar en cuenta que la ley deja a criterio del JEFE UACI, la forma de como llevara el expediente de sus actuaciones, no estableciendo que estas deberán de ser incluidas en las carpetas o procesos, por lo consiguiente el Jefe Uaci cumplió con lo que establece la ley al dejar constancia de todas sus actuaciones en original, ya que la ley reconoce solo dos tipos de documento los públicos Y los privados y que todo documento que conste en fotocopia no tiene valor legal y todo esto conlleva a hacer uso de los recursos del Estado de manera no eficiente debido a que si consta el documento en original no hay razón por la cual deba de constar en fotocopia ya que no tendría ningún valor jurídico y la unidad encargada de llevar y verificar que los pagos es contabilidad estableciendo la ley que deben de estar bajo su resguardo.

El artículo 82 BIS de Lacap establece, LA UNIDAD SOLICITANTE PROPONDRÁ AL TITULAR PARA SU NOMBRAMIENTO, A LOS ADMINISTRADORES DE CADA CONTRATO la ley establece que se debe de nombrar y investirlo mediante acuerdo para que cumpla sus funciones, y no es un acto que corresponde a Uaci, debido que establece claramente que se a la unidad solicitante quien lo nombrara y el artículo que hace mención CC se refiere a



actuaciones de UACI, siendo clara la ley en especificar que son ellos los facultados en nombrarlo no siendo una actuación de UACI.

La observación que hace la Corte de CCR que no se hacían evaluaciones hay que tomar en cuenta el artículo 44 de Lacap literal b inciso segundo establece que cuando no exceda de 20 salarios mínimos para el sector comercio solo bastara con una cotización no será necesario que se cumpla lo estipulado en el inciso 1, ya que la mayoría de compras que se hicieron no excedían los 20 salarios mínimos, por lo que se le dio cumplimiento a lo estipulado en la ley, estableciendo la Ley que si un producto cumple con la calidad marcas o especificaciones requeridas podrá ser adjudicado aunque solo haya un ofertante, lo cual fue el caso en mención en casi el 98 por ciento de las compras realizadas y en el caso del Afrecho que se compró solo se recibieron dos ofertantes, presentado las cotizaciones al Concejo y adjudicándole a la que tenía el precio más bajo agregando ambas cotizaciones al expediente de pago.

Apoyo a los Agricultores afectados por la Pandemia Covid-19 en el Municipio de San Ignacio (DL No 650)

Respecto a la Solicitud o requerimiento de compra, es de expresar que, en este caso, los procesos se realizaron por iniciativa del Concejo Municipal, debido a la urgencia, a la disponibilidad financiera dada la transferencia de fondos, por lo tanto, de manera oficiosa un gobierno local puede y tiene facultades para la ejecución de proyectos, cumpliendo con el fin de satisfacer las necesidades de la población.

Respecto a los documentos: Contrato u orden de compra por las diferentes adquisiciones realizadas, Ofertas presentadas por los oferentes de bienes, Liquidación del proyecto, Ficha de recepción de ofertas y Evaluación de las Ofertas Presentadas; Estos documentos se encuentran tanto en el expediente administrativo de UACI, como en el expediente contable, de lo cual hay plena evidencia.

Literal b. En relación a los literales A, B Y C del proyecto en mención en donde se establece desorden administrativo, hay que tomar en cuenta que la Ley en su artículo 4 de la Ley de Ética la cual establece en su literal K Eficiencia Cumplir los objetivos institucionales al menor costo posible. 1) Eficacia Utilizar los recursos del Estado de manera adecuada para el cumplimiento de los fines institucionales, tomando el artículo en mención en relación al artículo en su artículo 10 literal B establece, b) EJECUTAR LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES OBJETO DE ESTA LEY; PARA LO CUAL LLEVARÁ UN EXPEDIENTE DE TODAS SUS ACTUACIONES, DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESDE EL REQUERIMIENTO DE LA UNIDAD SOLICITANTE HASTA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, BIEN O SERVICIO.

Hay que tomar en cuenta que la Ley deja a criterio del JEFE UACI, la forma de como llevara el expediente de sus actuaciones, no estableciendo que estas deberán de ser incluidas en las carpetas o procesos, por lo consiguiente el Jefe Uaci cumplió con lo que establece la Ley al dejar constancia de todas sus actuaciones en original, ya que la ley reconoce solo dos tipos de documento los públicos y los privados y que todo documento que conste en fotocopia tiene valor legal y todo esto conlleva a hacer uso de los recursos del Estado de manera no eficiente debido a que si consta el documento en original no hay razón por la cual debe de constar en fotocopia ya que no tendría ningún valor jurídico y la unidad encargada de llevar y



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.
verificar que los pagos es contabilidad estableciendo la ley que deben de estar bajo su resguardo.

El artículo 82 Bis LACAP establece cuales son las funciones del administrador del Contrato que es mantener actualizado el expediente de ejecución de la obra para sustentar las acciones realizadas desde que se de orden de inicio e informar al Concejo por cualquier eventualidad que se de en la ejecución del proyecto. ...

Este proceso por ser de Libre gestión solo se remitía un cuadro comparativo y la municipalidad y le era adjudicado tomando como base la calidad del producto y precio, experiencia que algunos concejales tenía por dedicarse a la agricultura y en el proceso de compra directa no es admisible esta observación dado que se realizó por compra directa.

b) ...Respuestas:

- i) Respecto a las Ordenes de Inicio, que estas no estén firmadas ni selladas por las personas naturales o jurídicas, NO SIGNIFICA que no haya sido notificadas, pues es evidente de que a pesar de que no fueron firmadas por los proveedores de los bienes y servicios, los proyectos se ejecutaron, y fueron los actos administrativos eficaces, pues fueron legalmente notificados.
- ii) Respeto a las Actas de recepción final, no existe en la legislación ninguna disposición final que regule los requisitos mínimos que debe contener esta acta, y hay que hacer notar que las instituciones que deben apoyar para que se desarrolló el trabajo municipal, jamás tiene la disponibilidad de hacerlo, por lo tanto, no se puede reprochar algo que no está regulado en la normativa."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar lo expuesto por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal-Administrador de Proyecto, Primera Regidora Propietaria-Administradora de Proyecto, Tercer Regidor Propietario-Administrador de 2 Proyectos, Primer Regidor Suplente-Administrador de Proyecto y Jefe UACI en los escritos presentados el día 10 de septiembre de 2021, se concluye lo siguiente:

1. Proyecto: "Apoyo con granos Básicos y Productos de Primera Necesidad a las Familias afectadas por la Pandemia (DL No 650)"
 - a) En cuanto a lo manifestado: "El Concejo Municipal ha dado fiel cumplimiento en la emisión del acuerdo de Nombramiento de Administrador de Contrato"; es de aclarar que en la presente observación no se ha cuestionado la emisión del acuerdo en comento, lo que se ha observado es que éste no se encuentra en el Expediente del proceso de Adquisiciones y Contrataciones, que el Jefe UACI llevó para el proyecto en referencia, por lo que la observación se mantiene.
 - b) Respecto a lo que expresan: "Contrato u orden de compra por las diferentes compras realizadas, Ofertas presentadas por los oferentes, Orden de inicio, Acta de recepción final, Liquidación de proyectos y Ficha de recepción de ofertas; estos ... se encuentran tanto en el expediente administrativo de UACI, como en el expediente contable, de lo cual hay constancia."



evidencia”; es de señalar que tal afirmación carece de fundamento, ya que si dicha documentación se encontrara en el Expediente que llevó la UACI la observación no se hubiera realizado, que se encuentren en el archivo que lleva contabilidad eso confirma que no se encuentran agregadas al expediente de adquisiciones del proyecto en referencia llevado por UACI, evidenciando de esta forma el desorden administrativo en la conformación del expediente de este proyecto y el incumplimiento a la LACAP, que establece que el expediente debe contener desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio, por lo que la observación se mantiene.

- c) Además, se advierte que la Administración justifica el hecho de no haber llevado el Expediente conforme lo establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento en los principios de eficiencia y eficacia regulados en el artículo 4 de la Ley de Ética Gubernamental; lo cual carece de fundamento legal, ya que la LACAP es la que expresa que debe contener el expediente de los procesos de adquisiciones y contrataciones, por lo tanto, los empleados y funcionarios públicos son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente la Ley les confiere, de acuerdo al inciso último del artículo 86 de la Constitución de la República, por lo que el Jefe UACI debió dar cumplimiento al artículo 10 literal b) de la LACAP, en relación con el 42 de su Reglamento, por lo que la observación se mantiene.
- d) En relación a lo expuesto: “Hay que tomar en cuenta que la Ley deja a criterio del JEFE UACI, la forma de como llevara el expediente de sus actuaciones, no estableciendo que estas deberán de ser incluidas en las carpetas o procesos, por lo consiguiente el Jefe UACI cumplió con lo que establece la Ley...”; dicha afirmación carece de fundamento legal, en vista que el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: “El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione...”; por lo cual se concluye que lo expuesto no justifica el desorden administrativo en la conformación del Expediente del proyecto en referencia, ya que se encuentra incompleto, por lo que la observación se mantiene.
- e) En cuanto: “...que la ley reconoce solo dos tipos de documento los públicos y los privados y que todo documento que conste en fotocopia no tiene valor legal y todo esto conlleva a hacer uso de los recursos del Estado de manera no eficiente debido a que si consta el documento en original no hay razón por la cual deba de constar en fotocopia ya que no tendría ningún valor jurídico y la unidad encargada de llevar y verificar que los pagos es contabilidad estableciendo la ley que deben de estar bajo su resguardo”; al respecto, es necesario indicar que está fuera de contexto el traer a colación los documentos públicos y privados, ya que en el presente caso el mismo artículo 42 citado en el literal anterior, establece en el inciso tercero: “Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones..” y el artículo 42 de Reglamento de la LACAP en el inciso último establece: “El Administrador del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

UACI, como se puede observar, el mismo cuerpo legal establece que se deben agregar copias al expediente que debe llevar la UACI; por lo que queda en evidencia que han realizado una interpretación subjetiva de la Ley, no obstante que el Reglamento relacionado, es expreso en indicar que se pueden agregar copias al mismo; con lo cual queda demostrado la falta de diligencia en la conformación del expediente del proyecto en referencia, por lo que la observación se mantiene.

- f) Respecto a lo afirmado únicamente por el Jefe UACI: "El artículo 82 Bis LACAP establece cuales son las funciones del administrador del Contrato que es mantener actualizado el expediente de ejecución de la obra para sustentar las acciones realizadas desde que se de orden de inicio e informar al Concejo por cualquier eventualidad que se de en la ejecución del proyecto", se concluye, que la conformación del expediente es un trabajo en equipo entre el Jefe UACI y los Administradores de Contrato, que en el presente caso fue un miembro del Concejo Municipal, es por ello que a ambos se les comunicó la deficiencia ya que los 2 estaban en la obligación de dar cumplimiento a la normativa correspondiente, por lo que la condición se mantiene.

2. Proyecto: "Reactivación de la Economía en el Marco de la Pandemia Covid -19 en el Municipio de San Ignacio (DL No 650 y 687)"

- a) En vista que este comentario es idéntico al del proyecto anterior, se concluye lo expuesto en el literal a) del numeral 1 de este apartado.

- b) Respecto a lo expuesto: "Solicitud o requerimiento de compra, ..., en este caso, los procesos se realizaron por iniciativa del Concejo Municipal, debido a la urgencia, a la disponibilidad financiera dada la trasferencia de fondos, por lo tanto, de manera oficiosa un gobierno local puede y tiene facultades para la ejecución de proyectos, cumpliendo con el fin de satisfacer las necesidades de la población"; tal afirmación carece de fundamento legal, en vista que la Circular DGCG-01/2020 denominada: "Lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las Municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, en el romano V, literal A-Generales, numeral 3 dispone: "Observar todas las normas y procedimientos, legales y técnicos que sean aplicables, en las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios para atender las emergencias originadas por la Pandemia COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal.", por ende, si el proyecto fue iniciativa del Concejo Municipal éste debió emitir las solicitudes de compra de los bienes y servicios adquiridos en el proyecto en comento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 literal b) de la LACAP, relacionado con el artículo 57 de su Reglamento, en virtud que los funcionarios públicos son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les otorga la Ley, de acuerdo al inciso último del artículo 86 de la Constitución de la República; por lo que la observación se mantiene.

- c) Respecto a lo expuesto: "Contrato u orden de compra por las diferentes compras realizadas, Ofertas presentadas por los oferentes de bienes, Orden de inicio de contrato de formulación de Carpeta Técnica y de las adquisiciones de los diferentes bienes, Acta de recepción de las compras realizadas, así como de la carpeta Técnica, Fichas de recepción de ofertas y Evaluación de las Ofertas Presentadas; Estos documentos se encuentran tanto en el expediente administrativo de UACI, como en el expediente



contable, de lo cual hay plena evidencia"; al respecto es de señalar que tal afirmación carece de fundamento ya que si dicha documentación se encontrara en el Expediente que llevó la UACI la observación no se hubiera realizado, que se encuentren en el archivo que lleva contabilidad eso confirma que no se encuentran agregadas al expediente de adquisiciones del proyecto en referencia llevado por UACI, evidenciando de esta forma el desorden administrativo en la conformación del expediente de este proyecto y el incumplimiento a la LACAP, que establece que el expediente debe contener desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio, por lo que la observación se mantiene.

- d) Lo expuesto respecto a que la Carpeta contaba con la cantidad de indirectos, no está contemplado en la condición; sin embargo, es necesario señalar, que en el presente caso no se está cuestionando la finalidad del uso de los fondos; sino el hecho de la falta de documentación en el Expediente de Adquisiciones y Contrataciones del proyecto en referencia, por lo cual no se profundiza en el análisis de lo expuesto, ya que no tiene razón de ser y en ningún momento desvanece la observación establecida.
- e) En vista que el comentario relacionado con el artículo 82 BIS LACAP es idéntico al del proyecto anterior, se concluye lo expuesto en el literal f) del numeral 1 de este apartado.
- f) En atención a que el comentario relacionado a los literales A, B y C es idéntico al del proyecto anterior, se concluye lo expuesto en el literal c) del numeral 1 de este apartado.
- g) En virtud que el comentario relacionado con que la Ley deja a criterio del jefe UACI la forma de llevar el expediente es idéntico al del proyecto anterior, se concluye lo expuesto en el literal d) del numeral 1 de este apartado.
- h) Referente a lo expuesto únicamente por el Jefe UACI: "El artículo 82 BIS de LACAP establece, LA UNIDAD SOLICITANTE PROPONDRÁ AL TITULAR PARA SU NOMBRAMIENTO, A LOS ADMINISTRADORES DE CADA CONTRATO, la ley establece que se debe de nombrar y investirlo mediante acuerdo para que cumpla sus funciones, y no es un acto que corresponde a UACI, debido que establece claramente que será la unidad solicitante quien lo nombrara y el artículo que hace mención CCR se refiere a actuaciones de UACI, siendo clara la ley en especificar que son ellos los facultados en nombrarlo no siendo una actuación de UACI"; se concluye que en el presente caso no se le está cuestionando al Jefe UACI la falta de nombramiento del Administrador de contrato; sino el hecho que en el expediente que llevó del proyecto en referencia, no se encuentra el Acuerdo de Nombramiento del Administrador; por lo que se establece que lo afirmado no desvirtúa la deficiencia indicada.
- i) En cuanto a lo expuesto: "La observación ... que no se hacían evaluaciones hay que tomar en cuenta el artículo 44 de LACAP literal b inciso segundo establece que cuando no exceda de 20 salarios mínimos para el sector comercio solo bastara con una cotización no será necesario que se cumpla lo estipulado en el inciso 1, ya que la mayoría de compras que se hicieron no excedían los 20 salarios mínimos, por lo que se le dio cumplimiento a lo estipulado en la ley, estableciendo la Ley que si un producto cumple con la calidad marcas o especificaciones requeridas podrá ser adjudicado aunque solo haya un oferente lo cual fue el caso en mención en casi el 98 por ciento de las compras realizadas y en el caso del Afrecho que se compró solo se recibieron dos ofertantes, presentando las

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

cotizaciones al Concejo y adjudicándole a la que tenía el precio más bajo agregando ambas cotizaciones al expediente de pago"; se concluye, que lo observado no es que no se hacían evaluaciones, sino el hecho que en el expediente no consta la evaluación de las ofertas presentadas en el caso del afrecho, ya que para la adquisición del mismo, fueron 2 proveedores los que presentaron cotización, por lo cual debió emitirse la evaluación correspondiente en la cual se dejara evidenciado las razones que se consideraron para adjudicar al proveedor seleccionado; por ello, la observación se mantiene.

3. Proyecto: "Apoyo a los Agricultores afectados por la Pandemia Covid-19 en el Municipio de San Ignacio (DL No 650)"

- a) En vista que el comentario respecto a la Solicitud o requerimiento de compra, es idéntico al del proyecto Reactivación de la Economía en el Marco de la Pandemia, se concluye lo argumentado en el literal a) del numeral 2 de este apartado.
- b) Respecto a lo expuesto: "Contrato u orden de compra por las diferentes adquisiciones realizadas, Ofertas presentadas por los oferentes de bienes, Liquidación del proyecto, Ficha de recepción de ofertas y Evaluación de las Ofertas Presentadas; Estos documentos se encuentran tanto en el expediente administrativo de UACI, como en el expediente contable, de lo cual hay plena evidencia"; es de señalar que tal afirmación carece de fundamento ya que si dicha documentación se encontrara en el Expediente que llevó la UACI, la observación no se hubiera realizado, que se encuentren en el archivo que lleva contabilidad eso confirma que no se encuentran agregadas al expediente del proceso de adquisiciones y contrataciones del proyecto en referencia llevado por UACI, evidenciando de esta forma el desorden administrativo en la conformación del expediente de este proyecto y el incumplimiento a la LACAP, que establece que el expediente debe contener desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio, por lo que la observación se mantiene.
- c) En atención a que el comentario relacionado con los literales A, B y C es idéntico al del proyecto "Apoyo con granos Básicos y Productos de Primera Necesidad a las Familias afectadas por la Pandemia", se concluye lo expuesto en el literal c) del numeral 1 de este apartado.
- d) En virtud que el comentario relacionado con que la Ley deja a criterio del jefe UACI la forma de llevar el expediente es idéntico al del proyecto "Apoyo con granos Básicos y Productos de Primera Necesidad a las Familias afectadas por la Pandemia", se concluye lo expuesto en el literal d) del numeral 1 de este apartado.
- e) En vista que lo afirmado únicamente por el Jefe UACI en cuanto al artículo 82 Bis de la LACAP es lo mismo a lo expuesto en el proyecto "Apoyo con granos Básicos y Productos de Primera Necesidad a las Familias afectadas por la Pandemia"; se concluye lo argumentado en el literal f) del numeral 1 de este apartado.
- f) En cuanto a lo manifestado: "Este proceso por ser de Libre gestión solo se realizó en un cuadro comparativo y la municipalidad y le era adjudicado tomando como base la calidad del producto y precio, experiencia que algunos concejales tenía por dedicarse a la agricultura y en el proceso de compra directa no es admisible esta observación dado que se realizó por compra directa", se concluye, que efectivamente en este proyecto se



realizaron 2 compras de abono, en la primera 4 proveedores presentaron cotizaciones, no obstante ello, no se encuentra en el expediente la evaluación que realizó el Concejo Municipal, de las ofertas presentadas ni los criterios que consideró para seleccionar al adjudicatario y es en atención a ello que se ha observado la falta de evaluación de ofertas en el Expediente del proyecto en comento, no así para la compra directa; por lo que la observación se mantiene.

En cuanto a lo expuesto del literal b) de la condición, en el sentido: "Respecto a las Ordenes de Inicio, que estas no estén firmadas ni selladas por las personas naturales o jurídicas, NO SIGNIFICA que no haya sido notificadas, pues es evidente de que a pesar de que no fueron firmadas por los proveedores de los bienes y servicios, los proyectos se ejecutaron, y fueron los actos administrativos eficaces, pues fueron legalmente notificados"; se concluye, que la misma Administración está aceptando que las ordenes de inicio proporcionadas, en respuesta a comunicación preliminar carecen de los requisitos legales señalados, por lo que la observación se mantiene.

En cuanto a lo expuesto: "...las Actas de recepción final, no existe en la legislación ninguna disposición final que regule los requisitos mínimos que debe contener esta acta, ..., por lo tanto, no se puede reprochar algo que no está regulado en la normativa"; es de mencionar, que lo afirmado carece de fundamento legal, ya que el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente: a) Lugar, día y hora de la recepción; b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega; c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra; d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere; e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso; f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista; g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio; h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra; i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido; j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y, k) Cualquier otra información pertinente; por lo tanto queda evidenciado que lo observado se encuentra debidamente fundamentado en la disposición legal antes citada, por lo que la condición se mantiene.

Respecto a lo observado en el Literal a) de los proyectos: "Ayuda Humanitaria para Personas Damnificadas por la Tormenta Amanda en el Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango" y "Reparación de Daños Provocados por la Tormenta Amanda en Caminos Vecinales del Municipio de San Ignacio"; no obstante a que fue comunicada al Alcalde Primera Regidora Propietaria (Administradora de Proyecto), Tercer Regidor Propietario (Administrador de Proyecto) y Jefe UACI, por medio de notas REF-DAUNO-1210-2021, REF-DAUNO-1210.2-2021, REF-DAUNO-1210.4-2021 y REF-DAUNO-1210.9-2021 respectivamente, todas de fecha 30 de agosto de 2021; no presentaron comentarios y evidencias al respecto por lo tanto la observación se mantiene.



FALTA DE VERIFICACION DE LA ASIGNACION PRESUPUESTARIA Y DISPONIBILIDAD FINANCIERA PREVIA A LOS PROCESOS DE ADQUISICION.

Comprobamos falta de verificación de la asignación presupuestaria y disponibilidad financiera, previo a la iniciación de los Procesos de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios realizados por la Municipalidad de San Ignacio, con fondos provenientes de los Decretos Legislativos N° 650 y 687, en el período comprendido del 01 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, para la ejecución de los proyectos siguientes:

N°	Código del proceso/Tipo	Nombre del proceso
1	Ejecutado por Administración	AYUDA HUMANITARIA PARA PERSONAS DAMNIFICADAS POR LA TORMENTA AMANDA EN EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.
2	Ejecutado por Administración	REPARACION DE DAÑOS PROVOCADOS POR LA TORMENTA AMANDA EN CAMINOS VECINALES DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO.
3	LG-20200002	SUMINISTRO DE ABONO 16-20 FORMULA QUÍMICA, (900) QUINTALES
4	LG-20200009	SE SOLICITA OFERTAS PARA LA ADQUISICIÓN DE GRANOS BÁSICOS Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD.
5	LG-20200011	SE REQUIERE SUMINISTRO DE 963 QUINTALES DE AFRECHO, AL 23 POR CIENTO DE PROTEINAS.
6	LG-20210001	SUMINISTRO DE ROPA NUEVA.
7	LG-20210002	SUMINISTRO DE VERDURAS, GRANOS BASICOS Y GRASAS.
8	LG-20210005	SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE BELLEZA, AUTOMOTRIZ, ESTRUCTURA METALICA Y CARPINTERIA.

El Código Municipal, establece:

Art. 47: "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 10: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el Titular de la Institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ... e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo; ..."

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, establece:

Numeral 6.5.1.2: "... La UACI una vez da por recibida formalmente la solicitud, abre el expediente al que deberá adjuntar toda documentación que se origine en el proceso, verifica que la contratación se encuentre incluida en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), obtiene la certificación de la asignación presupuestaria (Anexo B5) en coordinación con la Unidad Financiera Institucional o unidad que haga sus veces."



El Manual de Descripción de Puestos de la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango de abril de 2018, en el apartado Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UACI), Jefe de la UACI entre las funciones específicas establece:

- "...Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso o licitación para la contratación de obras, bienes y servicios.
- Asegurar la disponibilidad financiera, previo a la iniciación de todo proceso de adquisición..."

La deficiencia se origina debido a que el Jefe UACI y el Alcalde de la Municipalidad de San Ignacio, no se aseguraron de contar con la disponibilidad presupuestaria y financiera, previo al inicio de los procesos de adquisiciones y contrataciones de los proyectos ejecutados, de conformidad a lo establecido en la normativa legal y técnica aplicable.

Lo anterior, trae como consecuencia incertidumbre respecto al uso de los fondos y posibles retrasos en la ejecución de los proyectos, por la falta de disponibilidad de fondos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En escrito presentado por el Alcalde Municipal, el día 10 de septiembre de 2021, manifiesta:

"... La verificación presupuestaria está a cargo de la Encargada de Presupuesto, quien es la responsable de emitir la información respecto a la disponibilidad presupuestaria para la compras o ejecución de proyectos, sin embargo, el Alcalde Municipal no tiene acceso y si lo tuviera, no tiene el conocimiento del sistema contable que se utiliza en la municipalidad, como para poder hacer esa constatación, entendiendo que es este funcionario, en atención a las funciones que tiene determinadas en la Ley y en el Manual Descriptor de Puestos, pagina 38, función específica 3, que literalmente dice "Emitir a solicitud de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, la certificación de Disponibilidad presupuestaria, previo al inicio de los procesos de adquisiciones y contrataciones", por lo tanto dicha función ha sido delegada a dicho funcionario."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar lo expuesto por el Alcalde Municipal, en escrito presentado el día 10 de septiembre de 2021, se concluye lo siguiente:

- a) Que efectivamente la verificación presupuestaria está a cargo de la Encargada de Presupuesto, quien es la responsable de emitir la información respecto a la disponibilidad presupuestaria para la compras o ejecución de proyectos; pero para que realice dicho procedimiento es el Jefe UACI quien debe solicitar dicha verificación, ya que constituye una de las atribuciones que el artículo 10 literal e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública le atribuye; además, el Manual de Descripción de Puestos de la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango de abril de 2018, en el apartado Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UACI), Jefe de la UACI dispone que es una de las funciones del jefe UACI verificar la asignación presupuestaria, como se puede observar la responsabilidad es del citado Jefe por lo que la observación se mantiene.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

- b) En cuanto a: "... el Alcalde no tiene acceso y si lo tuviera, no tiene el conocimiento del sistema contable que se utiliza en la municipalidad, como para poder hacer esa constatación"; al respecto es menester señalar, que efectivamente no es el Alcalde el que hará la verificación pero es su responsabilidad como titular del gobierno y de la administración municipal supervisar que los empleados cumplan con sus funciones, situación que no ocurrió en el presente caso, por lo cual la condición se mantiene.
- c) Se observa que en la norma citada por el Alcalde en su escrito de mérito confirma lo establecido en la condición ya que el Encargado de Presupuesto que en este caso es la Contadora tiene la función de: "Emitir a solicitud de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, la certificación de Disponibilidad presupuestaria, previo al inicio de los procesos de adquisiciones y contrataciones"; por ende queda en evidencia que el Jefe UACI no dio cumplimiento a su función y por lo tanto la observación se mantiene.

La deficiencia fue comunicada al Jefe UACI, actuante en el periodo del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, mediante notas REF-DA1-EEAMSI-OT33-27.2-2021 y nota REF-DA1-EEAMSI-OT33-46-2021 de fechas 16 y 29 de junio de 2021; y nota REF-DAUNO-1210.9-2021 de fecha 30 de agosto de 2021; no obstante, no presentó comentarios y evidencia al respecto, por lo que la observación se mantiene.

Hallazgo No. 5

DEFICIENCIAS EN LA ADQUISICION, CONTRATACION Y EJECUCION DEL PROYECTO: "REPARACION DE DAÑOS PROVOCADOS POR LA TORMENTA AMANDA EN CAMINOS VECINALES DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO".

Comprobamos al revisar el expediente del Proyecto: "Reparación de Daños Provocados por la Tormenta Amanda en Caminos Vecinales del Municipio de San Ignacio", ejecutado por Administración Municipal, en el periodo del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, con fondos provenientes de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, para la atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y por la alerta roja de la Tormenta Tropical Amanda; las siguientes deficiencias:

- a) Existe discrepancia entre el Informe de Supervisión N° 1 del proyecto, correspondiente al periodo del 24 de junio al 18 de julio de 2020 y el Contrato de fecha 19 de agosto de 2020, firmado con la Empresa CONSTRUCTORA M&M, S.A. DE C.V., por servicios de alquiler de la Motoniveladora y Rodo Liso de 12 Toneladas, ya que el informe establece que se hizo uso de la Motoniveladora y Rodo Liso en el periodo informado, para la conformación y reparación de calles, sin embargo, dicha Maquinaria fue contratada por la Municipalidad, el día 19 de agosto de 2020, un mes posterior al periodo de avance presentado en el Informe del Supervisor No. 1.
- b) La Municipalidad no estableció controles que garanticen que el número de horas pagadas por el alquiler de la Motoniveladora y el Rodo Liso de 12 Toneladas, a la Empresa CONSTRUCTORA M&M, S.A. DE C.V., corresponden efectivamente a las horas trabajadas según controles de la empresa, ascendiendo el monto total pagado por el alquiler de maquinaria a \$ 53,747.20, durante el desarrollo del Proyecto.



- c) Según Carpeta Técnica del proyecto se presupuestaron 552.65 horas de uso de la maquinaria Motoniveladora y Rodo Liso y según documentos y controles implementados por la empresa adjudicada, las horas máquina laboradas en el proyecto fueron 940.60, determinándose el pago en exceso de 387.95 horas no contempladas en la Carpeta Técnica ni orden de cambio del Supervisor, en concepto de alquiler de maquinaria, equivalentes al monto de \$ 20,786.00, en el periodo del 24 de agosto al 21 de diciembre de 2020, según detalle:

MONTO PAGADO EN EXCESO EN ALQUILER DE MAQUINARIA									
HORAS MAQUINA PRESUPUESTADAS SEGÚN CARPETA TÉCNICA			MONTO A PAGAR SEGÚN CARPETA TÉCNICA	HORAS MAQUINA TRABAJADAS SEGÚN DOCUMENTACION DE PAGO			MONTO SEGÚN DOCUMENTACION DE PAGO	HORAS Y MONTO PAGADO EN EXCESO	
MAQUINARIA	HORAS (A)	VALOR	TOTAL	MAQUINARIA	HORAS (B)	VALOR (D)	TOTAL	HORAS EN EXCESO (A-B=C)	TOTAL
MOTONIVELADORA	422.34	\$ 51.625	\$ 21,803.30	MOTONIVELADORA	483.6	\$ 62.00	\$ 29,983.20	-61.26	-\$ 3,798.12
RODO LISO DE 12 TONELADAS	130.31	\$ 43.00	\$ 5,603.33	RODO LISO DE 12 TONELADAS	457	\$ 52.00	\$ 23,764.00	-326.69	-\$16,987.88
TOTAL	552.65		\$ 27,406.63	TOTAL	940.6		\$ 53,747.20	-387.95	-\$20,786.00

- d) Ninguna de las Bitácoras de Supervisión del Proyecto, se encuentran firmadas por el Administrador de Contrato.
- e) Las facturas y reporte de horas máquina presentado por la Empresa CONSTRUCTORA M&M, S.A. DE C.V., por los pagos realizados en el periodo del 24 de agosto al 21 de diciembre de 2020, no establecen los lugares trabajados con la Motoniveladora y el Rodo Liso, durante la ejecución del proyecto.

El Código Municipal, establece:

Art. 31: "Son obligaciones del Concejo: ... 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia..."

Art. 86: "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos"

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 10.- "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; ... y sus atribuciones serán las siguientes: ... b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; ..."

Art. 82-Bis: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: ... b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; ... d) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley;...”

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 42: “..... Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.”

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Ignacio establece:

Art. 53: “El Concejo Municipal y Personal Técnico Administrativo, deberán establecer que cada unidad mantenga un archivo con la información pertinente a sus actividades, y ésta deberá estar bien resguardado de manera que se garantice la disposición de la misma en los plazos que determina la Ley, para suplir cualquier requerimiento de carácter jurídico o Técnico”.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Art. 26: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.”

La Circular DGCG-01/2020, emitida por la Dirección de Contabilidad Gubernamental, vigente a partir del 5 de junio de 2020, en el romano IV. BASE LEGAL y V. LINEAMIENTOS, literal B-ESPECIFICOS, numeral 2) TESORERIA, establece:

“IV. BASE LEGAL La emisión de los presentes lineamientos se fundamenta según lo establecido en el Art. 2 y en el literal b) del Art. 105 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; así como en los Artículos 103 y 104 del Código Municipal.

V. LINEAMIENTOS ... B-ESPECIFICOS Cada una de las Municipalidades, implementará los siguientes lineamientos aplicables a los módulos de presupuesto, Tesorería y Contabilidad Gubernamental, integrados en el SAFIM: ... 2) TESORERIA: Las Municipalidades deberán asegurarse de implementar las medidas de control interno financiero para el manejo de los fondos ...”.



El Manual de Descripción de Puestos de la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango de abril de 2018, en el apartado Jefe (a) de Tesorería, entre las funciones específicas establece:

- "...Cancelar los compromisos adquiridos por la Municipalidad con base en la documentación debidamente autorizada y documentada..."

La deficiencia se origina debido a que:

- a) El Supervisor del proyecto, reporta el uso de la Motoniveladora y Rodo Liso, en su primer Informe, correspondiente al periodo del 24 de junio al 18 de julio de 2020, no obstante que, los servicios de alquiler de la Maquinaria, fueron contratados hasta el 19 de agosto de 2020.
- b) El Administrador de Contrato, no dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, ya que no realizó los controles necesarios durante la ejecución del proyecto, que garantizarán que lo consignado por el Supervisor en el Informe No. 1, fuera congruente con el Contrato de servicios de alquiler de la Motoniveladora y Rodo Liso, firmado con la Empresa Constructora M&M, S.A. DE C.V., y que el número de horas pagadas a dicha empresa, fueran las realmente trabajadas en el proyecto, por no firmar las Bitácoras de Supervisión del Proyecto y no asegurarse de que en las facturas y reportes de horas máquina del Supervisor, especificaran los lugares donde fue utilizada la maquinaria.
- c) El Concejo Municipal, por autorizar el pago en exceso de 387.95 horas que equivalen a \$ 20,786.00, en concepto de arrendamiento de la maquinaria a la empresa CONSTRUCTORA M&M, S.A. DE C.V. y no dar seguimiento y control a la ejecución del proyecto.
- d) El Jefe UACI de la Municipalidad, por haber recibido la documentación de la ejecución del proyecto y no haber advertido al Administrador la falta de firma en las Bitácoras de Supervisión y por no haber ejercido el debido control en el uso de la maquinaria en el proyecto.
- e) El Tesorero Municipal, por realizar el pago en exceso de 387.95 horas que equivalen a \$ 20,786.00, en concepto de arrendamiento de la maquinaria a la empresa CONSTRUCTORA M&M, S.A. DE C.V.

Estas situaciones ocasionan lo siguiente:

- a) Falta de transparencia y confiabilidad en el uso de los fondos transferidos a la Municipalidad, provenientes de los Decretos Legislativos N° 650 y 687.
- b) Pago en exceso de 387.95 horas equivalentes a \$ 20,786.00, a la empresa CONSTRUCTORA M&M, S.A. DE C.V., en concepto de alquiler de Motoniveladora y Rodo Liso, no contemplado en la Carpeta Técnica del proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En escrito presentado el día 10 de septiembre de 2021, por el Supervisor del proyecto, Administrador de Contrato (Tercer Regidor Propietario), Jefe de UACI, Tesorero, Alcalde y



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Concejo Municipal integrado por: Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarta Regidora Propietaria, manifiestan lo siguiente:

Supervisor del proyecto: "...a) En efecto si se utilizó esta maquinaria para intervención de la zona alta, desconocemos motivos o acuerdos entre empresa de la maquinaria y Municipalidad, antes de la fecha del contrato, para este entonces no existía personal por parte de la alcaldía llevando el conteo de horas, como supervisión se asumieron volúmenes conforme a los avances corroborados en las visitas, el contrato se celebró el 19 de agosto del 2020 con Constructora M&M S.A. DE C.V. Revisando documentación en UACI:

El contratista de la maquinaria CONSTRUCTORA DE M&M fue el designado tanto para proyecto de "MANTENIMIENTO Y CONFORMACION DE CALLES Y CAMINOS VECINALES EN EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO 2020" como "REPARACION DE DANOS PROVOCADOS POR TORMENTA AMANDA EN CALLES Y CAMINOS VECINALES" (se comparten copias de contratos). El proyecto de CAMINOS VECINALES fue suspendido por falta de fondos y notificaron a la supervisión la suspensión el 11 de agosto del 2020, es decir hubo traslapes de fechas de proyectos, a todo esto, aun no se había celebrado el contrato de CONSTRUCTORA MyM para TORMENTA AMANDA, pero como en la visita realizada había maquinaria en zonas donde nos tocaba supervisar pues se colocó en el informe. Aun la alcaldía no designaba a responsable de conteo de horas. Se pedía información a UACI de los pagos realizados para confirmar si estos eran involucrados en nuestro proyecto o lo iban a cargar en CAMINOS VECINALES a pesar que ya estuviese suspendido, cuando obtuvimos información de pagos y la información era desordenada e incompleta no pudimos concluir específicamente, ya que fue hasta el final del proyecto, por tanto no sabemos si existieron pagos en este proyecto referente a obra de otro proyecto. El desorden administrativo, y las emergencias que se venían presentando constantemente por no solo la tormenta Amanda sino por otras tormentas repentinas que causaban estragos, hizo difícil para nosotros descifrar la situación al no compartirnos información a tiempo, y también que no estábamos todos los días supervisando, solo lo indicamos en el contrato. Hubieron semanas que si realizamos más de 2 visitas, el tiempo de ejecución duro mucho más de lo planteado en carpeta, 80 días de retraso, y a todo esto el pago a nuestro servicios no fueron cancelados completamente.

Se agregan copias scanner de la documentación:

Contrato de maquinaria para Mantenimiento Y Conformación de CALLES CAMINOS VECINALES 2020, CONSTRUCTORA M&M.

Contrato de maquinaria para proyecto de Danos provocados por la TORMENTA AMANDA, en caminos y calles vecinales, CONSTRUCTORA M&M.

Copia de Acuerdo municipal sesenta y ocho el cual establece la suspensión del proyecto de caminos vecinales, fecha del 11 de agosto del 2020".

Concejo Municipal:

"...LITERALES A Y B

Manifiestar que el señor [REDACTED] fue el delegado para la supervisión de las horas maquinas quien da fe que las horas se cumplieron conforme a lo establecido en los realizados.



Es de hacer notar que el supervisor no era el residente del proyecto ya que en su contrato solo se estipulaban dos visitas por semana por lo que el concejo decidió delegar al señor [REDACTED]

Nota: Se agregará al final de este escrito como anexo una bitácora de los lugares que se intervino con maquinaria".

Administrador de Contrato:

"...1. Los trabajos realizados durante la ejecución del proyecto CORRESPONDIENTE a dicha carpeta técnica, fueron verificados por el controlador de maquinaria permanente en la obra el señor [REDACTED] junto con el administrador de contrato quienes mediante el listado de calles y estado por causa de las lluvias coordinaban la secuencia de los trabajos que demandaban con urgencia su intervención.

2. La supervisión si bien es cierto era el encargado de verificar los procesos mediante sus visitas de campo, no podía precisar con exactitud todas las horas maquinas en la intervención de calles, trabajo que fue asignado a un controlador permanente que nos garantizara el trabajo de horas máquinas de la empresa contratada.

3. Como administrador de contrato y regidor propietario de un gobierno municipal pluralista tal como lo establece LA LEY, es mi obligación velar por el buen desarrollo y funcionamiento de los trabajos ejecutados.

4. Los trabajos de las horas maquinas corresponden a las calles que sufrieron daños severos de la zona alta y todas las calles de la zona baja del municipio.

5. Aclarar que durante la ejecución de las obras se intervinieron algunas calles que no estaban contempladas y que por la situación de emergencia nos vimos obligados a intervenir para garantizar el bienestar de los habitantes aledaños a esas zonas.

6. Mencionar que el señor [REDACTED] llevaba una bitácora diaria la cual verificamos al cierre de cada semana donde se contabilizaban las horas maquinas diarias y nombre de calles de las cuales adjunto copia, con las que cuento, las originales fueron entregadas a UACI.

7. Se adjunta imágenes de todas las calles intervenidas, como respaldo fotográfico de los trabajos y la intervención de Rodo mecánico y motoniveladora.

8. Los nombres de las calles que están en color azul en las bitácoras de reporte semanal son las que no estaban contempladas en carpeta técnica, pero que debido a los daños sufridos fueron necesarias intervenirlas, están son aledañas al casco urbano y zonas de mucho tránsito, como respuesta a la EMERGENCIA, cabe mencionar que estas calles no fueron priorizadas al momento de hacerse la carpeta, ya que sus daños eran menores pero las lluvias consecuentes en fechas posteriores y constantes las deterioraron".

Tesorero Municipal: "...a) y b) Manifestar que el señor [REDACTED] fue el delegado para la supervisión de las horas maquinas quien da fe que las horas se cumplieron de conformidad establecido en los pagos realizados.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Es de hacer notar que el supervisor no era el residente del proyecto ya que en su contrato solo se estipulaban dos visitas por semana por lo que el concejo decidió delegar al señor Andrés Alvarado en el Control de horas máquinas y dar fe de las mismas.

El artículo 82 Bis LACAP establece cuales son las funciones del administrador del Contrato que es mantener actualizado el expediente de ejecución de la obra para sustentar las acciones realizadas desde que se de orden de inicio e informar al Concejo por cualquier eventualidad que se de en la ejecución del proyecto.

c) El administrador de contrato es el encargado y responsable de cualquier orden de cambio, ya que el administrador es quien está haciendo supervisiones del proyecto. Es el quien tuvo que habernos notificado cualquier cambio en las horas trabajadas para así dar fe de lo que se estaba trabajando es quien tuvo que haber notificado a UACI y Tesorería.

El pago pasó por concejo, sindicatura y contabilidad y ellos dieron el abal y de igual forma no se notificó a tesorería ningún cambio, por lo que se procedió al pago porque según todo estaba en orden.

d) El administrador de contrato es responsable de firmar las bitácoras de supervisor y si no lo hizo pues de igual manera no notificó por qué no lo hizo. Doy fe que no tengo ninguna nota de porque no las firmo ni tampoco lo hizo de forma verbal. Por lo que no entiendo su falta de trabajo.

e) Existen reportes realizados donde establecen los lugares donde se estuvo trabajando. Se entregaban a AUCL, y de igual manera había un encargado delegado por el concejo municipal de llevar el control".

Alcalde Municipal:

"... a) y b) Manifestar que el señor [REDACTED] es el delegado para la supervisión de las horas maquinas quien da fe que las horas se cumplieron conforme a lo establecido en los pagos realizados.

Es de hacer notar que el supervisor no era el residente del proyecto ya que en su contrato solo se estipulaban dos visitas por semana por lo que el concejo decidió delegar al señor Andrés Alvarado en el Control de horas máquinas y dar fe de las mismas.

El artículo 82 Bis LACAP establece cuales son las funciones del administrador del Contrato que es mantener actualizado el expediente de ejecución de la obra para sustentar las acciones realizadas desde que se de orden de inicio e informar al Concejo por cualquier eventualidad que se de en la ejecución del proyecto".

Jefe de la UACI: "...En cuanto a los comentarios de los Auditores es de hacer notar que dicha información fue remitida al final del proyecto, lo que su aseveración carecía de requisitos legales ya que todo imprevistos que suscite en la ejecución de la obra debe de ser presentado por escrito en conjunto con el administrado y UACI remitirlo al concejo no cumpliendo con esto no estando ninguna nota de remisión firmada por mi persona ni de la recepción de la supervisión, como se menciona en algunas observaciones la obligación del Jefe de UACI de contratar y no de administrar dado que el artículo 10 de Lacap establece claramente que son mis funciones y entre ella no está administrar y no hay ninguna nota firmada por UACI que



dicha solicitud fue recibida por mi persona por lo que el comentario del Supervisor carecería de valor porque todo acto se debe de documentar y se ser recibido firmado y sellado por la unidad responsable y cuando un pago es recibido pasa por el concejo para su posterior aprobación y revisión del mismo y que este cumpla con los requisitos de Ley y el acta de recepción es firmada por lo él administrador dando fe que el pago está conforme a derecho y luego es revisado por el síndico municipal quien da el aval para que el mismo sea cancelado y a UACI en ningún momento se le notifico que hacia falta algún requisito o que era necesaria una orden de cambio, ya que la Ley es clara que esta debe de ser solicitada por el administrador de contrato y no se le pueden delegar funciones a UACI que no estén contempladas en la Ley.

- En cuanto a que las bitácoras no estaban firmadas es de hacer notar que el administrador de contrato debió de trabajar en conjunto con el supervisor y expresarle a este cualquier eventualidad en la ejecución de la obra por lo que denota falta de comunicación entre ambas parta por lo que queda claro que lo establecido el informe 5 carecería de valor ya que mediante un contrato se le obligaba a que trabajaran en conjunto informar al administrados y no hay ninguna nota remetida a UACI y firmada por mi persona que fui notificado de los problemas que habían el proyecto y dentro de mis funciones, estando establecido en mis funciones solo recibir documentación no así de subsanar errores por falta de seguimiento del administrador de contrato, ya que era el garante que el proyecto se cumpliera conforme especificaciones técnicas del mismo”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar lo expuesto por el Supervisor del Proyecto, Administrador de Contrato, Alcalde, Concejo Municipal, Jefe de la UACI y Tesorero Municipal, en escrito presentado el día 10 de septiembre de 2021, se concluye:

En cuanto a lo expuesto por el Supervisor del Proyecto y la evidencia presentada, queda claro que la Municipalidad manejo dos proyectos a fines, en los que tiene que ver el Alquiler de Maquinaria pesada, según contrato firmado de fecha 29 de mayo de 2020 con la empresa Constructora M&M, S.A. de C.V., para el proyecto: MANTENIMIENTOS Y CONFORMACION DE CALLES Y CAMINOS VECINALES DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO AÑO/2020 (Este proyecto se suspendió en fecha 11 de agosto de 2020, según Acuerdo Municipal N° 68, Acta N° 36) y el otro contrato firmado con fecha 19 de agosto de 2020, con la misma empresa Constructora M&M, S.A. de C.V. para el proyecto: REPARACION DE DAÑOS PROVOCADOS POR LA TORMENTA AMANDA EN CAMINOS VECINALES DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, siempre en concepto de Alquiler de Maquinaria pesada, por lo que el Supervisor acepta que hubo traslapes en las fechas y que incluso cuando él llegaba a supervisar vio la maquinaria trabajando en el proyecto de Reparación de Daños y por esa razón y considerando que la Municipalidad no había nombrado a nadie como Encargado de las Horas Máquinas, él coloco en el Informe de Supervisión N° 1, que la maquinaria ya estaba laborando en el proyecto en cuestión. Sin embargo, él tuvo que haberse asegurado de que el uso de la maquinaria correspondía al proyecto para el cual había sido contratado. Por lo tanto, la condición se mantiene.

En cuanto a lo expuesto por el Concejo Municipal en los literales a) y b), únicos literales que respondieron, se menciona que se delegó al S [REDACTED] como Supervisor de las Horas Maquinas, sin embargo, dicho empleado no fue nombrado mediante acuerdo municipal,



ya que en requerimiento de información REF.DA1-OT/33-65-2021 de fecha 15 de julio de 2021, se solicitó al Secretario Municipal nos confirmará si el [REDACTED] había sido nombrado como Encargado de Horas Máquinas para el Proyecto: Reparación de Daños Provocados por la [REDACTED]

En cuanto a lo mencionado por el Administrador de Contrato del Proyecto en los numerales 1 y 2, no se acepta el comentario realizados: "trabajos realizados durante la ejecución del proyecto CORRESPONDIENTE a dicha carpeta técnica, fueron verificados por el controlador de maquinaria permanente en la obra el señor [REDACTED] (DESIGNADO POR LA MUNICIPALIDAD)" y "trabajo que fue asignado a un controlador permanente que nos garantizará el trabajo de horas máquinas de la empresa contratada"; puesto que como se mencionó anteriormente, el Concejo Municipal en ningún momento designo o nombre a un Controlador de maquinaria permanente o Encargado de Horas Máquina. Por ello la observación se mantiene.

En cuanto a lo comentado por el Administrador en los numerales 3 y 4, se concluye que, el Administrador de contrato, quien además es Tercer Regidor Propietario, confirma que es su obligación velar por el buen desarrollo y funcionamiento de los trabajos ejecutados con fondos públicos. En relación al comentario, "Los trabajos de las horas máquina corresponde a las calles que sufrieron daños severos de la zona alta y baja del municipio", se aclara que no es eso lo que se está cuestionando, sino el hecho que las horas cobradas por la empresa contratada y pagadas por la Municipalidad, por el alquiler de la maquinaria, fueron las que realmente se ejecutaron en el proyecto. Por ello la observación se mantiene.

En lo que se refiere al numeral 5, se aclara que en ningún momento se estableció en los informes del Administrador de Contrato (ya que no hay informes de avances de obra), que se intervinieron calles que no estaban contempladas en la Carpeta Técnica del Proyecto, por lo que tampoco se aceptan los comentarios vertidos en este numeral. Por lo que la condición se mantiene.

En lo que se refiere al numeral 6, aquí se vuelve a mencionar al Sr. Alvarado afirmando que llevaba una bitácora diaria la cual era verificada al cierre de cada semana, donde se contabilizan las horas máquina diarias y nombre de las calles; con respecto a estos comentarios es de hacer mención de varios aspectos: 1. Ya aclaramos que el Concejo Municipal en ningún momento nombro a [REDACTED] Encargado o Controlador de Horas Máquina, 2. El Administrador adjunta evidencia de 22 hojas que corresponden a las horas maquinas realizadas por la empresa Constructora M&M, S.A. de C.V. que esta firmada por el Administrador de Contrato y el Sr. Alvarado, sin embargo, no se acepta dicha evidencia



por no estar nombrado el Sr. Alvarado en esa función dentro de la Municipalidad, como se explicó anteriormente, 3. En dicha evidencia se menciona que anexa copias y que las originales fueron entregadas a la UACI, sin embargo, en el expediente entregado por el Jefe de la UACI al Equipo de Auditoría, no contaba con dicha información, ni en los Ampos que contenían la carpeta y los informes de supervisión, por esas razones la condición se mantiene.

En cuanto al numeral 7, no se aceptan las imágenes agregadas como evidencia de las calles intervenidas, pues como se mencionó anteriormente en el expediente solicitado y entregado por la UACI, no se encontraba dicha documentación. Por eso la condición se mantiene.

En cuanto a lo establecido en el numeral 8, no se puede evidenciar en la documentación que respaldan los comentarios realizados por el Administrador de Contrato, el color azul que corresponde a nombres de calles que no estaban contempladas en la carpeta técnica, además, en caso de haber ejecutado más obras en relación a las programadas, se tuvo que haber realizado una orden de cambio, situación que nunca se dio ni se estableció en documentos elaborados por el Administrador, pues en el expediente no se encontraron informes del administrador. Por lo tanto, la observación se mantiene.

En cuanto a lo manifestado por el Tesorero Municipal se mantiene lo comentado por el Equipo Auditor, en respuesta a los comentarios del Concejo Municipal, en los párrafos primero y segundo debido a que afirman exactamente lo mismo.

En el párrafo tres y cuatro literal c), el Tesorero menciona que el Art. 82 Bis de la LACAP establece las funciones del Administrador de Contrato, lo cual si bien es cierto también es cierto que el Administrador de Contrato del Proyecto, no cumplió con las funciones establecidas en el Artículo citado, ya que no elaboro informes de avance del proyecto ni informo y solicito una orden de cambio por las horas trabajadas de más, por lo que no obstante a lo mencionado por el Tesorero, su responsabilidad era contar con toda la documentación suficiente que respaldara el pago de las horas máquina, y en vista de haber realizado el pago en exceso de horas maquina en el proyecto, sin contar con la debida documentación de soporte, la observación se mantiene.

En cuanto a lo expresado en el párrafo cinco, no se aceptan dichos comentarios, pues el Tesorero menciona que el pago pasó por diferentes unidades que dieron el aval del gasto y nadie le notifico ningún cambio, sin embargo, es importante hacer mención que el Tesorero, no puede escudarse en otros, para decir que pago porque dieron el aval o porque según él todo estaba bien, pues dentro de sus funciones esta cerciorarse de contar con toda la documentación necesaria, antes de proceder a realizar el pago. Por ello la condición se mantiene.

En cuanto a lo mencionado en el literal d), se aclara que es comprensible que el Tesorero desconozca, por qué el administrador de contrato no firmo las bitácoras de supervisión, sin embargo, este cuestionamiento no se le está realizando a él, sino al administrador de contrato.

Con respecto al literal e), no se aceptan los comentarios donde el menciona, que existen reportes donde se establecen los lugares donde se estuvo trabajando, pues no hay reportes y en la evidencia adjuntada tampoco agrega nada. En cuanto a que había un encargado delegado por el Concejo Municipal que llevará el control, tampoco se acepta dicho comentario.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

porque como se explicó anteriormente, no hubo ningún nombramiento por parte del Concejo Municipal. Por lo tanto, la observación se mantiene.

En cuanto a lo manifestado por el Alcalde Municipal, de manera individual, se mantiene lo comentado por el Equipo Auditor, en respuesta a los comentarios del Concejo Municipal, en los párrafos primero y segundo, debido a que afirman exactamente lo mismo. Así mismo se mantiene el comentario realizado por el equipo auditor, respecto al párrafo tres de los comentados del Tesorero, debido a que respondieron exactamente lo mismo.

En cuanto a los comentarios realizados por el Jefe de la UACI, es importante mencionar que aunque el menciona que la información fue remitida a su persona al final del proyecto, eso es algo que él no comprueba, ya que no adjunta evidencia, además los informes de supervisión no tienen fecha ni firma de recibido por la UACI, para corroborar que fueron recibidos al final del proyecto, pero si se encuentran en el expediente por lo que tuvieron que haber sido recibidos por su persona o alguien de la UACI. En cuanto a las funciones del Jefe de la UACI y que todo tiene que ser por escrito según la Ley, y que nunca se le informo de una orden de cambio, se aclara que por dicha condición no se le está cuestionando al Jefe UACI, sino al administrador de contrato. Por lo tanto, los comentarios realizados por la UACI en el párrafo primero no desvanecen lo observado, por lo que ésta se mantiene.

En cuanto a lo mencionado por el Jefe de la UACI en el párrafo dos, con respecto a que las bitácoras de supervisión no estaban firmadas por el Administrador, se aclara que eso no se le está cuestionando al Jefe UACI, sino al Administrador de Contrato. En cuanto a lo que dice el Informe de Supervisión N° 5, se establece que aunque en la portada del informe no aparece ninguna firma ni sello de recibido por parte de la UACI, lo cierto es que este informe y todos los demás están dentro del expediente del proyecto, lo que confirma que fueron recibidos por la UACI, así que de una forma u otra tuvo conocimiento sobre la problemática que se estaba viviendo en el proyecto, así como también conocía dicha situación el Administrador de Contrato, pues el Supervisor informo muchas situaciones que debieron ser atendidas o darles seguimiento, sin embargo, no se hizo por lo que tiene responsabilidad el Jefe de la UACI en este apartado. Así mismo la evidencia presentada por el Jefe UACI, no agrega ningún aporte adicional o de peso que ayude a desvanecer la condición planteada. Por lo antes expuesto, la observación se mantiene.

Hallazgo No. 6

DEFICIENCIAS EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "AYUDA HUMANITARIA PARA PERSONAS DAMNIFICADAS POR LA TORMENTA AMANDA EN EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO".

Comprobamos que la Municipalidad no priorizo las necesidades de las personas que debían beneficiarse del proyecto: "Ayuda Humanitaria para personas damnificadas por la Tormenta Amanda en el Municipio de San Ignacio", financiado con fondos provenientes de los Decretos Legislativos N° 650 y 687, asignados a la Municipalidad de San Ignacio, para atender las emergencias causadas por la Pandemia COVID 19 y Tormenta Amanda; ya que de acuerdo a la evaluación de daños y análisis de necesidades causados por la Tormenta Amanda realizada por la Comisión Municipal de Protección Civil; se establece que las personas afectadas podían beneficiarse con la construcción de vivienda nueva o con la reparación de vivienda dañada; sin embargo, algunos habitantes fueron beneficiados con la construcción de



una vivienda nueva, cuando lo que necesitaban, según lo manifestado por los beneficiarios, era la entrega de material para la reparación de la vivienda dañada; evidenciándose que a la fecha, existen viviendas construidas y entregadas por la Municipalidad a los afectados, que no se encuentran habitadas por los beneficiarios. Además, la Municipalidad no se aseguró que las viviendas construidas, serian habitadas por las personas beneficiadas, según el detalle siguiente:

PERSONAS BENEFICIADAS CON LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS, QUE NO SE ENCUENTRAN HABITADAS				
Nº	Nombre y apellido	DUI Nº	Lugar de residencia	Observación
1				No habita la vivienda construida por la Municipalidad, porque dice que es muy pequeña.
2				Habita en su misma vivienda, no en la que la Municipalidad le construyo, observándose que el daño del techo de la vivienda, no fue causado por la Tormenta Amanda, sino por el deterioro normal de las láminas, de acuerdo al tiempo de vida útil.
3				Nunca ha vivido en la casa construida por la Municipalidad, porque dice que es muy pequeña, por ello reside en la Casa Comunal.
4				Nunca ha vivido en la casa construida por la Municipalidad, porque dice que muy pequeña.

El Código Municipal, establece:

Art. 31 numeral 4: "Son obligaciones del Concejo: ... 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, Eficiencia y eficacia".

El Decreto N° 650 publicado en el Diario Oficial Numero 111, Tomo N° 427 del 1 de junio de 2020, en el Art. 1 literal B), numeral 3. Relación propósitos con Recursos Asignados, Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo 02 Financiera a Gobiernos Municipales, en el apartado de Propósito, establece:

"Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo 02 Financiamiento a Gobiernos Municipales. Propósito: Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID-19 y por la alerta roja por la Tormenta AMANDA".

El Decreto N° 687 publicado en el Diario Oficial Numero 140, Tomo N° 428 de fecha 10 de julio de 2020, en su Art. 1, establece: "... DESTINO: Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación del país".

La Circular DGCG-01/2020, emitida por la Dirección de Contabilidad Gubernamental, vigente a partir del 5 de junio de 2020, en el romano IV. BASE LEGAL y V. LINEAMIENTOS literales B) ESPECIFICOS, numeral 2) TESORERIA, establece:



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

"IV. BASE LEGAL La emisión de los presentes lineamientos se fundamenta según lo establecido en el Art. 2 y en el literal b) del Art. 105 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; así como en los Artículos 103 y 104 del Código Municipal.

V. LINEAMIENTOS ... B-ESPECIFICOS Cada una de las Municipalidades, implementará los siguientes lineamientos aplicables a los módulos de presupuesto, Tesorería y Contabilidad Gubernamental, integrados en el SAFIM: ... 2) TESORERIA: Las Municipalidades deberán asegurarse de implementar las medidas de control interno financiero para el manejo de los fondos ...".

La deficiencia se origina debido a que el Concejo Municipal, no priorizo a las personas beneficiarias del Proyecto, ya que muchas de ellas lo único que necesitaban era la reparación de la vivienda dañada y no la construcción de vivienda nueva.

Esta situación conlleva a la falta de habitación de las viviendas construidas y a que otras personas que necesitaban vivienda nueva, no hayan sido beneficiadas del proyecto. Además, esto demuestra una inadecuada administración de los fondos transferidos, para la atención de la emergencia causada por la Tormenta Amanda.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En escritos presentados por el Alcalde Municipal y Concejo Municipal integrado por: Alcalde, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria (Administradora del Proyecto), Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarta Regidora Propietaria, el día 10 de septiembre de 2021, manifiestan:

"...Respecto a la esta observación, el gobierno municipal, en uso de lo establecido en los decretos 650 y 687, se priorizo dicho proyecto con el objetivo de aliviar la situación que Vivian algunos habitantes del municipio, causadas por la Tormenta Amanda; por lo tanto, este gobierno, decidió ejecutar el proyecto "Ayuda Humanitaria para personas Damnificadas por la Tormenta Amanda en el Municipio de San Ignacio", el cual tenía como objeto la construcción de viviendas nuevas o la reparación de viviendas dañadas, todo en limite a lo establecido en la normativa, es decir, dentro del parámetro de la ley, por lo que la entrega de materiales a los afectados, no era una opción, pues no existen las condiciones para poder verificar que dichos materiales han sido utilizados para reparar los daños causados en las viviendas.

Este gobierno finalmente decidió apoyar a los afectados con viviendas nuevas o reparaciones de las mismas, únicamente en las viviendas en las que fue posible constatar que los daños fueron causados por la tormenta.

Ningún miembro de este gobierno puede obligar a ningún de los beneficiarios para que utilice dichas viviendas, pues no existe normativa alguna en la que se faculte para ello, en ese sentido, este gobierno, en función a sus competencia, decidió y en cumplimiento a los decretos antes citados, apoyar a los afectos, no pudiendo, por ningún medio obligarlos a utilizar dichas viviendas (Hasta aquí lo que manifiesta el Alcalde en su carácter personal. Lo siguiente es lo manifestado por él y el Concejo Municipal).

LITERAL A. Hay que tomar en cuenta que la ubicación de la vivienda así como el acceso de la misma fue decisión de la señora [REDACTED] que como municipalidad



sabemos que no podemos disponer en propiedades privadas y se les otorgo el beneficio de la construcción de la vivienda viendo la necesidad que esta ostentaba en su momento, dado que las paredes de barro y bajareque son muy débiles y ceden con facilidad cuando está ya presenta daños por lluvias y lo que se busco fue construirles un lugar más seguro donde ella y su hija con capacidades especiales pudieran vivir seguramente y evitar tragedias a futuro ya que como protección civil se ven los problemas que se pueden generar a futuro.

En cuanto a que se manifiesta que adquirieran el compromiso es algo que no es una fuente de obligación ya que como se menciona anteriormente la Municipalidad lo que busco es beneficiar a la población y no puede decidir u obligarles a que habiten la vivienda ya que si bien adquirieron el compromiso no están obligados a cumplirlo.

LITERAL B

[REDACTED] manifiesta que adquirió el compromiso; eso es algo que no es una fuente de obligación ya que como se menciona anteriormente la Municipalidad lo que busco es beneficiar a la población y no puede decidir u obligarles a que habiten la vivienda ya que si bien adquirieron el compromiso no están obligados a cumplirlo, ya que como funcionarios en su momento no teníamos la potestad legal de que lo que expresamos se cumpla y se estarían vulnerando derechos constitucionales, ya que en su momento solo podíamos hacer recomendaciones y quedaba a discreción de las personas si las cumplían o no.

LITERAL C

[REDACTED] también adquirió el compromiso de habitar la casa construida, sin embargo, es de hacer notar en esta observación que como funcionarios en su momento no teníamos la potestad legal de que lo que expresamos se cumpla, si no solo de hacer las recomendaciones y como personas libres estas estaban en la libertad de acatar o no nuestras recomendaciones, por lo que no estamos de acuerdo con la observación planteada.

LITERAL D

[REDACTED] adquirió el compromiso de habitar la casa construida, sin embargo, es de hacer notar en esta observación que como funcionarios en su momento no teníamos la potestad legal de que lo que expresamos se cumpla, si no solo de hacer las recomendaciones y como personas libres estas estaban en la libertad de acatar o no nuestras recomendaciones, por lo que no estamos de acuerdo con la observación planteada”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar lo expuesto por el Alcalde y Concejo Municipal de San Ignacio, en escritos de fechas 10 de septiembre de 2021, se concluye:

En cuanto a lo mencionado por el Alcalde y Concejo Municipal en el primer, segundo y tercer párrafo, en los que afirman lo mismo, no se aceptan los comentarios, debido a que la Municipalidad no verifico o constato quienes realmente se vieron seriamente afectados por la Tormenta Tropical Amanda y tenían la necesidad de una vivienda nueva, porque las personas mencionadas en la observación como beneficiarias, no residen en las viviendas construidas por la Municipalidad, debido a que no las necesitan, pues la mayoría siguen residiendo en su vivienda anterior y usan la casas construidas por la Municipalidad, como bodega para guardar sus objetos y herramientas. Por lo tanto, la condición se mantiene.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

En cuanto a los comentarios realizados por el Concejo Municipal en los Literales a), b), c) y d), estos no son aceptables, porque los beneficiarios del proyecto siguen sin residir en las viviendas nuevas construidas por la Municipalidad, debido a que realmente no las necesitan como muy bien se explicó en el párrafo anterior. La Municipalidad debió haberse asegurado de que las viviendas construidas fueran para las personas que realmente las necesitaban por haber sido afectadas por la Tormenta Tropical Amanda y así las viviendas estarían habitadas y no existiera la problemática de que no pueden obligar a las personas a que residan en las mismas. Es importante mencionar también que las personas establecidas en la observación son solo una parte de un grupo, lo que significa que las personas que realmente necesitaban las viviendas, si están residiendo en ellas, tal como fue comprobado por el equipo de auditoría en las visitas de campo realizadas. Lo que demuestra que, las familias descritas en la observación no necesitaban que se les construyeran viviendas nuevas, sino que únicamente se les repararan las viviendas dañadas por la Tormenta Amanda y por eso que no residen en ellas. Además, aunque es cierto que como Municipalidad no pueden obligar a nadie a habitar las viviendas nuevas, eso fue algo que tuvo que haber previsto y tomado en cuenta el Concejo Municipal, antes de decidir construir las viviendas a las personas cuestionadas. Por lo tanto, la observación se mantiene.

Hallazgo No. 7

DEFICIENCIAS EN DESARROLLO DE PROYECTO POR DAÑOS PROVOCADOS POR LA TORMENTA AMANDA

Comprobamos que durante el periodo sujeto a examen se ejecutó el Proyecto "Reparación de daños provocados por la Tormenta Amanda en el Municipio de San Ignacio", el cual durante su desarrollo mostro las siguientes deficiencias:

- a) Al examinar el informe de supervisión No. 5 correspondiente al periodo del 12 de octubre al 07 de noviembre del 2020, donde las obras llevaban un avance físico del 46.05% y financiero de \$87,252.37, se identificaron las siguientes inconsistencias de información:

No.	Literal o rubro del Informe No. 5	Texto o contenido del Literal o Rubro del Informe No.5	Deficiencia
2- CONFORMACION DE LAS CALLES AFECTADAS ZONA BAJA DEL MUNICIPIO			
1	PERSONAL DE MANO DE OBRA	Operario de motoniveladora	En la conformación de las calles de la Zona Baja, solo hace mención a operarios de equipo y facturas en concepto de horas trabajadas con la motoniveladora y rodo liso.
		Operario de rodo liso	
4-CONFORMACION DE LAS CALLES AFECTADAS Y DESALOJO DE DERRUMBES EN DIFERENTES PUNTOS DE CALLES DE LA ZONA ALTA DEL MUNICIPIO			
2	PERSONAL DE MANO DE OBRA	1- Transportista (Subcontrato)	No menciona operadores de maquinaria; sin embargo, se evidenciaron facturas en concepto de horas trabajadas con la motoniveladora y rodo liso.
3	HERRAMIENTAS Y EQUIPO	Azadón	No informa el uso de motoniveladora y rodo liso.
		Pala	
4	PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS	Las actividades realizadas en este periodo fue la colocación de balasto.	No detallan si, el material fue compactado con maquinaria.
5	EVALUACION DE PROYECTOS	Las obras en la Zona Alta solo se transportó material de balasto, a la Zona de la Calle hacia los Portillos y	No especifica o detalla que tipo de obra y maquinaria utilizada.



		mantenimiento de las calles de la Zona Baja.	
6	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	La supervisión solicita a la alcaldía presentar un resumen de horas exactas en cada zona del uso de la maquinaria.	Evidencia que la supervisión fue deficiente, ya que no llevaba un control de las horas máquinas trabajadas con los equipos arrendados a partir del 19 de agosto del 2020, razón por la cual, la supervisión solicita a la municipalidad reporte de las horas trabajadas con los equipos alquilados.

- b) Con base al literal anterior, no obstante que el Informe No.5 no reporta en el apartado de Herramientas y Equipo, el uso y estadía de Motoniveladora y Rodo Liso, se identificaron facturas en concepto de pago de horas máquinas de motoniveladora y Rodo Liso, durante el período que abarca el Informe de supervisión No.5, las cuales no detallan el lugar y calles donde se utilizó dicha maquinaria y sin tener el aval del Administrador del Contrato y de la Supervisión, lo cual se detalla a continuación:

Cuadro de pago por alquiler de maquinaria en el proyecto, durante el periodo del 08/10/2020 al 06/11/2020			
Cheque N°	Fecha según Cheque	Concepto del Pago	Monto según factura
8197509	8/10/2020	Pago de 70.40 Horas Máquina de Motoniveladora a \$62.00 y 80.60 Horas Máquina de Rodo Liso a \$52.00 en Proyecto: Reparación de Daños Provocados por la Tormenta Amanda en Caminos Vecinales del Municipio de San Ignacio a CONSTRUCTORA M&M, S.A. DE C.V. según Fact. # 0042.	\$ 8,566.00
8197529	23/10/2020	Pago de 63.10 Horas Máquina de Motoniveladora a \$62.00 y 67.30 Horas Máquina de Rodo Liso a \$52.00 en Proyecto: Reparación de Daños Provocados por la Tormenta Amanda en Caminos Vecinales del Municipio de San Ignacio a CONSTRUCTORA M&M, S.A. DE C.V. según Fact. # 0040.	\$ 7,411.80
8197547	6/11/2020	Pago de 60 Horas Máquina de Motoniveladora a \$62.00 y 46 Horas Máquina de Rodo Liso a \$52.00 en Proyecto: Reparación de Daños Provocados por la Tormenta Amanda en Caminos Vecinales del Municipio de San Ignacio a CONSTRUCTORA M&M, S.A. DE C.V. según Fact. # 0044.	\$ 6,112.00
Monto total de Pago de Alquiler de Maquinaria, sin evidenciar su uso en el Proyecto, según Informe de Supervisión No.5			\$ 22,089.80

- c) Constatamos que el administrador de contrato, no elaboro y no presento los informes de avances de obras del proyecto a la UACI, como lo establece el Art. 82bis de la LACAP.
- d) Al comparar el control de las horas maquinas proporcionado por el administrador de contrato en respuesta al borrador de informe, con las facturas de pago de la empresa constructora M&M, CONSTRUCTORA, S.A. de C.V. según contrato de fecha del 19 de agosto del año 2020 y cheques que respaldan las erogaciones efectuadas en la ejecución del proyecto; constatamos el pago de \$54,674.29 por 940.60h/m; sin embargo al revisar las hojas de control de horas maquinas presentadas por el administrador de contrato encontramos reportes de junio y julio del 2020, las cuales no son tomadas en cuenta por estar fuera del periodo del contrato, por lo que según dicho control, del mes de agosto a diciembre del 2020, se laboraron un total de 777.38h/m equivalente a \$44,291.56, existiendo una diferencia de \$10,382.73 que se observa como HORAS MAQUINAS PAGADAS DE MAS, POR UN MONTO DE \$10,382.73, según facturas presentadas, de acuerdo a los Cuadros anexos.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Cuadro No.1 de horas maquinas realizado por el Técnico, DECIP-CCR, de acuerdo a la respuesta proporcionada por el Administrador de Contrato.
ZONA ALTA, SAN IGNACIO, CHALATENANGO

No.	Calle	Fecha	Maquinaria Horas trabajadas	
			Motoniveladora, h/m	Rodo mecánico, h/m
1	Rio Abajo Las Pilas Centro	24 y 30/06/2020	7.7	7.8
2	Los Lopez La Montañita Los Reyes EL Molino Las Aradas Rio Abajo	10,14,18,23,24 y 27/07/2020	28.25	22
3	Buena Vista/Mi lingo	29-jul	6.2	4.8

Nota: horas maquinas no tomadas en cuenta por estar fuera del periodo del contrato

ZONA BAJA, SAN IGNACIO, CHALATENANGO

4	Pie de la cuesta, Las Tunas, Cantón El Pinar	13,14 y 15/08/2020	24.93	16.5		
		17,18,19,20,21 y 22/08/2020	26.85	30.78		
		24,25,26,27,28 y 29/08/2020	26	19		
		31/08/2020 y 1,2,3,4 y 5/09/2020	34.02	34.84		
5	Los pozos e inicio en Cantón El Rosario	7,8,9,10,11 y 12/09/2020	30.5	34.03		
6	CANTON EL ROSARIO Los Amates Av. Caya guanca Las Golondrinas CALLE H. LA ESCUELA Tramo 5 CANTON EL CARMEN Jupulita 1 Hacia la Escuela	14,15,16,17,18 y 19/09/2020	28.35	30.25		
		7	CANTON EL PINAR Los Pozos	20,21,22 y 23/09/2020	19.2	19.55

CASCO URBANO, SAN IGNACIO, CHALATENANGO

8	CASCO URBANO Hacia el Cementerio CANTON EL ROSARIO hacia Caya guanca y Las Golondrinas	28,29 y 30/09/2020	20.5	19.6
9	Hacia el Cementerio	1,2 y 3/10/2020	8.5	12.5
10	CASCO URBANO Hacia el Cementerio Lotificación MOSEÑOR ROMERO Antigua al Rosario El Mariposa	5,6,7,8,9 y 10/10/2020	26.5	
11	Antigua Al Rosario	12,13,14,15,16 y 17/10/2020	29.6	
	Lotificación MOSEÑOR ROMERO			



	CANTON EL PINAR			
	El Polideportivo			
	Hotel las Zorritas			
12	CANTON EL PINAR	19,20,21,22,23 y 24/10/2020	17.7	13.3
	Hotel las Zorritas			
	Hacia capo Escuela			
13	CANTON EL PINAR	26,27,28,29,30 Y 31/10/2020	14.2	11.4
	Hotel las Zorritas			
	Hacia capo Escuela			
14	CANTON EL PINAR	2,3,4,5,6 y 7/11/2020	18	11.9
	Llano de los Padres			
15	CANTON EL PINAR	23,24,25,26,27 y 28/10/2020	29.5	25.52
	La Bóveda			
	CASCO URBANO			
	Contiguo Calle a Las Pilas			
	El Rastro			
	Pasaje Galdámez			
16	CANTON EL ROSARIO	30/11/2020 y 1,2,3,4 y 5/12/2020	6	10
	Las Golondrinas			
17	CANTON EL CARMEN	21,22,23,24,25 y 26/09/2020	27	29.8
	Julpita 2			
	Hacia el pozo eléctrico			
	Pripa. Cantón El Carmen			
	Hacia Los Pinos			
	CASCO URBANO			
	Hacia el Cementerio			
TOTAL, DE HORAS MAQUINAS S/Control firmada por el Admón. de Contrato y Controlador de maquinaria			386.78h/m	390.60h/m
Resumen total de horas maquinas			777.38h/m	

Cuadro de facturas y cheques pagados al contratista						
No.	Factura	Fecha	Monto	Cheque	h/m motoniveladora	h/m rodo liso
1	No.0029	07/09/2020	\$6,136.00	8197474	49.40	59.10
2	No.0035	21/09/2020	\$8,957.40	8197484	75.70	82.00
3	No.0042	05/10/2020	\$8,556.00	8197509	70.40	80.60
4	No.0040	19/10/2020	\$7,411.80	8197529	63.10	67.30
5	No.0044	03/11/2020	\$6,112.00	8197547	60.00	46.00
6	No.0046	16/11/2020	\$2,404.00	8266406	22.00	20.00
7	No.0051	01/12/2020	\$3,907.00	8266411	28.00	22.00
8	No.0056	23/12/2020	\$11,190.09	8266423	115.00	80.00
Total, pagado			\$54,674.29		483.6h/m	483.6h/m
Resumen total de horas maquinas					940.60h/m	

Cuadro de cálculos de horas máquinas, montos pagados al contratista y diferencia de monto observado.				
Información de facturas de pago al contratista		Información de control de horas maquinas del administrador de contrato		Diferencias de horas máquinas y monto
Horas maquinas pagadas	Monto de facturas pagadas	Horas maquinas reportadas	Monto de horas maquinas	Diferencias
940.60h/m	\$54,674.29	777.38h/m	\$44,291.56	163.22h/m \$10,382.73
Monto total de horas maquinas pagadas no trabajadas				\$10,382.73



Corte de Cuentas de la República

El Código Municipal, establece:

Art. 31: "Son obligaciones del Concejo: "... 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; ... 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica..."

Art. 34: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente"

Art. 35: "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales"

Art. 57: "Los miembros del Concejo, secretarios del Concejo, Tesoreros, Gerente, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Art. 86, inciso primero: "El Municipio tendera un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 10: "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio"

Art. 82: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo."

Art. 82 BIS: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los Administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, así como en los procesos de libre gestión el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de compra o Contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI, como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; ...



- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; ...
- g) Gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato."

Art. 110: "Sin Perjuicio de lo pactado en los contratos de Supervisión de Obras Públicas, adicionalmente las Instituciones deberán designar a los Administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los Contratos."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

Art. 3: "Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionabilidad del gasto público. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: ... i) Racionabilidad del Gasto Publico: Utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones, que corresponden a la institución."

Art. 7: "En el ejercicio de sus atribuciones, la UACI deberá: ... b) Dar seguimiento permanente a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones; ..."

Art. 42: "... Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años."

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Ignacio establece:

Art. 53: "El Concejo Municipal y Personal Técnico Administrativo, deberán establecer que cada unidad mantenga un archivo con la información pertinente a sus actividades, y ésta deberá estar bien resguardado de manera que se garantice la disposición de la misma en los plazos que determina la Ley, para suplir cualquier requerimiento de carácter jurídico o Técnico."



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.
La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Art. 26: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

El Acuerdo No. 38 del Acta N° 30 del Concejo Municipal de San Ignacio, de fecha 23/06/2020, establece:

El ACTA NUMERO TREINTA, de fecha veintitrés de junio del año 2020, establece: **"ACUERDO MUNICIPAL NUMERO TREINTA Y OCHO.-** El Concejo Municipal considerando, **1-** Que debido a la carga laboral que existe en la unidad de UACI, por la ejecución de los proyectos este concejo considera necesario, crear la unidad de proyectos, **con las facultades de gestionar y darle seguimiento a los proyectos que ejecuta esta Municipalidad,** **2-** Que es necesario nombrar en ese cargo a una persona que se encargue de la unidad y que conozca los proyectos que se encuentran en ejecución por lo que este pleno considera trasladar y nombrar a **Israel Carabantes Carabantes como jefe de proyectos** manteniendo siempre a su cargo la unidad de servicios Municipales por lo que en uso de sus facultades este concejo **ACUERDA: Trasladar y nombrar a [REDACTED] como jefe de proyectos** manteniendo además su cargo de la unidad de servicios Municipales, manteniendo su salario actual. CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE A ISRAEL CARABANTES CARABANTES Y A CONTABILIDAD".

El Contrato de Supervisión sin número de fecha 24 de junio de 2020, en la Cláusula TERCERA, Descripción y alcance de los Servicios, establece: "Este contrato contempla la supervisión de las actividades contempladas en el Proyecto que se encuentra determinadas en el as especificaciones técnicas, contenidas en la carpeta Técnica; la supervisión realizará un informe mensual donde se detalle: La descripción del proyecto, el tiempo transcurrido y el restante, obra ejecutada y en ejecución en el periodo reportado, actividades programadas para el siguiente periodo, personal, materiales, herramientas y equipos utilizado en el periodo reportado, calidad de los trabajos ejecutados, ordenes de cambio si las hubiere, condiciones climatológicas o cualquier otro imprevisto que ocurra en la obra....."

La deficiencia se debe a que:

- a) Respecto al literal a) b) y d), el Concejo Municipal, jefe de la UACI, Tesorero, Administrador de Contrato, jefe de proyectos y Supervisor, no dieron seguimiento al desarrollo de las obras supervisadas ni establecieron controles administrativos y técnicos, del uso de la maquinaria utilizada en el proyecto, pagada al contratista.
- c) Respecto al literal c), el administrador de contrato no realizó y presentó los informes de avances de obras del proyecto a la UACI, como lo establece el Art. 82bis- de la SACAP.

La administración municipal, pago el monto total de \$10,382.73 en concepto de alquiler de maquinaria en el proyecto, con base a las facturas sin evidenciarse técnicamente la



el uso de la maquinaria, calles intervenidas, horas máquinas trabajadas y/o periodos trabajados en las calles del proyecto, por el período del 19 de agosto al 23 de diciembre de 2020.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Supervisor del Proyecto, en nota de fecha 10/11/2021, manifestó lo siguiente:

"Hallazgo No 7

Se responde una a una:

2- En la conformación de las calles afectadas zona baja del municipio:			
1	Personal de mano de obra	Operario de rodo liso Operario de motoniveladora	Si está en el informe 5 la información de herramientas y equipo, el uso de Maquinaria de Rodo liso y motoniveladora, se comparte como anexo el scanner del informe 5 (las hojas en referencia) y también se comparte bitácora del personal de alcaldía, en dicha fecha de las horas máquina, anexo 7-1
4 conformación de calles afectadas y desalojo en diferentes puntos de la Zona Alta del Municipio			
2	Personal de mano de obra	Transportista Subcontrato	No existió el uso de maquinaria rodo liso y motoniveladora, en esas zonas ya que las maquinas estaban propiamente en zona baja trabajando, además solo se colocó el balasto en los sitios, no se perfiló ni se compacto. La administración deberá mencionar del porque no coloco e los recibos el lugar donde se ocupó este equipo.
3	Herramientas y equipo	Azadón y pala	Estas fueron las herramientas ocupadas únicamente
4	Procedimientos constructivos		Solo se colocó el balasto, no se compacto, ni se perfiló. Se colocó únicamente la actividad realizada, y no la "NO REALIZADA".
5	Evaluación del proyecto		Esto fue un error en la redacción ya que en calle los portillos no se intervinieron, pero este error no afecta el avance físico financiero ya que no se tomó ningún dato.
6	Conclusiones y recomendaciones	Se solicita información resumen de horas a la alcaldía	Es correcto, nuestro contrato menciona realizar 2 visitas semanales, y estas no son la cantidad suficiente para tomar toda la información, además no somos los responsables del conteo de las horas de la maquinaria, Por tanto se solicitó el resumen de horas trabajadas a la Administración, ya que nuestros datos estaban basados en la información que recolectábamos en las visitas tanto de ese día como de indagar con el responsable de los días anteriores, pero aun así necesitamos algo más formal de parte de la Administración para confirmar datos, y nunca nos lo hicieron llegar sino que hasta cuando se habían terminado el proyecto nos presentaron copias de recibos, con información incompleta,

El Jefe de Proyectos de la Municipalidad de San Ignacio, en el periodo del 21 de agosto del 2018 al 30 de mayo del 202, en nota de fecha 14/11/2021, manifestó lo siguiente:

"YO ...
departam
Usted con el debido Respeto Expongo.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Que he sido notificado de borrador de informe de examen especial a la asignación y utilización de los fondos destinados por decretos legislativos nos 650 y 687 para la atención de la pandemia causadas por el COVID-19 y por la alerta roja de la tormenta tropical Amanda, ejecutados por la municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, por el periodo de junio de 2020 al 30 abril del 2021.

En relación a lo observado por los auditores de la Corte de Cuentas, a usted expongo lo siguiente:

En cuanto al hallazgo número 7 el que literalmente dice: PAGO DE ALQUILER MAQUINARIA POR UN MONTO DE \$ 22,089.90 SIN EVIDENCIAR SU USO DEL PROYECTO, que, si bien es cierto que existe acuerdo Municipal número treinta y ocho de fecha veintitrés de junio de dos mil veinte, en donde se me hace traslado a la unidad recién creada por el concejo Municipal y se me nombra como JEFE DE PROYECTOS, sin embargo en el mismo acuerdo municipal se puede evidenciar que mis facultades se limitaban a gestionar y darle seguimiento a los proyectos que se estaban ejecutando por Municipalidad de San Ignacio, los cuales eran priorizados y aprobados por el Concejo Municipal en pleno, no así a evaluar el control y calidad de materiales ni revisión de carpetas técnicas para la ejecución de las mismas, ni a realizar supervisión de estos, ya que la LEY LACAP en su artículo 110 literalmente dice que : sin perjuicio en lo pactado de los contratos de la supervisión de obras públicas adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contrato para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento del contrato, esto en relación al artículo 82-Bis, que se refiere a las responsabilidades de los administradores de contrato, así mismo los artículos 90 lit. e) y 91 de la RELACAP, este último que se refiere a la responsabilidad de la supervisión, por lo que esta demás decir que esa no era mi función para la cual había sido contratado. Sino que cumplir con el espíritu de la Ley por el cual ha sido creada la Unidad.

Cabe mencionar que a la fecha de lo observado no existieron funciones establecidas para el jefe de proyecto dentro del organigrama del manual de organización y funciones de la alcaldía de San Ignacio ya que este no fue reformado en su momento, por lo tanto no se puede evidenciar que mi cargo sea de naturaleza operativa o de dirección, lo cual me exime de responsabilidades a la hora de tomar decisiones trascendentales para la ejecución de los proyectos antes mencionados, es de dejar en claro que mis funciones principales en la Municipalidad en el momento de ejecución del proyecto en cuestión era de encargado de servicios Municipales, lo cuales consistían en dar mantenimiento y garantizar que los caminos vecinales estén en buen estado, el mantenimiento del servicio de agua potable y alumbrado Público, y que se estén llevando a cabo para brindarles un mejor servicio a la población en general, no así a evaluar la calidad ni revisión de carpetas técnicas para la ejecución de las mismas, ya que esa no era mi función para la cual había sido contratado. Sino que cumplir con el espíritu de la Ley por el cual ha sido creado el manual es decir con el objetivo ya escrito en dicho manual el cual literalmente dice: **es de incrementar la satisfacción ciudadana en cuanto a la prestación de servicios Municipales Alumbrado público agua y mantenimiento.**

Por todo lo manifestado anteriormente no comprendo y no encuentro razón y argumentos legales para que se me observe o cuestione en acciones en donde no he tenido participación incidencias y decisiones alguna en la ejecución de este proyecto, ya que para cada actividad cuestionada se contó con el personal responsable o idóneo para echar andar los proyectos



cuestionados, les como supervisor, administrador de contrato, jefe de la UACI y Concejo Municipal (ente colegiado).

BASE LEGAL: MANUAL DE DESCRIPTOR DE PUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO, CHALATENANGO, LACAP, Y RELACAP, CODIGO MUNICIPAL.

En base a la constitución de la república a usted con el debido respeto PIDO:

- a) Se me admita el presente escrito
- b) Se me exonere de toda responsabilidad, por no existir responsabilidad alguna y argumentos legales en la ejecución de este proyecto.

Anexo al presente escrito lo siguiente:

- a) COPIA DE ACUERDO MUNICIPAL NUMERO TREINTA Y OCHO DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MILVEINTE.
- b) COPIA DE MANUAL DE DESCRIPTOR DE PUESTOS".

El Concejo Municipal de San Ignacio, integrado por: Alcalde, Sindico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario (Administrador del Proyecto) y Cuarta Regidora Propietaria, en nota de fecha 10/11/2021, manifestaron lo siguiente:

"En el proyecto: Reparación de Daños Provocados por la Tormenta Amanda en Caminos Vecinales del Municipio de San Ignacio (DL No 650 y 687)

LITERALES A Y B

Manifiestar que el señor Andrés Alvarado, fue el delegado para la supervisión de la hora maquinas quien da fe que las horas se cumplieron conforme a lo establecido en los pagos realizados.

Es de hacer notar que el supervisor no era el residente del proyecto ya que en su contrato solo se estipulaban dos visitar por semana por lo que el concejo decidió delegar al señor Andrés Alvarado en el Control de horas máquinas y dar fe de las mismas.

Nota: Se agregará al final de este escrito como anexo una bitácora de los lugares que se intervino con maquinaria".

El Alcalde Municipal, en nota sin fecha, en respuesta a nota REF.DAUNO-1210.4/2021, manifestó lo siguiente:

"Hallazgo No. 7. PAGO DE ALQUILER DE MAQUINARIA POR UN MONTO DE \$22,089.80, SIN EVIDENCIAR SU USO EN EL PROYECTO.

Manifiestar que el señor Andrés Alvarado, fue el delegado para la supervisión de la hora maquinas quien da fe que las horas se cumplieron conforme a lo establecido en los pagos realizados.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Es de hacer notar que el supervisor no era el residente del proyecto ya que en su contrato solo se estipulaban dos visitas por semana por lo que el concejo decidió delegar al señor Andrés Alvarado en el Control de horas máquinas y dar fe de las mismas.

El artículo 82 Bis LACAP establece cuales son las funciones del administrador del Contrato que es mantener actualizado el expediente de ejecución de la obra para sustentar las acciones realizadas desde que se de orden de inicio e informar al Concejo por cualquier eventualidad que se de en la ejecución del proyecto."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respuesta del Supervisor del proyecto de fecha 10/11/2021, lo expresado por el Profesional en relación al literal a) de que al principio la información de pago de alquiler de los equipos alquilados para el proyecto por parte de la UACI, era desordenada e incompleta y que el desorden administrativo no permitía compartir la información a tiempo, que ellos solicitaron en su momento, lo cual está registrado en el informe de supervisión No.5; además informa que realizaron más de 2 visitas y que el tiempo de ejecución duro mucho más de lo planteado en carpeta técnica, 80 días de retraso; se concluye respecto a lo expresado, que a pesar que el contrato no especifica que deben de llevar control de las horas maquinas trabajadas, ello no justifica y no lo exime de responsabilidad como supervisor del proyecto, de informar todos los eventos durante el desarrollo del proyecto, como lo establece el mismo contrato de supervisión de fecha 24 de junio del 2020 en la Cláusula Tercera, "... la supervisión realizara un informe mensual donde se detalle: ... obra ejecutada y en ejecución en el periodo reportado, ... herramientas y equipos utilizados en el periodo reportado, ... o cualquier otro imprevisto que ocurra en la obra ..."; por tal razón se mantiene la condición del literal a), y d) de hallazgo para la supervisión.

Respecto a la condición del hallazgo literal b) la supervisión no responde, haciendo caso omiso a lo establecido en la Cláusula Tercera del contrato de supervisión firmado el 24 de junio del 2020, donde se establecía que la supervisión realizaría un informe mensual donde se detalle la obra ejecutada, en ejecución, herramientas y equipos utilizados en el periodo reportado o cualquier otro imprevisto que ocurra en la obra; por tal razón ante la falta de control y detalle de identificación de las calles intervenidas del proyecto y horas maquinas trabajadas pagadas al contratista, se mantiene lo observado en el literal b) del hallazgo, para la supervisión.

Respuesta del Jefe de Proyectos, de fecha 14/11/2021, en relación a lo expresado respecto a su nombramiento como Jefe de Proyectos, según acuerdo municipal número treinta y ocho de fecha veintitrés de junio de dos mil veinte, era para gestionar y darle seguimiento a los proyectos que se estaban ejecutando por Municipalidad de San Ignacio y no para el control y calidad de materiales, ni revisión de carpetas técnicas para la ejecución de las mismas, ni a realizar supervisión de estos; por tanto, se concluye que lo expresado no es aceptado, ya que en su carácter Jefe de Proyectos nombrado por el Concejo Municipal, por medio de acuerdo No. treinta y ocho del Acta número treinta, de fecha veintitrés de junio de 2020, tenía la responsabilidad de darle seguimiento al desarrollo del proyecto, lo que lo obligaba a reportar e informar al Concejo Municipal, los eventos del proyecto desde el inicio, desarrollo y liquidación del contratista; por tal razón los literales a), b) y d) de la observación, se mantiene para el Jefe de Proyectos.



Respuesta a los comentarios del Alcalde y Concejo Municipal, en escritos de fecha 10/11/2021, lo expresado por el Sr. Alcalde y Concejo Municipal, es simple y sencillo, y no se refieren a ningún literal, solo al nombre o título de la condición del hallazgo, donde manifiestan y aclaran las responsabilidades del [REDACTED] para la supervisión de la hora maquinas del proyecto y que la Supervisión, no era el residente del proyecto, ya que en su contrato solo se estipulaban dos visitas por semana; por lo que se concluye que lo manifestado por el Concejo Municipal y Alcalde Municipal no es razonado, debido a que [REDACTED] presenta la evidencia de las hojas de control de las horas maquinas de [REDACTED] encargado de controlar o supervisar las horas máquinas trabajadas en el proyecto; pero como ente rector municipal, tenían la responsabilidad de estar pendiente del desarrollo del proyecto, lo cual además era de su conocimiento, por medio de los informes de supervisión. Por tal razón se mantiene lo observado en los literales a), b) y d) del hallazgo, para el Alcalde Municipal y Concejo Municipal.

Respuesta del Administrador de Contrato, de fecha 10/11/2021, el Tercer Regidor Propietario nombrado como Administrador de Contrato, responde generalmente a TRABAJOS CON MAQUINARIA DE LAS DIFERENTES CALLES INTERVENIDAS y específicamente al hallazgo No.5 y no al hallazgo No.7; sin embargo debido a que ambos hallazgos se relacionan con el pago de los servicios de la motoniveladora y rodo liso, en el mismo proyecto, se revisó [REDACTED] maquinas presentadas por el administrador de contrato, firmado por el [REDACTED] (Controlador de maquinaria) y el Administrador de Contrato y al compararlo con las facturas y cheques que amparan las erogaciones efectuadas por dicho servicio de alquiler de motoniveladora y rodo liso, que suman el monto de \$54,674.29 por 940.60h/m; constatamos controles de los meses de junio y julio del 2020, que no corresponden al periodo contratado que, inicio el 19 de agosto del 2020, tomándose en cuenta los controles correspondientes a partir de agosto a diciembre del 2020, que suman un total de 777.38h/m equivalente al monto de \$44,291.56, existiendo una diferencia de \$10,382.73 equivalente a 163.22h/m no trabajadas en el proyecto. Por tanto, se observa la condición de hallazgo de HORAS MAQUINAS PAGADAS DE MAS POR UN MONTO DE \$10,382.73, para el Administrador de Contrato y Tesorero.

Así mismo con respecto a la observación c) No se evidenciaron informes de avance elaborados por el Administrador de Contrato, el Tercer Regidor Propietario, nombrado como administrador de contrato, no respondió a la condición de hallazgo. Por lo que se mantiene la condición del hallazgo para el Administrador de Contrato.

La deficiencia fue comunicada al Jefe de la UACI, actuante en el periodo del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, mediante nota REF-DAUNO-1210.9-2021 de fecha 30 de agosto de 2021; no obstante, no presentó comentarios y evidencia al respecto, por lo que lo observado en los literales a), b) y d) del Hallazgo se mantiene, para el Jefe de la UACI.

Hallazgo No. 8

DEFICIENCIAS EN PROCESOS DE ADQUISICION Y CONTRATACION.

Comprobamos algunas deficiencias relacionadas con la publicación de procesos de adquisición y contratación en COMPRASAL, cuyas fuentes de financiamiento fueron los fondos otorgados a la Municipalidad, mediante los Decretos Legislativos N° 650 y 687, en el periodo



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, así como la falta de aprobación y modificación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones del periodo 2020, según detalle:

- a) No se publicó en COMPRASAL el resultado del proceso incluyendo el monto adjudicado, nombre del proveedor ni la versión pública del documento de contratación, de los procesos que se detallan a continuación:

N°	Código del proceso/Tipo	Nombre del proceso
1	LG-20200002	SUMINISTRO DE ABONO 16-20 FORMULA QUÍMICA, (900) QUINTALES
2	LG-20200006	COMPRA DE MATERIALES
3	LG-20200007	COMPRA DE MASCARILLA QUIRÚRGICA 40,000, SE RECIBIRÁN OFERTAS HASTA LAS 4:00 P.M
4	LG-20200008	COMPRA DE 800 CAJAS DE MASCARILLAS QUIRÚRGICAS DE USO MEDICO CON CERTIFICADO CE O FDA
5	LG-20200009	SE SOLICITA OFERTAS PARA LA ADQUISICIÓN DE GRANOS BÁSICOS Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD.
6	LG-20200011	SE REQUIERE SUMINISTRO DE 963 QUINTALES DE AFRECHO, AL 23 POR CIENTO DE PROTEINAS.
7	LG-20210001	SUMINISTRO DE ROPA NUEVA.
8	LG-20210002	SUMINISTRO DE VERDURAS, GRANOS BASICOS Y GRASAS.
9	LG-20210005	SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE BELLEZA, AUTOMOTRIZ, ESTRUCTURA METALICA Y CARPINTERIA.
10	LG-LPN- N 01/2021	ENTREGA DE INSUMOS AGRICOLAS A PERSONAS AGRICULTORAS DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO CHALATENANGO

- b) No se publicó el proceso de la compra directa de 400 quintales de abono fórmula 16-20 ni la resolución razonada, para acceder a la modalidad de contratación directa.
- c) La Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones del periodo 2021, no fue publicada en COMPRASAL.
- d) La Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones del periodo 2020, no fue aprobada por el Alcalde Municipal, además ésta no fue modificada, no obstante, a la asignación y transferencia de los fondos provenientes de los Decretos Legislativos N° 650 y 687, para la atención de las necesidades de la población del Municipio de San Ignacio, derivadas de las emergencias ocasionadas por la Pandemia Covid 19 y la Tormenta Amanda.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 16: "Todas las instituciones deberán hacer su Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su presupuesto institucional el cual será de carácter público."

Art. 68: "Para efectos de esta ley, se entenderá por libre gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta ley, las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas."



Art. 71: "Para efectos de esta ley, se entenderá por contratación directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 12: "El Jefe UACI tendrá las atribuciones señaladas en el Art. 10 de la Ley, en el marco de las cuales deberá: ... e) Publicar y actualizar toda la información institucional requerida en el Registro, conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento, una vez se habiliten los módulos pertinentes,"

Art. 16: "Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución.

El carácter público de la programación no implicará compromiso alguno de adquisición o contratación y podrá ser modificado sin responsabilidad alguna para la Institución.

Si durante el seguimiento a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones se realizan modificaciones a la programación, éstas deberán ser publicadas trimestralmente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, se podrán utilizar los mismos medios enunciados anteriormente."

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, establece:

Numeral 6.1.1.6: "Aprobado el Presupuesto Institucional por la Asamblea Legislativa o la Autoridad Competente, la UACI deberá realizar los ajustes conjuntamente con la UFI o la que haga sus veces a la PAAC, si los hubiere y remitir la PAAC (Anexo B2) firmado por el Jefe UACI para la aprobación y firma por el Titular de la Institución, y en los casos que aplique según la naturaleza de la institución previo a la firma del Titular, se remitirá a aprobación de la autoridad competente, antes del vencimiento del plazo de la publicación de la PAAC, quedando dicho documento en la UACI como respaldo para efecto de control interno de cada institución."

Numeral 6.1.1.7: "La UACI deberá publicar en COMPRASAL la programación a más tardar 30 días calendario después de aprobado el presupuesto general de la nación, presupuestos especiales o municipales, según el caso, con el propósito de garantizar que la información sea del conocimiento de los potenciales Oferentes y del público en general.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

De acuerdo con la normativa vigente, la PAAC debe estar armonizada con el presupuesto institucional y puede ser revisado y actualizado durante el ejercicio fiscal correspondiente. Las modificaciones realizadas a la programación, deberán ser publicadas trimestralmente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas."

Numeral 6.5.1.5: "...Se deberá publicar el resultado del proceso en COMPRASAL, adjuntando copia de la Orden de Compra o Contrato si hubiere un contratista seleccionado."

Numeral 6.6.1.4: "La UACI deberá publicar la resolución razonada en COMPRASAL, adjuntando los instrumentos de contratación que contienen los datos e instrucciones para la presentación de las ofertas, remite solicitud de oferta y documentos a los posibles oferentes. Estos documentos deberán mantenerse a disposición del público en COMPRASAL."

El Código Municipal, establece:

Art. 47: "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales."

El Instructivo UNAC No. 02/2013 Normativa para las Publicaciones de Procesos de Contratación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas -COMPRASAL-, establece:

"IV. NORMAS El uso y mantenimiento de la información requerida en COMPRASAL, será de forma obligatoria para todas las instituciones, será responsabilidad de la UACI velar por que se cumpla lo establecido en las siguientes normas:

1. El Jefe UACI debe solicitar a la jefatura UNAC, capacitación para él y su personal sobre el uso de COMPRASAL, cuando lo considere necesario, a través de nota, correo electrónico o fax. ...
4. Al iniciar procesos de adquisiciones o contratación, el Jefe o un empleado de la UACI, con usuario y clave asignados, ingresará la información correspondiente, completando el seguimiento del proceso hasta la publicación del resultado. ...
6. El responsable deberá publicar en COMPRASAL todas las convocatorias e información requerida por el sistema, de los procesos de Libre Gestión... y los correspondientes resultados..., adjuntando archivos que contengan los instrumentos de contratación (términos de referencia, especificaciones técnicas, bases de licitación o de concurso) de las obras, bienes o servicios a adquirir; en el caso de realizar una la Contratación Directa publicará la resolución razonada suscrita por el titular o máxima autoridad facultando a proceder bajo esa modalidad de contratación....
11. En los procesos de libre gestión los resultados se publicarán en COMPRASAL, inmediatamente después de la emisión de la orden de compra u otorgamiento del contrato respectivo."

La deficiencia se debe a que:

- a) El Jefe UACI de la Municipalidad, no publicó en COMPRASAL el resultado los procesos de adquisición detallados en la condición y la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) del año 2021; asimismo, no modifico la PAAC del periodo 2020, a pesar de la asignación y transferencia de los fondos provenientes de los Decretos Legislativos N° 650 y 687 y a las regulaciones legales aplicables,



- b) El Alcalde Municipal, no aprobó la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones del periodo 2020 y no dio seguimiento al cumplimiento de la normativa correspondiente.

Lo anterior produce:

- a) Falta de confiabilidad y veracidad en los resultados de los procesos de adquisiciones realizados por la Municipalidad, incrementando el riesgo de no generar competencia.
- b) El hecho que la PAAC del año 2020 no haya sido autorizada por el Alcalde, genera que las adquisiciones programadas carezcan de validez o cobertura legal, además la falta de modificación de la misma, para incorporar los procesos a ejecutarse con los fondos recibidos de los D.L. No. 650 y 687 para la atención de las emergencias, podría ocasionar una inadecuada administración de la disponibilidad presupuestaria y financiera.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Jefe UACI de la Municipalidad de San Ignacio, por medio de nota de fecha 21 de junio de 2021, manifiesta:

"... Literal A: Uno de los problemas que se tuvo en cuanto a publicar los resultados fue que algunos de las personas que se les adjudico no contaban con registro en el sistema COMPRASAL para poder agregar los resultados, tomando en cuenta que muchas ocasiones participaron proveedores locales, ya que cuando se va a publicar el resultado este pide que se ingrese el nombre de la empresa o sociedad y al no ha parecer no se puede publicar ya que se tiene que inscribir previamente pero se dé conocimiento de los proveedores locales de los diferentes procesos de adquisición para que si quisieran participaran y en ocasiones no se recibían oferta alguno previa publicación en COMPRASAL.

Literal B. No se publicó el proceso de compra por falta de capacitación de uso del sistema COMPRASAL, y que en su momento el internet de la municipalidad estaba presentando problemas, dado que solo es un ordenador y UACI no tenía internet dedicado solo para su área de trabajo.

Literal C. el programa anual de adquisiciones y contrataciones no fue publicado debido a que nos encontrábamos en proceso de cambio de administración, pero la LACAP establece que presentado el presupuesto o aprobado por el concejo el UACI tendrá 30 días para publicarlo, de lo se dejó registro en el acta de entrega que el mismo se debía de publicar."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar lo expresado por el Jefe UACI de la Municipalidad de San Ignacio, se concluye lo siguiente:

- 1) En cuanto a lo manifestado en el literal A, únicamente se limita a indicar que: "tipo de los problemas que se tuvo en cuanto a publicar los resultados fue que algunas de las personas que se les adjudicó no contaban con registro en COMPRASAL para poder agregar los resultados, ya que en algunas ocasiones participaron proveedores locales, en ocasiones no se recibían oferta alguna previa publicación en COMPRASAL"; además no



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

se presentó evidencia que compruebe los casos en los cuales tuvo dicha dificultad, ya que el Instructivo N° 02/2013 denominado "Normativa para las Publicaciones de Procesos de Contratación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas -COMPRASAL-", establece en el romano IV. NORMAS numeral 4: "Al iniciar procesos de adquisición o contratación, el Jefe o un empleado de la UACI, con usuario y clave asignados, ingresará la información correspondiente, completando el seguimiento del proceso hasta la publicación del resultado"; situación que no ocurrió en todos los procesos indicados en la condición observada, ya que en ninguno se publicó el nombre del proveedor adjudicado, el monto adjudicado ni se publicó la orden de compra o contrato, por lo que la observación se mantiene.

- 2) Respecto a lo manifestado en el literal B, que no publicó el proceso de compra por falta de capacitación de uso del sistema COMPRASAL, y que en su momento el internet de la municipalidad estaba presentando problemas, dado que solo es un ordenador y UACI, no tenía internet dedicado solo para su área de trabajo; dichos argumentos no son válidos en vista que el Jefe UACI debió solicitar a la UNAC del Ministerio de Hacienda, la capacitación del uso del Sistema COMPRASAL, para todo el personal de la UACI de la Municipalidad, en el momento que identificó la necesidad del conocimiento, a través de nota, correo electrónico o fax, de acuerdo a lo establecido en el Instructivo N° 02/2013 denominado "Normativa para las Publicaciones de Procesos de Contratación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas -COMPRASAL-", romano IV. NORMAS, numeral 2; por lo que, lo argumentado no es justificante para no cumplir con la obligación de publicar el proceso de la compra directa de 400 quintales de abono fórmula 16-20, así como la resolución razonada, para acceder a la modalidad de contratación directa; por otra parte, no comprobó con evidencia suficiente y adecuada lo expuesto sobre los problemas del Internet, por lo que la observación se mantiene.
- 3) En cuanto a lo expuesto en el literal C, "el programa anual de adquisiciones y contrataciones no fue publicado, debido a que se encontraban en proceso de cambio de Administración, pero la LACAP establece que presentado el presupuesto o aprobado por el concejo el UACI tendrá 30 días para publicarlo, afirmando que se dejó registro en el acta de entrega que el mismo se debía de publicar"; es necesario señalar, que el Presupuesto Municipal del año 2021, fue aprobado por el Concejo Municipal por medio de Acuerdo N° 37 de Acta N° 57 de fecha 22 de diciembre de 2020, por lo que la fecha límite para publicar la PAAC 2021, fue hasta el día 11 de febrero de 2021, fecha en que el Jefe UACI relacionado, ostentaba dicho cargo, por lo tanto, era su obligación publicarlo y no del nuevo personal nombrado por el nuevo Concejo Municipal, ya que a esa fecha, aún no se había llevado a cabo las elecciones de Concejos Municipales; por lo que la condición se mantiene.

La deficiencia fue comunicada al Alcalde Municipal, por medio de notas REF-DA1-EEAMSI-OT33-27-2021 de fecha 16 de junio de 2021 y REF-DAUNO-1210-2021 de fecha 30 de agosto de 2021; asimismo al Jefe UACI, por medio de nota REF-DAUNO-1210.9-2021 de fecha 30 de agosto de 2021; no obstante, no presentaron comentarios y evidencia al respecto, por lo que la observación se mantiene.

Hallazgo No. 9

DEFICIENCIAS EN LA FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA



Comprobamos mediante la revisión del expediente y carpeta técnica que el proyecto denominado: "Reactivación de la Economía en el marco de la Pandemia del COVID 19 en el Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango", financiado con los fondos asignados a la Municipalidad mediante los Decretos Legislativos N° 650 y 687, que la Carpeta Técnica formulada por la empresa CODELAC, S.A. de C.V., contratada por la Municipalidad por el monto de \$2,500.00, presenta las siguientes deficiencias:

- a) La Carpeta Técnica se encuentra incompleta, ya que faltan las páginas: 4, 11 y 14.
- b) En la Carpeta Técnica se indica: "La metodología de trabajo consistió en hacer un censo de todos los negocios afectado y en este caso se tomaron 375 en diferentes rubros... A Través de este comité de transparencia se hizo un censo que es un estudio socio económico a cada negocio", sin embargo, no se encontró documentación que establezca el nombramiento y conformación del "Comité de Transparencia", además se documentan únicamente 138 fotocopia de formularios denominados "Encuesta Socio Económica de Negocios que han sufrido Pérdida por Emergencia Covid-19"; los cuales no se encuentran firmados por la persona encuestada ni contienen el nombre y firma del entrevistador.
- c) Existe contradicción en lo descrito en la Carpeta Técnica, ya que en el apartado "Generalidades" se indica: "...un censo de todos los negocios afectados y en este caso se tomaron 375 en diferentes rubros" y en el apartado: "Metodología de Trabajo" se consignó: "En total son 396 negocios divididos en 18 rubros...", estableciéndose una diferencia de 21 negocios.
- d) El resumen del Presupuesto presenta incongruencias con el Presupuesto Estimado, ya que el resumen establece el subtotal sin imprevistos de \$57,357.39 (Folio 14 Expediente) y el Presupuesto Estimado del Proyecto el monto de \$56,364.28 (Folio 20), estableciéndose una diferencia de \$993.11.
- e) En el apartado "Presupuesto de Proyecto", folios del 18 al 20, el Presupuesto Estimado del Proyecto únicamente refleja 16 partidas o rubros; no obstante, en el apartado "Análisis de Costo por Rubro", folios del 34 al 54, se detallan 19 partidas o rubros; por lo que se evidencia la discrepancia de 3 partidas presupuestarias o rubros en la formulación de dicha carpeta.
- f) En el rubro "Ganadería", según los listados se beneficiaron a 141 personas y según la carpeta técnica serían beneficiadas únicamente 10 personas.
- g) Existen diferencias entre los montos que presentan los apartados: "Resumen de Presupuesto", "Presupuesto de Proyecto" y "Análisis de Costo por Rubro" de la Carpeta Técnica, según detalle siguiente:

N°	Rubro	Resumen de Presupuesto \$ (1)	Presupuesto por Proyecto \$ (2)	Análisis de Costo por Rubro \$ (3)	Diferencias 1 \$ (4=1-2)	Diferencias 2 \$ (5=2-3)
1	Pupusería	3,958.50	5,480.00	5,959.50	-1,521.50	-479.50
2	Tortillerías	2,929.50	7,200.00	2,929.50	-4,270.50	4,270.50
3	Comedores/restaurantes	2,528.50	3,622.50	2,528.50	-1,094.00	1,094.00
4	Antojitos/Cafeterías	6,013.00	3,325.00	6,255.00	2,688.00	2,930.00
5	Pastelerías/Panaderías	1,227.00	2,243.00	1,227.00	-1,016.00	1,016.00



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.						
6	Venta de Verdura (Frutas y Verduras) (Verduras y Frutas)	4,842.00	5,200.00	4,842.00	-358.00	358.00
7	Salas de belleza	0.00	1,950.00	0.00	-1,950.00	1,950.00
8	Tiendas de ropa nueva	3,537.40	2,975.00	3,537.50	562.40	-562.50
9	Tienda de ropa americana	1,039.98	3,625.00	1,040.00	-2,585.02	2,585.00
10	Zapatería	2,400.00	3,130.00	2,400.00	-730.00	730.00
11	Sastrerías	1,210.00	1,210.00	1,210.00	0.00	0.00
12	Artesanías	1,265.00	1,300.00	1,265.00	-35.00	35.00
13	Tienda de variedades/Floristería	649.50	1,848.75	649.50	-1,199.25	1,199.25
14	Venta de productos de belleza	2,556.00	2,556.00	2,556.00	0.00	0.00
15	Talleres Mecánica	1,328.00	2,100.00	1,328.00	-772.00	772.00
16	Talleres de estructura metálicas / madera (Carpintería)	1,512.00	2,100.00	1,512.00	-588.00	588.00
17	Pintura Automotriz	1,061.01	0.00	1,061.00	1,061.00	-1,061.00
18	Turismo y otros	4,900.00	0.00	2,800.00	4,900.00	-2,800.00
19	Ganadería	14,400.00	0.00	14,400.00	14,400.00	-14,400.00
TOTAL		57,357.39	49,865.25	57,500.50	7,492.13	-7,635.25

h) No se definieron las Especificaciones Técnicas, que debía cumplir la Carpeta Técnica.

i) No se nombró Administrador de Contrato.

El Código Municipal, establece:

Art. 31: "Son obligaciones del Concejo: ... 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 10: "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ... b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; ... f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas; ..."

Art. 41: "Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán:

a) Términos de Referencia: Que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir.

b) Especificaciones Técnicas: Que establecerán los requisitos que deben reunir las obras bienes que la Administración Pública solicita; ...



Lo establecido en los literales a) y b) de este artículo, podrán utilizarse para la Libre Gestión cuando aplique."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 3: "Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: i) Racionalidad del Gasto Público: Utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones, que corresponden a la institución."

Art. 42: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

.... El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Art. 26: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

El Contrato de Servicios Profesionales de Formulación de Carpeta Técnica, del Proyecto: "Reactivación de la Economía en el marco de la Pandemia del Covid-19 en el Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango", de fecha 4 de septiembre del año 2020, suscrito por el Alcalde Municipal y el Representante Legal de la empresa CODELAC, S. A. DE C.V., en sus cláusulas establece:

"PRIMERA: OBJETO, El objeto del presente contrato es la prestación de Servicios Profesionales para la formulación de carpeta técnica del proyecto en mención, ...SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES, Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le oponga, los siguientes documentos: Oferta Técnica y Económica cotizado por el Contratista en su oferta, además debidamente legalizadas. Es entendido y aceptado que contrato de FORMULACION se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. TERCERA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS, la formulación del proyecto, "REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19".



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

19 EN EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO". De conformidad con lo prescrito en los correspondientes términos de referencia y demás documentos contractuales...NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y CONTRATISTA, ... por parte del contratista, se obliga a: a) Realizar todo el trabajo de formulación, para llevar a cabo lo estipulado en este CONTRATO, a satisfacción de la Municipalidad, debiendo el Contratista tomar las medidas pertinentes para garantizar la debida coordinación de las distintas actividades."

La Oferta Técnica y Económica de fecha 31 de agosto de 2020, presentada por Consultora para el Desarrollo Local y Obras Civiles, S.A. de C.V. (CODELAC, S.A. de C.V.), establece:

"...en esta ocasión presento oferta Técnica y Económica referente a Servicios de FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA de proyecto: "REACTIVACION DE LA ECONOMÍA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19", MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

3-ALCANCE DE LOS SERVICIOS DE FORMULACIÓN

3.1-LEVANTAMIENTO de población a beneficiar.

3.2-Elaboración de carpeta técnica"

El Manual de Organización y Funciones de la Alcaldía Municipal de San Ignacio, establece:

"SINDICATURA MUNICIPAL, Funciones: Verifica el cumplimiento de los aspectos legales en todos los contratos, operaciones y transacciones que realice la municipalidad."

La deficiencia se origina debido a que:

- a) El Jefe UACI de la Municipalidad, no se aseguró de que la Carpeta Técnica estuviera completa con toda la información pertinente, incluyendo los anexos del Censo realizado a los negocios, además de no definir las Especificaciones Técnicas que debía cumplir la Carpeta Técnica y no resguardar adecuadamente el expediente respetivo, según literales a) y h).
- b) El Concejo Municipal, aprobó en todas sus partes una Carpeta Técnica incompleta y deficiente; además de no definir las Especificaciones Técnicas que debía cumplir la Carpeta Técnica, además no realizó nombramiento de Administrador de Contrato, según consta en todos los literales de la observación.
- c) El Formulador de Carpeta Técnica del Proyecto, por la elaboración de ésta, de forma deficiente y sin calidad según consta en los literales b), c), d), e) y g) de la condición.

Lo anterior trae como consecuencia la erogación de \$2,500.00 por una Carpeta Técnica llena de inconsistencias e incompleta, que pudieron ser invertidos para solventar necesidades inmediatas de la población, ante la crisis sanitaria y las amenazas por la Tormenta Tropical Amanda; así como falta de cumplimiento de las condiciones contractuales, las cuales no fueron identificados por no haber nombrado Administrador de Contrato.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarta Regidora Propietaria de la Municipalidad de San Ignacio, por medio de nota de fecha 05 de julio de 2021, manifestaron: "A- Al momento que la documentación fue entregada estaba completa por lo que se desconoce por qué el faltante de los Folios Mencionados.

B- Se creó el comité de transparencia y se le dio la orden a la secretaria en funciones para que lo plasmara mediante acuerdo las persona que integrarían el comité en mención, de lo que no nos percatamos al momento de firmar el acta correspondiente a ese evento; al presente documento se agregaran actas de las reuniones que se sostuvieron con el comité de transparencia. El artículo 55 Código Municipal establece cuáles son las obligaciones de los Secretario y entre una de ellas es documentar y plasmar mediante acuerdo todas las decisiones del Concejo

C- En el caso de las Carpetas Técnicas, tienen Carta de Responsabilidad por cualquier error que el formulador cometa en la elaboración de la misma ya que al momento que oferta sus servicios es porque los brindará con profesionalismo y cualquier error le será imputable al Carpetista. La Concejal Lorena Posada en su momento razono la aprobación de carpeta técnica por desconocimiento de su contenido. Anexo copia del razonamiento.

E- En el caso de las Carpetas Técnicas, tienen Carta de Responsabilidad por cualquier error que el formulador cometa en la elaboración de la misma ya que al momento que oferta sus servicios es porque los brindará con profesionalismo y cualquier error le será imputable al Carpetista.

F- Esto pudo tratarse de un error dedo ya que el sector contaba con una cantidad considerable de dinero, para ayudar a ese sector por lo cual no sería procedente distribuir esa cantidad de ayuda en solo 10 personas.

G- En el caso de las Carpetas Técnicas, tienen Carta de Responsabilidad por cualquier error que el formulador cometa en la elaboración de la misma ya que al momento que oferta sus servicios es porque los brindará un servicio profesional y cualquier error le será imputable al Carpetista ya que el contrato establece que será la prestación de servicios profesionales para la elaboración de la carpeta técnica."

El Representante Legal de la empresa Construcción de Obras Civiles para el Desarrollo Local en Aguas y Concretos, S.A. de C.V. (CODELAC, S.A. de C.V.), Formuladora de la Carpeta Técnica, por medio de nota de fecha 06 de julio de 2021, manifestó:

"1. DEFICIENCIAS EN LA FORMULACION DE CARPETA TECNICA...

a) b) ...

Respuesta: La municipalidad de San Ignacio por medio del administrador del contrato debe legalmente documentar expediente que cuente con todas las etapas procedimentales.

A tal efecto, los incisos 2, 3 y 4 del artículo 42 Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) establecen lo siguiente:



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.
Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite el orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.

Respecto a lo anterior es importante mencionar que dentro de las atribuciones del administrador del contrato se encuentra la recepción a satisfacción del servicio; razón por la cual, expongo que mi representada cumplió con todas las obligaciones contractuales en el presente proceso.

Ahora bien, la falta de orden en el expediente que lleva la municipalidad son circunstancias de índole administrativo responsabilidad de las Unidades requerentes y/o personal designado.

Cabe mencionar que, mi representada no es responsable de la falta de orden en el expediente administrativo por parte de la municipalidad de San Ignacio; asimismo, no estamos obligados legalmente como empresa a llevar un registro de la documentación solicitada por la CCR ya que para dicho fin la Ley ya establece la forma en la cual se documentará un proceso de compra.

c) ...

Respuesta: Los razonamientos técnicos y/o jurídicos de dicha supuesta deficiencia debe encontrarse en los correspondientes documentos de evaluación emanados por parte del personal designado para evaluar ofertas y/o personal designado en la ejecución del proyecto por parte de la municipalidad de San Ignacio.

Asimismo, dichas personas son quienes técnicamente deben emitir una aclaración sobre este aspecto.

d) ...

Respuesta: Los razonamientos técnicos y/o financieros de dicha supuesta deficiencia debe ser consultada a la Unidad Requerente y Unidad Financiera de la municipalidad a fin de que brinden las explicaciones al respecto.

Asimismo, dichas personas son quienes técnicamente deben emitir una aclaración sobre este aspecto.

e) ...

Respuesta: Los razonamientos técnicos y/o jurídicos de dicha supuesta deficiencia debe encontrarse en los correspondientes documentos de evaluación emanados por parte del personal designado para evaluar ofertas y/o personal designado en la ejecución del proyecto por parte de la municipalidad de San Ignacio.



Asimismo, dichas personas son quienes técnicamente deben emitir una aclaración sobre este aspecto.

- f) ...
- g) ...

Respuesta: Los razonamientos técnicos y/o jurídicos de dicha supuesta deficiencia debe encontrarse en los correspondientes documentos de evaluación emanados por parte del personal designado para evaluar ofertas y/o personal designado en la ejecución del proyecto por parte de la municipalidad de San Ignacio.

Asimismo, dichas personas son quienes técnicamente deben emitir una aclaración sobre este aspecto.

En virtud de lo expuesto, les solicito se tenga por desvanecido para mi representada, el resultado preliminar obtenido como producto del citado examen especial.

- PIDO: 1. Se tenga por recibido el presente escrito.
2. Se tengan por contestadas las consultas realizadas."

El Alcalde Municipal en escrito presentado el día 10 de septiembre de 2021, manifestó:

"... a) Al momento que la documentación fue entregada estaba completa por lo que se desconoce por qué el faltante de los Folios Mencionados.

b) Se creó el comité de transparencia y se le dio la orden a la secretaria en funciones para que lo plasmara mediante acuerdo las persona que integrarían el comité en mención, al presente documento se agregaran actas de las reuniones que se sostuvieron con el comité de transparencia. El artículo 55 Código Municipal establece cuáles son las obligaciones de los Secretario y entre una de ellas es documentar y plasmar mediante acuerdo todas las decisiones del Concejo

c) En el caso de las Carpetas Técnicas, tienen Carta de Responsabilidad por cualquier error que el formulador cometa en la elaboración de la misma ya que al momento que oferta sus servicios es porque los brindará con profesionalismo y cualquier error le será imputable al carpetista.

d) En el caso de las Carpetas Técnicas, tienen carta de Responsabilidad por cualquier error que el formulador cometa en la elaboración de la misma ya que al momento que oferta sus servicios es porque los brindará con profesionalismo y cualquier error le será imputable al carpetista.

e) Esto pudo tratarse de un error dedo ya que el sector contaba con una cantidad considerable de dinero, para ayudar a ese sector por lo cual no sería procedente distribuir esa cantidad de ayuda en solo 10 personas.

f) En el caso de las Carpetas Técnicas, tienen Carta de Responsabilidad por cualquier error que el formulador cometa en la elaboración de la misma ya que al momento que oferta sus servicios es porque los brindará un servicio profesional y cualquier error le será imputable



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

al carpetista ya que el contrato establece que será la prestación de servicios profesionales para la elaboración de la carpeta técnica.

El jefe UACI en escrito presentado el día 10 de septiembre de 2021, manifestó:

- "...I) En esta observación se presentara copia simple de la carpeta ya que se evidencia que la carpeta no está incompleta si no que fue fallo de impresión y esta al momento de su aprobación fue presentada al concejo municipal y señor alcalde quienes la aprobaron en cada una de sus partes y está la firma del señor alcalde, secretario y sindico, ya que la obligación de UACI era presentarla para los funcionarios la revisaran y que ellos dieran informe de cualquier error que en la misma se encontrara pero no fue notificado a mi persona.
- II) Las funciones de UACI están claras en la lacap y en el manual de funciones y dentro de mis funciones solo es el de comprar y resguardar todos los documentos que me sean remitidos y resguardarlos y la ley establece que los funcionarios serán las personas que deberán de tomar decisiones y administrar y UACI no se podía tomar más funciones de que la ley le daba.
- III) Tomando en cuenta que UACI solo es la persona que recibía los bienes para su posterior presentación al concejo es de hace notar que estas eran recibidas por el concejo municipal y si en su momento presentaban errores al momento de su revisión debían de notificar al jefe uaci, y eran firmadas por el síndico municipal quien era el garante que se cumpliera lo establecido en la Ley y secretario dando el aval que esta estaba bien conforme a lo solicitado por el concejo y emitiendo acuerdo aprobando la carpeta y de la misma aprobación nombraban administrador del proyecto quien era la persona que debía de revisar documentación y que todo se encontrara en orden caso contrario seguir el procedimiento ya establecido en la lacap.
- IV) Hay ... un contrato en virtud del cual el carpetista se compromete a entregar el trabajo con diligencia y con lo encomendado por la municipalidad se agrega copia del contrato de las obligaciones del carpetista.
- V) El administrador del contrato tubo en su poder la carpeta que le fue solicitada muchas veces a UACI quien según la LACAP en sus funciones estaba la de verificar cualquier error o inconveniente que en la misma hubieran ya que desde el momento que firmó el acta de recepción de bienes dio el aval que todo está en orden y posterior revisión tanto del concejo como del Síndico.

Nota: al final se agrega copia la carpeta Técnica."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En cuanto a lo manifestado por el Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarta Regidora Propietaria, por medio de nota de fecha 05 de julio de 2021, se concluye:

- a) Respecto al literal A, no obstante a que manifiestan que al momento que la documentación fue entregada estaba completa, las paginas observadas no fueron encontradas en el



momento del examen efectuado a la Carpeta, además es de aclarar que las citadas paginas faltantes, corresponden a la numeración del pie de página del ejemplar de la Carpeta Técnica y no a los folios impresos en dicha carpeta por la UACI de la Municipalidad, lo que evidente que no comprobaron que efectivamente al momento que la documentación fue entregada estuviera completa, ya que la citada carpeta fue foliada en la UACI y al momento del foliado no se percataron que ésta, se encontraba incompleta y no hicieron las gestiones necesarias con el Carpetista para completarla, ya sea el Carpetista la hubiese entregado incompleta o que en la UACI se hubieran extraviado dichas páginas, por lo que la observación se mantiene.

- b) En cuanto a lo expuesto en el literal B, no agregaron la evidencia que compruebe que se creó el Comité de Transparencia y que se ordenó a la Secretaria que plasmara mediante acuerdo las personas que integrarían dicho Comité; además no es aceptable que como miembros del Concejo Municipal, al firmar el Acta de la sesión en la cual acordaron crear el referido Comité, no se hayan percatado que en el acta no habían sido consignado los nombres de las personas que integrarían dicho Comité; ya que el artículo 34 del Código Municipal establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."; como consecuencia las personas que integraron dicho Comité, actuaron sin estar revestidas de legalidad ya que no fueron nombradas por medio de Acuerdo Municipal y por ende sus actuaciones no son legítimas, por lo que la observación se mantiene.
- c) Referente a los literales C, E y G, de los que se expresan que las Carpetas Técnicas, tienen Carta de Responsabilidad por cualquier error que el formulador cometa en la elaboración de la misma, ya que al momento que oferta sus servicios es porque los brindara con profesionalismo y cualquier error le será imputable al Carpetista, sobre este punto que los comentarios coinciden con lo expresado por el Jefe UACI, por lo que se concluye lo mismo que el literal iii) de este apartado; además, en cuanto al comentario de la Cuarta Regidora Propietaria del Concejo Municipal, que en su momento razonó la aprobación de carpeta técnica por desconocimiento de su contenido; para comprobar lo expuesto se verificó en Acta N° 42 de fecha 22 de septiembre de 2020, que contiene el Acuerdo N° 11, por medio del cual se aprobó la Carpeta Técnica; no obstante, en dicha Acta no se encuentra consignado, que haya salvado su voto, por lo que la fotocopia de la hoja de cuaderno que agregó al escrito de mérito, no tiene validez, ya que el Artículo 45 del Código Municipal establece: "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad."; situación que no ocurrió en el presente caso, por lo que la observación se mantiene.
- d) Respecto al literal F, donde manifiestan que pudo tratarse de un error de dedo, ya que el sector contaba con una cantidad considerable de dinero, para ayudar a ese sector por lo cual no sería procedente distribuir esa cantidad de ayuda en solo 10 personas; se concluye que no se aceptan los comentarios, debido a que que los mismos Concejales, aprobaron en cada una de sus partes la carpeta denominada: "Reactivación de la Economía en el Marco de la Pandemia del Covid-19 en el Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango" por medio de Acuerdo N° 11 que consta en Acta N° 42 de fecha 22 de septiembre de 2020; lo cual los hace responsables de lo aprobado, no obstante a que la Carpeta Técnica fuera errónea, ya que debían asegurarse de que la Carpeta Técnica fuera consistente en todas sus partes, caso contrario solicitar al formulador que la modificara; lo



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.
que deja en evidencia la falta de verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales; por lo que las observaciones se mantienen.

Referente a lo expuesto por el Representante Legal de la empresa Construcción de Obras Civiles para el Desarrollo Local en Aguas y Concreteras, S.A. de C.V. (CODELAC, S.A. de C.V.), Formuladora de la Carpeta Técnica, en nota de fecha 06 de julio de 2021 se concluye:

- 1) ...
- 2) Respecto al literal b) de la condición, donde expone que "la Municipalidad de San Ignacio por medio del administrador del contrato debe legalmente documentar expediente que cuente con todas las etapas procedimentales"; se concluye que en este caso es de aclarar que el Concejo Municipal no efectuó nombramiento de Administrador de Contrato, por la formulación de la Carpeta Técnica; además en el literal en referencia, no se observa la falta de orden en el expediente que lleva la municipalidad ni se establece que la empresa debe llevar un registro de la documentación solicitada por la Corte de Cuentas de la República; lo que se observa es que la Carpeta Técnica como tal, contiene incongruencias, ya que en la metodología de trabajo describe que se hizo un censo, que es un estudio socio económico a 375 negocios, sin embargo, únicamente se encuentran documentadas 138 fotocopia de formularios denominados "Encuesta Socio Económica de Negocios que han sufrido Pérdida por Emergencia Covid-19"; los cuales no se encuentran firmados por la persona encuestada ni contienen el nombre y firma del entrevistador, por lo que lo expuesto en este sentido no se acepta, y la observación se mantiene.
- 3) Relativo a lo expuesto a los literales c), e) y g) dichos comentarios no son aceptables, ya que se desvincula de explicar las razones de las incongruencia que presentan los apartados: "Generalidades" con "Metodología de Trabajo"; "Presupuesto de Proyecto" con "Análisis de Costo por Rubro" en cuanto a los rubros que contienen y las diferencias entre los montos que presentan los apartados: "Resumen de Presupuesto", "Presupuesto de Proyecto" y "Análisis de Costo por Rubro" de la carpeta técnica, ya que únicamente se limita a indicar que los razonamientos técnicos y/o jurídicos de dicha supuesta deficiencia debe encontrarse en los correspondientes documentos de evaluación emanados, por parte del personal designado para evaluar ofertas y/o personal designado, en la ejecución del proyecto por parte de la municipalidad de San Ignacio. Por lo antes expuesto, la condición se mantiene.
- 4) En cuanto a lo manifestado del literal d), los comentarios no son aceptables, ya que el personal de CODELAC, S.A. de C.V., fue quien elaboró el contenido de la Carpeta Técnica, por lo tanto, el argumento: "los razonamientos técnicos y/o financieros de dicha supuesta diferencia debe ser consultada a la Unidad Requirente y Unidad Financiera de la municipalidad ...", carece de validez, ya que el personal al que hace alusión no intervino en la formulación de la Carpeta en comento. Por todo lo antes expuesto, la condición se mantiene.

Luego de analizar los comentarios vertidos por el Alcalde Municipal, en escrito presentado el día 10 de septiembre de 2021, se concluye:

Respecto al literal a), no obstante a que manifiesta que al momento que la documentación fue entregada estaba completa, las páginas observadas no fueron encontradas en el momento del examen efectuado a la Carpeta, además es de aclarar que las citadas páginas faltantes,



corresponden a la numeración del pie de página del ejemplar de la Carpeta Técnica y no a los folios impresos en dicha carpeta, por la UACI de la Municipalidad, evidenciándose que no comprobaron que efectivamente al momento que la documentación fue entregada estuviera completa, ya que la citada carpeta fue foliada en la UACI y al momento del foliado no se percataron que ésta, se encontraba incompleta y no hicieron las gestiones necesarias con el Carpetista para completarla, ya sea que el Carpetista la hubiese entregado incompleta o que en la UACI se hubieran extraviado dichas páginas, por lo que la observación se mantiene.

En cuanto a lo expuesto en el literal b), no agregó la evidencia que compruebe que se creó el Comité de Transparencia y que se ordenó a la Secretaria que plasmara mediante acuerdo, las personas que integrarían dicho Comité ni las actas de las reuniones a las que alude en el escrito de respuesta; además no es aceptable que como miembro del Concejo Municipal, al firmar el Acta de la sesión en la cual acordaron crear el referido Comité, no se hayan percatado que en el acta no habían sido consignado los nombres de las personas que integrarían dicho Comité; ya que el artículo 34 del Código Municipal establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."; como consecuencia las personas que integraron dicho Comité, actuaron sin estar revestidas de legalidad, ya que no fueron nombradas por medio de Acuerdo Municipal y por ende sus actuaciones no son legítimas, por lo que la observación se mantiene.

c) Respecto a los literales c), d) y f), donde se afirma que: "las Carpetas Técnicas, tienen Carta de Responsabilidad por cualquier error que el formulador cometa en la elaboración de la misma, ... por lo que el asunto en cuestión es responsabilidad del Carpetista"; los comentarios no se aceptan, ya que el Jefe UACI recibió dicha Carpeta y como conocedor y responsable del proceso de adquisición y contratación, debió revisar que ésta, cumplía con lo requerido. Además, son evidentes las contradicciones de la carpeta, ya que la carta a la que alude se encuentra en folio 000063 y ésta no está adaptada al tipo de proyecto a ejecutar, ya que el Representante Legal de CODELAC, S.A. DE C.V., en la declaración indica: "Que el diseño, planos y demás estudios contenidos en esta carpeta técnica están basados en las Leyes, Normas, Estándares, Reglamentos y otras regulaciones técnicas existentes a la fecha y de acuerdo a las Normativas de Construcción y Guías proporcionadas por SIGET, relacionadas para cada una de las áreas y/o especialidades, en consecuencia se responsabiliza profesionalmente por la elaboración de los estudios y diseños relacionados a las obras de..."; como se puede observar esa declaración es para proyectos de infraestructura, situación que no corresponde al presente caso, por lo que al carecer de fundamento lo expuesto, la condición se mantiene.

En cuanto al literal e), donde se indica: "Esto pudo tratarse de un error de dedo ya que ese sector contaba con una cantidad considerable de dinero para ayudar a ese sector, por lo cual no sería procedente distribuir esa cantidad de ayuda en solo 10 personas"; se concluye que como se puede observar, el Alcalde acepta que hay inconsistencia en lo establecido en la Carpeta Técnica, dejando en evidencia que no se revisó y analizó el contenido de la carpeta, para solicitar al Carpetista las modificaciones necesarias, previo a que el Concejo Municipal la aprobara, por lo que la observación se mantiene.

Respecto a lo expuesto por el Jefe UACI en escrito presentado el día 10 de septiembre de 2021, se concluye:



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Se verificó la carpeta adjunta al escrito de respuesta advirtiendo que es la misma que se revisó en el transcurso del Examen, es decir, que se encuentra incompleta, y que no es fallo de impresión como lo manifiesta el Jefe UACI, ya que la página 3 en el último renglón cita: "En total son 396 negocios divididos en 18 rubros estos rubros son:" y en la página que sigue que es la 5 que es hoja separadora tiene consignado "Ubicación Geográfica y Catastral de San Ignacio"; por otra parte, la página 10 que también es hoja separadora tiene plasmado "Formato Fondos GOES" y la página que le sigue que es la 12, que también es hoja separadora tiene consignado: "Resumen de Presupuesto"; a continuación se encuentra la página que tiene el Presupuesto del Proyecto de forma resumida y continua la página 15 que es hoja separadora la cual tiene plasmado: "Acuerdo Municipal"; como se puede observar, no existe secuencia lógica en el contenido de las páginas detalladas, por lo que no se puede atribuir a fallo de impresión.

En cuanto a lo manifestado: "...y esta al momento de su aprobación fue presentada al concejo municipal y señor alcalde quienes la aprobaron en cada una de sus partes y está la firma del señor alcalde, secretario y sindico, ya que la obligación de UACI era presentarla para los funcionarios la revisaran y que ellos dieran informe de cualquier error que en la misma se encontrara pero no fue notificado a mi persona"; se concluye, que efectivamente los miembros del Concejo Municipal son responsables de aprobar la Carpeta Técnica de forma incompleta y es por ello que también a ellos se les ha comunicado dicha observación; pero también es necesario aclarar al Jefe UACI, que según consta en Acta de Recepción de Bienes / Servicios de fecha 22 de septiembre de 2020, recepcionó la Carpeta en comento en calidad de "Administrador de la Compra"; por lo cual no puede eludir su responsabilidad, de haber recibido incompleta la Carpeta en comento, por lo cual la observación se mantiene.

En cuanto a lo manifestado: "Las funciones de UACI están claras en la LACAP y en el manual de funciones y dentro de mis funciones solo es el de comprar y resguardar todos los documentos que me sean remitidos y resguardarlos y la ley establece que los funcionarios serán las personas que deberán de tomar decisiones y administrar y UACI no se podía tomar más funciones de que la ley le daba"; al respecto es de señalar, que en el Manual de Descripción de Puestos de la Alcaldía Municipal de San Ignacio de abril 2018 en el puesto "JEFE UACI" en el apartado "Funciones específicas" establece: "Realizar las tareas inherentes a su puesto que le sean asignadas"; como se puede advertir dicha función es amplia y en atención a ella es que el Alcalde o el Concejo Municipal le asignaron tareas relacionadas con su puesto, por lo que si no estaba de acuerdo con las tareas asignadas, debió manifestarlo por escrito y en el caso que nos ocupa, él recepcionó la Carpeta Técnica; por lo que la observación se mantiene.

Respecto a lo expuesto en el romano III del escrito presentado el 10 de septiembre de 2021, se establece que el Jefe UACI no puede eximirse de la responsabilidad de las deficiencias que presenta la Carpeta Técnica, en vista que como se ha dejado evidenciado en los literales anteriores, él recepcionó la Carpeta en comento, según consta en Acta de Recepción de Bienes/Servicios de fecha 22 de septiembre de 2020 en calidad de "Administrador de la Compra"; en cuanto a lo expresado que: "...de la misma aprobación nombraban administrador del proyecto quien era la persona que debía de revisar documentación y que todo se encontrara en orden caso contrario seguir el procedimiento ya establecido en la LACAP"; ante dicho señalamiento, se indica que para el contrato de formulación de la carpeta técnica en referencia, no se nombró Administrador de Contrato y es por ello que dicha observación consta en el literal i) de la condición, cuyos responsables son los miembros del Concejo Municipal y

es en atención a ello que también se les comunicó las deficiencias identificadas; por lo antes expuesto, la condición se mantiene.

Referente a lo manifestado en el romano IV) que: "Hay ... un contrato en virtud del cual el Carpetista se compromete a entregar el trabajo con diligencia y con lo encomendado por la municipalidad se agrega copia del contrato de las obligaciones del Carpetista"; al respecto es de señalar, que el deber ser de las partes contratantes es dar cumplimiento a lo pactado; sin embargo, es obligación de la persona que recibe el bien y/o servicio, verificar que éste haya sido elaborado conforme a lo solicitado y que esté completo, situación que no ocurrió en el presente caso; razón por la cual la condición se mantiene.

En cuanto a lo expresado en el romano V): "El administrador del contrato tubo en su poder la carpeta que le fue solicitada muchas veces a UACI quien según la LACAP en sus funciones estaba la de verificar cualquier error o inconveniente que en la misma hubieran ya que desde el momento que firmó el acta de recepción de bienes dio el aval que todo está en orden y posterior revisión tanto del concejo como del Síndico"; es de mencionar que dicho comentario carece de fundamento, porque para el contrato de formulación de la Carpeta Técnica, no se nombró Administrador de Contrato y esa es la razón por lo cual consta en la condición y el Jefe UACI es el que recepcionó la Carpeta en referencia; por lo tanto la observación se mantiene.

La deficiencia también fue comunicada al Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarta Regidora Propietaria, por medio de notas de la REF-DAUNO-1210-2021 a la REF-DAUNO-1210.05-2021, todas de fecha 30 de agosto de 2021, así como a la empresa Formuladora de la Carpeta Técnica, por medio de nota REF-DAUNO-1210.05-2021 de fecha 30 de agosto de 2021; no obstante, no presentaron comentarios y evidencia al respecto, por lo que la observación se mantiene.

Hallazgo No. 10

DEFICIENCIAS EN LA FORMULACIÓN, ADJUDICACIÓN, ADQUISICIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTO SOCIAL

Comprobamos mediante la revisión de los términos de referencia, registros contables con su documentación de soporte, detalle de beneficiarios y expediente del proyecto "Apoyo a los Agricultores afectados por la Pandemia COVID 19 en el Municipio de San Ignacio, Departamento Chalatenango", financiado con los fondos asignados a la Municipalidad mediante Decreto Legislativo N° 650, las siguientes deficiencias:

- a) Se adjudicó el proceso "Suministro de Abono 16-20 Formula Química, (900) Quintales", realizado a través de la modalidad de Libre Gestión, a la empresa Productos Agropecuarios de Centroamérica, S.A. de C.V. (Proagro de C.A. S.A. de C.V), para la adquisición de 900 quintales de abono fórmula 16-20 por un monto de \$20,034.90, no obstante, no se encontró evidencia que la UACI haya elaborado cuadro comparativo de ofertas y que lo haya remitido al Concejo Municipal juntamente con su recomendación de adjudicación, para que el Concejo Municipal a través de Acuerdo aprobara y justificara la adjudicación de la compra a dicho proveedor.
- b) La empresa Productos Agropecuarios de Centroamérica, S.A. de C.V. (Proagro de C.A. S.A. de C.V), presentó su cotización separando el IVA y consignando como precio unitario



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

el monto de \$19.70; el cual es mayor al dividir el monto total ofertado de \$20,034.90 entre los 900 quintales, dando como resultado el precio unitario de \$22.26 por quintal, lo cual no es conforme a los términos de referencia, adjudicando la compra de abono a empresa que ofertó un precio mayor, según se muestra a continuación:

N°	Oferentes	Unidad	Precio Unitario	Precio Total	Comentarios
1	Mini Agroservicio Cardoza	Quintal	\$22.25	\$20,025.00	
2	Agroservicio El Pariente	Quintal	\$23.00	\$20,700.00	
3	Agropinto La Palma	Quintal	\$21.50	\$19,350.00	Empresa que presentó oferta a menor precio.
4	Proagro de C.A. S.A. de C.V.*	Quintal	\$22.26	\$20,034.90	Empresa seleccionada.

- c) Se realizó compra directa de 400 quintales de abono fórmula 16-20 por un monto de \$8,904.00, a la empresa Productos Agropecuarios de Centroamérica, S.A. de C.V. (Proagro de C.A. S.A. de C.V), sin que el Concejo Municipal emitiera la declaración de urgencia debidamente razonada, la resolución razonada donde se autorice la modalidad de contratación directa, para proceder a la adquisición y contratación de los bienes y la resolución razonada para la adjudicación de la compra.
- d) Se adquirieron 100 quintales de abono fórmula 16-20, adicionales a los 1,200qq establecidos en el perfil del proyecto, aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo N° 29 del Acta N° 30 del 23/06/2020, sin emitirse la justificación de la Unidad Solicitante o el Administrador del proyecto, para adquirir una mayor cantidad de abono a la establecida en el perfil del proyecto.
- e) El perfil del proyecto no indica los parámetros a considerar, para definir los agricultores que recibirían la ayuda de abono ni establece la cantidad de abono que se entregaría a cada beneficiario, por ser afectado por la pandemia COVID-19.
- f) Incumplimiento a lo establecido en el perfil del proyecto, ya que según la ficha resumen del perfil del proyecto, serían beneficiados 900 agricultores; sin embargo, se constató que en total fueron beneficiadas 1300 personas, a quienes se les entregó 1 quintal de abono; sin autorizarse la respectiva modificación mediante Acuerdo Municipal.
- g) Se erogaron fondos del Decreto Legislativo N° 650, en concepto de combustible por el monto de \$79.00, lo cual no es procedente debido a lo siguiente:

No. de Partida	Fecha de Emisión	Monto	Observación
08-000149	1/8/2020	\$ 40.00	

No. de Partida	Fecha de Emisión	Monto	Observación
08-000150	1/8/2020	\$ 39.00	[REDACTED]

h) Se constató que 11 empleados de la Alcaldía Municipal de San Ignacio, fue beneficiado del proyecto en referencia, quienes recibieron 1 quintal de abono, un empleado recibió 2 quintales y otro empleado 3 quintales de abono, valorado cada quintal en \$22.26, ascendiendo el monto total a \$356.16; sin embargo, no se evidenció que los empleados municipales son agricultores afectados por la Pandemia Covid 19, además, de que dicho personal recibió su salario oportunamente, en el periodo del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021; según detalle siguiente:

No.	[REDACTED]	Salario
1	[REDACTED]	\$ 750.00
2	[REDACTED]	\$ 425.00
3	[REDACTED]	\$ 305.00
4	[REDACTED]	\$ 375.00
5	[REDACTED]	\$ 305.00
6	[REDACTED]	\$ 305.00
7	[REDACTED]	\$ 330.00
8	[REDACTED]	\$ 305.00
9	[REDACTED]	\$ 496.00
10	[REDACTED]	\$ 360.00
11	[REDACTED]	\$ 330.00
12	[REDACTED]	\$ 330.00
13	[REDACTED]	\$ 350.00

** Aparece 2 veces en los listados, es decir que recibió 2 quintales de abono cada uno.
 *** Aparece 3 veces en los listados, es decir recibió 3 quintales de abono.

i) Los Listados de Entrega de Paquetes de Abono a las Familias de San Ignacio, carecen de fiabilidad por lo siguiente: Algunos nombres y firmas contienen tachaduras, no se encuentran debidamente foliados, no obstante de formar parte del Expediente de Adquisiciones y Contrataciones, la numeración del detalle de los beneficiarios no es correlativo o secuencial, ya que algunos se encuentran numerados del 1 al 10, otros del 86 al 95, a otros no se les colocó número correlativo; asimismo no contienen la fecha de entrega del abono a los beneficiarios, el nombre de la persona que entregó el abono, algunos beneficiarios se encuentran registrados 2 veces con firmas diferentes y con el mismo número de DUI, otros beneficiarios no estampan la firma, según Anexo 1 y 2.

El Código Municipal, establece:

Art. 31: "Son obligaciones del Concejo: "... 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; ..."



Corte de Cuentas de la República

El perfil del proyecto: "Apoyo a los Agricultores afectados por la Pandemia COVID-19 en el Municipio de San Ignacio, Departamento Chalatenango, establece:

"Elaboró perfil: ... (Jefe UACI del periodo del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021)

Número de personas con la ejecución del proyecto beneficiados: 900 agricultores.

Resumen del proyecto: Con la ejecución del proyecto denominado: La Alcaldía Municipal pretende asistir a los agricultores de los diferentes cantones, caserío del municipio de San Ignacio con fertilizantes abono, para contribuir con la recuperación económica de la agricultura en el municipio.

Objetivo general: Ayudar con abono a agricultores, que se vieron afectados por la pandemia Covid-19 y contribuir a la recuperación económica de la agricultura...

Objetivos específicos: Brindar ayuda económica a los agricultores de San Ignacio con Abono. 1. Formula 16-20.

2.2 Problemática Pandemia Covid-19. Ha generado pérdidas a los agricultores de sus cosechas debido a que la demanda de sus productos bajó, ya que distintos negocios por la cuarentena domiciliar cerraron, y el Gobierno Central ha destinado fondos para la recuperación económica del país.

2.3 Situación Actual de las personas afectadas.

Las personas se han visto afectadas por la pandemia COVID-19, lo cual ha generado inestabilidad económica, a los distintos agricultores y pérdida de sus cosechas."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 10: "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ...; b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;"

Art. 73: "Con el conocimiento del Consejo de Ministros, el titular de la institución será el competente para emitir la declaración de urgencia debidamente razonada, excepto en el caso de los municipios, que será el Concejo Municipal el que conozca y tendrá competencia para emitir dicha declaración. En el caso en que uno o varios miembros del Concejo Municipal sea nombrado para conformar la UACI, de conformidad a lo establecido en el art. 9 de esta ley, se exonerará para conocer de la declaración de urgencia.

La Calificación de Urgencia procederá ante una situación por la que se hace necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios, cuya postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo al interés general. También procederá cuando habiéndose contratado, previa una licitación, el contrato se extinguiere por causas imputables a



Art. 82 BIS: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los Administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: ... g) Gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;"

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 3: "Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: i) Racionalidad del Gasto Público: Utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones, que corresponden a la institución."

Art. 41: "...Cuando se tratare de adquisición por contratación directa, la autorización de la solicitud o requerimiento deberá constar en la resolución razonada que emitirá de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal por medio de la cual opta por esta forma de contratar, en la que se hará referencia a las razones que la motivan, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley. Posteriormente, se emitirá resolución razonada de adjudicación.

Art. 42: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione. ...

.... El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años."

Art. 46: "...Para la adquisición y contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, se considerará como factor decisivo el precio, sin descuidar la calidad de los mismos."

Art.56: "...Conforme a lo dispuesto en el Art. 46 del presente Reglamento, en los supuestos en que la evaluación considere criterios adicionales al precio, si resultare que dos o más ofertas alcanzan el mismo puntaje total, en el informe se recomendará adjudicar a quien presente la oferta económica más favorable para la Institución, si la forma de contratación lo permite."

Art. 67: "El titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, emitirá resolución razonada en la que se justifique la procedencia de la causal correspondiente que habilita esta modalidad de contratación, haciendo relación de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustentan.

Sin perjuicio de lo anterior, acorde a la naturaleza de la causal y cuando las condiciones de la adquisición o contratación así lo exijan, la justificación de optar por esta forma de contratación, podrá consignarse en la misma resolución que adjudica la contratación de la obra, bien o servicio, en la cual, además, se justificará por qué el Oferente cumple las condiciones para ser



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

adjudicado y su oferta se enmarque en las condiciones de mercado. Esta resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.”

Las Especificaciones Técnicas Artículo 41 LACAP, del Proceso de contratación por Libre Gestión, establece:

“Objeto del Proceso: la alcaldía municipal de San Ignacio, departamento Chalatenango, a través de la UACI, promueve el presente proceso de Libre Gestión, entre personas naturales y jurídicas nacionales con capacidad legal para contratar, siendo el objeto es el suministro de 900 quintales abono 16-20 fórmula química.

Condiciones de la oferta: la cotización se presentará en USA Dólares, con el precio unitario y total, con impuestos incluidos...”

La Orden de Compra N° 468 de fecha 08 de junio de 2020, del proceso “Suministro de Abono 16-20 Formula Química, (900) Quintales”, establece:

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS					
CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD SUMINISTRADA	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
900			Quintales de fórmula 16-20, formula química, que serán entregados a agricultores que se vieron afectados por la pandemia Covid-19	\$22.26	\$20,034.40

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Art. 26: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.”

La deficiencia se origina debido a:

- a) Respecto a los literales a) y e); el Jefe UACI de la Municipalidad, no elaboró cuadro comparativo de las ofertas presentadas por los proveedores de abono; así también no incluyó en el Perfil del Proyecto los parámetros ni la cantidad de abono que se le entregaría a cada beneficiario.
- b) En relación a los literales b), c), d), f), g), h) e i); el Concejo Municipal de San Ignacio, por adjudicar y no emitir las resoluciones relacionadas con los diferentes procesos de adjudicación y por autorizar beneficiar a empleados de la Municipalidad sin justificar la misma. Además, de no implementar controles confiables en la entrega a los beneficiarios a gestionar modificación al perfil del proyecto.



- c) El Administrador del Proyecto, por no realizar las funciones que le competen ni implementar controles adecuados en la entrega a los beneficiarios, según consta en literales f), h), i).
- d) Las personas encargadas de digitar los listados y de verificar la entrega y firma de los Listados de Entrega de Paquetes de Abono a las Familias de San Ignacio, por la falta de fiabilidad de la información contenida en los listados, según consta en literal i).

Lo anterior trae como consecuencia:

- a) Que el Concejo Municipal, adjudicara de forma errónea la adquisición del abono erogando un monto adicional de \$988.00.
- b) Incumplimiento a lo dispuesto en la LACAP, respecto a las adquisiciones bajo la modalidad de contratación directa.
- c) Compra de abono mayor al autorizado por el Concejo Municipal, sin justificación alguna erogando la cantidad no presupuestada de \$ 2,226.00.
- d) Se dejó de ayudar a agricultores que realmente lo necesitaban, por beneficiar a empleados de la Municipalidad, por el monto total de \$356.16 y por erogar indebidamente el monto de \$ 79.00, en concepto de combustible.
- e) Falta de transparencia y confiabilidad, en los procesos de entrega de abono a los agricultores y por ende en la utilización de los fondos provenientes de los D.L. No. 650 y 687.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En escrito presentado por el Concejo Municipal, integrado por: Alcalde, Síndico Municipal-Administrador del Proyecto, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarta Regidora Propietaria, el día 10 de septiembre de 2021, manifiestan:

"...RESPUESTAS:

- a) Para la adjudicación del proceso de Suministro de Abono 16-20 Formula Quimica 900 quintales,
- b) No existe ninguna prohibición en los Términos de Referencia respecto a los ofertantes presenten el precio sin iva, lo cual no genera ninguna variación en la oferta, en todo caso, los precios siempre son razonados considerando el impuesto al valor agregado, por lo que no hay ningún incumplimiento.
- c) Estamos seguros de haber emitido dicha declaración de urgencia, pero pudo haber sucedido que dicho acuerdo no fue incorporado al Acta por el secretario municipal.
- d) El Concejo si emitió el razonamiento respecto a la necesidad de adquirir los 100 quintales de abono, pero esta no fue incorporada en la motivación del acuerdo por parte del secretario municipal.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

- e) Respecto al perfil del proyecto no indica parámetros a considerar...
- f) Respecto al presunto incumplimiento del perfil del proyecto, debe considerarse que efectivamente fue a pesar de que se consideró beneficiar a 900 personas, finalmente los beneficiados fueron muchos más, pero no constituye ninguna ilegalidad, pues cualquier proyecto puede ser objeto de una orden de cambio, y en situaciones como las ocurridas en el país, respecto a la Tormenta Amanda y la Pandemia del Covid-19, surge la necesidad de apoyar a otras personas que inicialmente, por diferentes situaciones, no fueron consideradas, por lo tanto, no existe ninguna disposición legal que haya sido violentada.
- A- Respecto al combustible, El Jefe Uaci fue comisionado por el señor Alcalde Alfredo Reyes para que acompañara al Tesorero Municipal a dejar cheque a Fertica, ya que la municipalidad por las diferentes labores que se realizaban no contaba con vehículos disponibles en ese momento, llevando en su vehículo al tesorero municipal hasta las instalaciones de Fertica.
- g) Respecto a los empleados que fueron beneficiados, el concejo tomó la decisión de beneficiar a los empleados por su ardua labor en la elaboración y distribución de dichas canastas.
- h) Sobre los listados de entrega; El Concejo en un primer momento tomó la decisión de comprar las canastas ya elaboradas pero por la experiencia que se contaba, los productos cuando se compra ya elaboradas tienen un costo más elevado y los proveedores cobran por la elaboración de las mismas, por lo que se tomó la decisión que ya no se comprarían las canastas elaboradas, si no que se comprarían los productos a granel para que los empleados de la municipalidad fueran los encargados de la elaboración de las mismas, estableciendo que medida y cantidad se le daría a cada familia beneficiada, hay que tomar en cuenta que los empleados no contaban con báscula de medir por lo que la medida de granos básicos y demás artículos pudo variar en la elaboración de las mismas, esta decisión fue tomada para dar productos de una mejor calidad y abundantes ya que el municipio de San Ignacio los hogares están conformados por familias numerosas.

Habiendo otros factores externos como por ejemplo que en la elaboración de las canastas ya que la Municipalidad no contaba con espacio amplio, se ponían el producto uno encima de otro por lo que en ocasiones esto generaba que algunos productos se dañaran, así como en el traslado de los mismos a los diferentes cantones y caseríos del municipio de San Ignacio algunos productos de las Canastas se dañaban, siendo estos factores externos.

El Alcalde Municipal en escrito presentado el 10 de septiembre de 2021, manifestó prácticamente lo mismo que expuso en conjunto con los demás miembros del Concejo Municipal en el escrito antes transcrito, únicamente agregó lo siguiente:

"... RESPUESTAS:

- a) Para la adjudicación del proceso de Suministro de Abono 16-20 Formula Química 900 quintales, se razonó que se le adjudicaría a FERTICA, por ser el fabricante en el país que mejor abono produce y viendo las pérdidas de los agricultores se decidió entregar calidad.
- e) Respecto al perfil del proyecto no indica parámetros a considerar ...



Los parámetros a considerar fueron tomados por la experiencia que se tenía en entregas anteriores, y se le otorgo según consta en listado un quintal por cada persona.”

El jefe UACI en escrito presentado el día 10 de septiembre de 2021, manifestó:

“...RESPUESTAS:

- I) Hay que tomar en cuenta que cuando se crea un perfil, se establecen los artículos a adquirir no los parámetros con los que esto serán entregados, en el perfil se estableció la compra de 1,200 quintales de abono que sería repartido entre 900 personas, lo que se le comunico UACI que el parámetro sería toda aquella persona que su DUI tuviera como profesión agricultor y todas aquellas personas que el Concejo conociera que se dedicaban a la agricultura, excluyéndome de responsabilidad ya que solo se me ordeno mediante acuerdo la creación del perfil sin más detalles siendo este posteriormente revisado y aprobado por el concejo municipal quienes en su momento eran los garantes de dar los lineamientos y a la vez quienes decidieron como se repartiría el abono, no teniendo ninguna facultad UACI para esa toma de decisiones de especificar que parámetros se tomarían en cuenta o como el mismo sería repartido.
- II) En cuanto a la observación es de hacer notar que UACI no cuenta con más facultades de la que la Ley le otorga y a la vez obligaciones el concejo desde el momento que fue aprobado el perfil que fue recibido por el Secretario en funciones quien lo presento al concejo para su analices firmando el mismo el síndico municipal y aprobado mediante acuerdo tenían conocimiento del alcance del mismo, por lo que era su deber era emitir acuerdo de orden de cambio o modificación del mismo ya que no está dentro de las funciones de UACI solicitar las ordenes de cambio ya la ley establece que el administrador del contrato será la persona que presentara las ordenes de cambio y UACI las remitirá al Concejo o cualquier inconveniente que surja en el desarrollo del mismo, se agrega copia de perfil con firma del alcalde, síndico y secretaria de recibido.
- III) Las funciones de UACI están reguladas en el artículo 82 Lacap establece cuales son las funciones del UACI y entre ellas no menciona gestionar ordenes de cambio ya que para eso el concejo delega administrador que es la persona que tendrá que dar seguimiento al proyecto e informar a UACI por cualquier eventualidad y el concejo desde el momento de la aprobación del mismo tenía conocimiento de los parámetros del mismo estando en la obligación de solicitar las modificaciones y ordenes de cambio que considerara necesarias.
- IV) Es de hacer notar que la cotización tenía una fecha dado que se establecía en los TDR, pero la factura tendría que ser posterior dado que las municipalidades primero adjudican después se notifica y posteriormente de notificar se recibe la factura para realizar el pago es de hacer notar que la municipalidad solo contaba con dos vehículos uno asignado al señor alcalde y otro para usos varios y las municipalidades por su ardua labor y necesidades de las misma no daban abasto un solo vehículo y lo establecido en el manual de funciones estaba baja la orden del señor alcalde quien podía ordenar realizar funciones diferentes a las asignadas pero necesarias para el que hacer municipal. En su momento agrega copia de acuerdo con el que pretendo comprobar que la cotización fue presentada al Concejo el día 7 de julio del 2020, acuerdo treinta y cinco acta treinta y dos, por lo que no era posible tenerla antes la factura si haberla presentada al Concejo para su aprobación y posterior pago.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

V) Esta observación abría en un primer momento el auditor que verificar el control de bitácoras de vehículos y ver qué persona lo tenía asignado para de esta manera poder deducir responsabilidades ya que UACI solo llegan los pagos, lo cuales son presentados al concejo para su aprobación y el acta de recepción la firma la persona que da fe que el servicio fue prestado y es de hacer notar que en un principio se compraron primeramente 900 quintales los cuales no era posible repartirlos en un solo día para su entrega si no que era mediante una secuencia un día un cantón y otro día otro para de esta manera evitar aglomeraciones y la persona encargada de los mismos era la Maria de la Cruz Portillo no el jefe uaci."

Por otra parte, la encargada de la Unidad de la Mujer de la Municipalidad y encargada de digitar los listados y toma de firmas de beneficiarios, en nota de fecha 09 de septiembre de 2021, manifestó:

"...expreso lo siguiente referido en literal i) ...

- En la situación extraordinaria de la Pandemia del Covid-19 y la Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal la mayoría de empleados municipales fuimos destinados a realizar actividades diferentes a las que corresponden a nuestros cargos, por lo que se nos instruyó apoyar en los proyectos sociales destinados a apoyar a las familias afectadas por la situación de emergencia; en ese contexto se me instruyo apoyar, como a la mayoría de los empleados municipales, en la entrega de abono en varias comunidades del municipio, con apoyo de los líderes de las comunidades (ADESCOS).
- Respecto a la entrega del abono, en ningún momento fui asignada como responsable, administradora o encargada de dicho proyecto, lo cual es posible verificar, porque nunca se emitió acuerdo o memorándum en el que se me designara dicho cargo, únicamente recibí órdenes para apoyar en la entrega del abono, lo cual implicaba hacer la entrega y verificar que las personas que recibían el abono firmaran el listado de entrega del abono. Por lo que **NO SOY RESPONSABLE DEL PROYECTO, NI DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE HAYAN REALIZADO**, por lo tanto, no soy objeto de cuestionamiento.
- Respecto a la delegación de funciones, estas únicamente pueden realizarse a través de un instrumento jurídico denominado "Acuerdo Municipal", artículo 34 del Código Municipal "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente", por lo tanto, para poder responsabilizar de la observación, debe de existir un acuerdo municipal por medio del cual se me "delega" las funciones que se cuestionan, pues mi cargo, no conlleva funciones relacionadas con entregas y registros de entregas, por lo tanto, la mencionada acta del comité de transparencia, no tiene ninguna fuerza administrativa, por no ser un órgano colegiado superior a mi cargo, es decir, ni en la normativa aplicable (Código Municipal), ni en el manual de organización y funciones, ni en ningún otro instrumento jurídico municipal existe tal órgano, por lo tanto, ninguna de sus "resoluciones o acuerdos" pueden ser vinculantes, ni mucho menos pueden considerarse efectivas en la delegación de competencias hacia un funcionario municipal; por otra parte, jamás fui notificada de tal acuerdo, por lo que al desconocer de dichas disposiciones, y de haber sido un acto administrativo (el acuerdo del comité de transparencia, no lo es), no tiene eficacia hasta que no es formalmente notificado, Artículo 26 Ley de Procedimientos Administrativos "Los actos administrativos producirán sus efectos desde que se comunican a los interesados, excepto si únicamente producen efectos favorables o no procede su



notificación o publicación, en cuyo caso serán eficaces desde el momento de su emisión", por lo tanto, el equipo auditor, para poder responsabilizarme debe verificar, con la prueba contundente, que fui notificada por medio de un acuerdo municipal, de la delegación de dicho proyecto, en caso contrario, los funcionarios auditores cometen ilegalidad, al responsabilizarme de funciones que no están comprendidas formalmente en un manual descriptor de puestos o delegadas formalmente por medio de un acuerdo municipal, notificado en la forma establecida en la Ley.

- También, es de aclarar que ninguno de los que hicimos entrega de abono, en este caso específico mi persona, no tenía facultades para determinar las personas beneficiarias con el abono, únicamente hicimos la entrega a las personas que se nos señalaba.
- Además, quiero aclarar que junto con el compañero de medio ambiente, únicamente, por instrucciones superiores, recolectamos y consolidamos los listados de todas las comunidades que se realizó la entrega, como un apoyo especial y realizamos una nota de entrega de los listados en función de que no se perdieran, pues los encargados del proyecto no realizaron esa función, y era necesario resguardar la información con la que se probaba la entrega del abono.
- En lo referente que el correlativo no es secuencial, es por lo antes mencionado que los listados fueron distribuidos en todas las comunidades y los asignados de cada comunidad no llevaron un correcto orden del correlativo.
- Ratifico ya lo antes mencionado de la misma manera hago del conocimiento que los empleados municipales como la área de proyección social, medio ambiente unidad de la mujer, deporte, asistente de Uaci entre otras áreas fuimos distribuidos y asignados a diferentes comunidades."

El Encargado de la Unidad de Medio Ambiente y encargado de digitar los listados y toma de firmas de beneficiarios, por medio de correo electrónico de fecha 10 de septiembre de 2021, manifestó:

"Referente a los listados de entrega de abono me gustaría informarle que Alicia Esmeralda Romero y mi persona solo nos pidieron ayuda de recoger los listados ya llenos de mano de otros compañeros, ya que la entrega de dichos paquetes los líderes de las comunidades eran los encargados y muchos trabajadores como Alicia Esmeralda y yo colaboramos en la entrega entre las otras áreas esta, Proyección Social, Deporte, Asistente de UACI, Asistente del Despacho Municipal, Unidad de la Mujer y Medio ambiente de los cuales nos dividieron en sectores para poder colaborar y cada uno era encargado de recoger los listados de dicho sector de mano de los líderes, además había una comisión de concejales designada a dicha entrega. Cuando los listados no se llenaban o las personas no se presentaban los líderes hablaban con el señor Alcalde de ese momento para poder dejar los listados y los paquetes para las personas que no se habían presentado. Por esa razón nos pidieron a la Señorita Alicia Esmeralda y mi persona recoger los listados ya que muchos compañeros de las áreas antes mencionadas los tenían bajo su poder ya que los líderes cuando los iban a dejar se dirigían a ellos cuando entregaron todos los listados los líderes, no los dieron a nosotros y nosotros los pasamos a UACI, ellos nos pidieron que hiciéramos una nota de entrega de los listados pero no por haberlos entregados nosotros los listados a UACI quiere decir que éramos los encargados, mi



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

persona digito los listados en un formato, listados que los lideres llevaron a la Alcaldía, Además el ente verificador de firmas, correlativo y además legalidades es UACI, por tal motivo solo por entregarlos no es mi responsabilidad de lo que pase en UACI ni era mi responsabilidad la revisión de dichos listados, si más que agregar me despidio”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar lo expuesto por el Concejo Municipal, integrado por: Alcalde, Síndico Municipal-Administrador de Proyecto, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarta Regidora Propietaria, en escrito presentado el día 10 de septiembre de 2021, se concluye:

- a) Respecto a los literales a) y e) no se realiza mayor análisis en vista que no se planteó algo en concreto, únicamente se consignaron puntos suspensivos.
- b) En cuanto a lo afirmado: “b) No existe ninguna prohibición en los Términos de Referencia respecto a los ofertantes presenten el precio sin iva, lo cual no genera ninguna variación en la oferta, en todo caso, los precios siempre son razonados considerando el impuesto al valor agregado, por lo que no hay ningún incumplimiento.”; se concluye, que carece de fundamento en vista a lo estipulado en el apartado de las especificaciones técnicas “Condiciones de la oferta: la cotización se presentará en USA Dólares, con el precio unitario y total, con impuestos incluidos, ...”; y a que la empresa contratada presentó su cotización separando el IVA y consignando como precio unitario el monto de \$19.70; el cual aumenta al dividir el monto total ofertado de \$20,034.90 entre los 900 quintales de abono, dando como resultado el precio unitario de \$22.26 por quintal; por lo que manifestar que no existe ninguna prohibición en los términos de referencia, respecto a que los ofertantes presenten el precio sin IVA es contraproducente, porque entonces no tiene sentido establecer en las especificaciones técnicas que requisitos deben cumplir las ofertas, si los ofertantes pueden presentarlas como se les antoje; por ello en el presente caso el proveedor al que se le adjudicó la compra, presentó una oferta que no cumplía con lo establecido en las especificaciones técnicas y aun así le fue adjudicada la compra; por ello la observación se mantiene.
- c) Respecto a lo expuesto: “Estamos seguros de haber emitido dicha declaración de urgencia, pero pudo haber sucedido que dicho acuerdo no fue incorporado al Acta por el secretario municipal”; se concluye que la condición se mantiene ya que no proporcionan la declaración de urgencia, que compruebe lo manifestado ni evidencian que se le haya indicado al Secretario Municipal, que lo consignara en el Libro de Actas.
- d) Referente a lo afirmado: “El Concejo si emitió el razonamiento respecto a la necesidad de adquirir los 100 quintales de abono, pero esta no fue incorporada en la motivación del acuerdo por parte del secretario municipal.”; se concluye que la observación se mantiene en vista que no han proporcionado documentación suficiente y adecuada que compruebe lo manifestado.
- e) En cuanto a lo manifestado en el literal f) “Respecto al presunto incumplimiento del perfil del proyecto, debe considerarse que efectivamente fue a pesar de que se consideró beneficiar a 900 personas, finalmente los beneficiados fueron muchos más, pero no constituye ninguna ilegalidad, pues cualquier proyecto puede ser objeto de una orden de cambio; y en



situaciones como las ocurridas en el país, respecto a la Tormenta Amanda y la Pandemia del Covid-19, surge la necesidad de apoyar a otras personas que inicialmente, por diferentes situaciones, no fueron consideradas, por lo tanto, no existe ninguna disposición legal que haya sido violentada"; ante dichas afirmaciones se señala, que los miembros del Concejo Municipal no agregaron evidencia suficiente y adecuada que demuestre la necesidad de la compra adicional cuestionada, ya que se limitan a decir "finalmente los beneficiados fueron muchos más", no obstante, no documentan quienes son dichas personas y si realmente se dedicaban a la agricultura, además no razonaron mediante acuerdo la necesidad de modificar lo establecido en el perfil del proyecto, aprobado por medio de Acuerdo Municipal N° 29 del Acta N° 30 de fecha 23 de junio de 2020; no obstante que el Código Municipal en el Capítulo III De los Instrumentos Jurídicos dispone: "Art.34.- Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."; como se puede observar el hecho de no modificar el Perfil previamente aprobado estaba en oposición a lo autorizado; además, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece en el artículo 82 BIS que el Administrador de Contrato gestionará ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad, para que el Concejo realizara las modificaciones pertinentes al Perfil en referencia o se emitiera un Acuerdo Municipal en el cual se justificara y documentara adecuadamente, las modificaciones que consideraran pertinentes, ya que el contenido del Perfil había sido aprobado en todas sus partes, por medio de Acuerdo por el citado Concejo; por lo tanto la observación se mantiene.

- f) Referente a lo manifestado: "A- Respecto al combustible, El Jefe UACI fue comisionado por el señor Alcalde Alfredo Reyes para que acompañara al Tesorero Municipal a dejar cheque a Fertica, ya que la municipalidad por las diferentes labores que se realizaban no contaba con vehículos disponibles en ese momento, llevando en su vehículo al tesorero municipal hasta las instalaciones de Fertica."; se concluye, que no proporcionaron evidencia suficiente y adecuada que compruebe lo manifestado, por lo que la observación se mantiene.
- g) En relación a lo afirmado: "...a los empleados que fueron beneficiados, el concejo tomo la decisión de beneficiar a los empleados por su ardua labor en la elaboración y distribución de dichas canastas."; al respecto es de señalar, que en el presente proyecto a los empleados municipales detallados, se les benefició con quintales de abono, sin que se comprobara que eran agricultores que habían perdido sus cosechas o que se habían visto afectados por la Pandemia COVID- 19 y que ello les había generado inestabilidad económica, teniendo en cuenta que todos ellos recibieron su salario oportunamente; por ello lo argumentado carece de fundamento y la observación se mantiene.
- h) En cuanto a lo expuesto en el literal h), no se analiza ya que está fuera de contexto, en vista que esta condición está relacionada con el Proyecto de Apoyo a los Agricultores por la Pandemia COVID-19 y no sobre la entrega de canastas; por lo que se analizará en el hallazgo correspondiente.

También, se analizaron los comentarios adicionales expresados por el Alcalde Municipal en escrito presentado el 10 de septiembre de 2021, al respecto se concluye:

- a) En cuanto a lo expuesto: "Para la adjudicación del proceso de Suministro de Abono 2020, Formula Química 900 quintales, se razono que se le adjudicaría a FERTICA, por ser el



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

fabricante en el país que mejor abono produce y viendo las pérdidas de los agricultores se decidió entregar calidad"; es de mencionar que en el Acuerdo de Adjudicación no consta ningún razonamiento al respecto; además es de aclarar que la calidad del producto no fue indicada o considerada en las especificaciones técnicas y en las invitaciones realizadas, además no se indicó marca en específico, por lo que la condición se mantiene.

- b) Referente a lo expuesto en el literal e): "Los parámetros a considerar fueron tomados por la experiencia que se tenía en entregas anteriores, y se le otorgo según consta en listado un quintal por cada persona."; se concluye que si ya se tenía experiencia en entrega de abonos anteriores, con mayor razón en el perfil del proyecto debió indicarse los parámetros a considerar para definir los agricultores que recibirían la ayuda de abono, así como la cantidad que se entregaría a cada beneficiario, situación que no ocurrió en el presente caso; por lo que la observación se mantiene.

Además, se analizaron los comentarios vertidos por el Jefe UACI en escrito presentado el día 10 de septiembre de 2021, al respecto se concluye:

- a) Ante lo manifestado en el romano I) "...que cuando se crea un perfil, se establecen los artículos a adquirir no los parámetros con los que esto serán entregados, en el perfil se estableció la compra de 1,200 quintales de abono que sería repartido entre 900 personas, lo que se le comunico UACI que el parámetro sería toda aquella persona que su DUI tuviera como profesión agricultor y todas aquellas personas que el Concejo conociera que se dedicaban a la agricultura,.."; se concluye, que no son aceptables dichos comentarios, ya que el Perfil de un proyecto es la brújula o guía que seguirá la Administración para el logro de los objetivos que se pretenden alcanzar, considerando que en éste se presupuesta erogar cierta cantidad de dinero con base a las necesidades identificadas de las diferentes comunidades del Municipio, por lo que no es aceptable excluir del Perfil los parámetros a considerar, para definir los agricultores que recibirían la ayuda de abono así como la cantidad de abono que se entregaría a cada beneficiario; además, lo que expone en su escrito, que los beneficiarios sería toda aquella persona con DUI, no consta en el Perfil del Proyecto que el Jefe UACI elaboró, por lo que la observación se mantiene.

En cuanto a lo expresado: "...excluyéndome de responsabilidad ya que solo se me ordeno mediante acuerdo la creación del perfil sin más detalles siendo este posteriormente revisado y aprobado por el concejo municipal quienes en su momento eran los garantes de dar los lineamientos y a la vez quienes decidieron como se repartiría el abono, no teniendo ninguna facultad UACI para esa toma de decisiones de especificar que parámetros se tomarían en cuenta o como el mismo sería repartido"; se concluye que es inaceptable lo argumentado en vista que él como formulador del Perfil del Proyecto, debió dirigirse por escrito al Concejo Municipal y solicitarle toda la información básica y elemental para la formulación adecuada del mismo, así como la justificación correspondiente, por lo tanto la condición se mantiene.

- b) En referencia a lo expresado en el romano II): "...es de hacer notar que UACI no cuenta con más facultades ... que la Ley le otorga y a la vez obligaciones el concejo desde el momento que fue aprobado el perfil que fue recibido por el Secretario en funciones quien lo presentó al concejo para su análisis firmando el mismo el síndico municipal y aprobado mediante acuerdo tenían conocimiento del alcance del mismo, por lo que era su deber en el momento de orden de cambio o modificación del mismo ya que no está dentro de las funciones de UACI solicitar las ordenes de cambio ya la ley establece que el administrador



del contrato será la persona que presentara las ordenes de cambio y UACI las remitirá al Concejo o cualquier inconveniente que surja en el desarrollo del mismo, ..."; se concluye que, en el presente caso el Jefe UACI fue la persona que elaboró el perfil del proyecto y efectivamente fue el Concejo Municipal que aprobó en todas sus partes el perfil en comento, es por ello que se ha comunicado las deficiencias a cada uno de los miembros del Concejo, por haber aprobado el perfil deficiente, por lo que la responsabilidad del Jefe UACI, es por la formulación deficiente del mismo y definitivamente el Administrador del Proyecto debió gestionar ante él, la Orden de Cambio, situación que no ocurrió en el presente caso, por lo que la observación se mantiene.

- c) En relación a lo expresado en el romano III): "Las funciones de UACI están reguladas en el artículo 82 LACAP establece cuales son las funciones del UACI y entre ellas no menciona gestionar ordenes de cambio ya que para eso el concejo delega administrador que es la persona que tendrá que dar seguimiento al proyecto e informar a UACI por cualquier eventualidad y el concejo desde el momento de la aprobación del mismo tenía conocimiento de los parámetros del mismo estando en la obligación de solicitar las modificaciones y ordenes de cambio que considerara necesarias", al respecto se aclara que, en ningún momento se le está atribuyendo al Jefe UACI, la responsabilidad de solicitar orden de cambio, ya que no es su competencia.
- d) Referente a lo expuesto: "IV) ...que la cotización tenía una fecha dado que se establecía en los TDR, pero la factura tendría que ser posterior dado que las municipalidades primero adjudican después se notifica y posteriormente de notificar se recibe la factura para realizar el pago es de hacer notar que la municipalidad solo contaba con dos vehículos uno asignado al señor alcalde y otro para usos varios y las municipalidades por su ardua labor y necesidades de las misma no daban abasto un solo vehículo y lo establecido en el manual de funciones estaba bajo la orden del señor alcalde quien podía ordenar realizar funciones diferentes a las asignadas pero necesarias para el que hacer municipal."; en cuanto a ello, se concluye y señala que, no presenta evidencia documental que demuestre que en los días que fue a dejar cheques con el Tesorero, los vehículos de la Municipalidad no se encontraban disponibles; además, según el Acuerdo N° 18 del Acta N° 36 de fecha 11 de agosto de 2020, el viaje del día 10 de julio fue para ir a comprar 400 quintales de abono a San Salvador; lo cual es incongruente con la cotización de fecha 07 de julio de 2020 presentada por PROAGRO, S.A. de C.V., ya que en ésta, se indica que la forma de pago sería de contado y el producto sería "puesto en su propiedad", es decir, que el día que la Sociedad proveedora entregaría el producto en la Municipalidad o donde se hubiera dispuesto, se entregaría la Factura correspondiente para que fuera pagada en el momento, ya que en la cotización se estableció que la forma de pago sería al contado; por lo que la observación se mantiene.

En cuanto a lo que manifiesta: "En su momento agrega copia de acuerdo con el que pretendo comprobar que la cotización fue presentada al Concejo el día 7 de julio del 2020, acuerdo treinta y cinco acta treinta y dos, por lo que no era posible tener antes la factura si haberla presentada al Concejo para su aprobación y posterior pago"; se concluye que en la documentación que agrega al escrito de respuesta no consta el Acuerdo al que hace referencia; no obstante a ello, se verificó la certificación de dicho Acuerdo que consta en el registro contable de la compra de los 400 quintales de abono, en el cual se advierte que fue tomado el acuerdo por el Concejo Municipal el día 07/07/2020 y en el que se autoriza al Tesorero Municipal para que cancele la cantidad de \$19.70 (precio unitario) del Proyecto.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

aunado a ello la Factura fue emitida por el proveedor el día 10 de julio de 2020 y el producto fue entregado en propiedad según Acta de Recepción de Bienes/Servicios el día 09/07/2020; como se puede advertir, el día que fue entregado el producto, el Tesorero ya había sido autorizado por el Concejo Municipal para el pago de dicha adquisición, por lo que el proveedor al presentar la Factura correspondiente en la Municipalidad, se le debió pagar porque la condición fue al contado y la emitió un día después de entregar el producto, por lo que no existe la necesidad que el Jefe UACI lleve en su carro al Tesorero a las Oficinas del proveedor a entregar cheque por la compra de 400 quintales de abono, por lo que la condición se mantiene.

- e) Referente a lo afirmado en el romano V): "...abría en un primer momento el auditor que verificar el control de bitácoras de vehículos y ver qué persona lo tenía asignado para de esta manera poder deducir responsabilidades ya que UACI solo llegan los pagos, lo cuales son presentados al concejo para su aprobación y el acta de recepción la firma la persona que da fe que el servicio fue prestado y es de hacer notar que en un principio se compraron primeramente 900 quintales los cuales no era posible repartirlos en un solo día para su entrega si no que era mediante una secuencia un día un cantón y otro día otro para de esta manera evitar aglomeraciones y la persona encargada de los mismos era M...C...P.... no el jefe uaci."; se concluye que lo expuesto carece de fundamento, en vista que respecto de la compra de los 900 quintales de abono ésta fue realizada el día 03 de julio de 2020, según Acta de Recepción de Bienes/Servicios suscrita por el Administrador de la Compra y el Gerente de Ventas de PROAGRO y Factura N°1912 de fecha 03/07/2020; además, es de agregar, que para la entrega de este abono a los agricultores se contrató servicio de transporte según consta en Acta N° 33 de fecha 14/07/2020, Acuerdo N° 6, un viaje del casco urbano al Cantón El Centro el día 09/07/2020, 2 viajes del Casco urbano de San Ignacio al Cantón Las Pilas, el día 10 de julio de 2020; en Acuerdo No. 22 del Acta N° 34 de fecha 21/07/2020 para trasladar abono en el Municipio de San Ignacio en los diferentes cantones y Caseríos, un viaje hacia Rio Abajo por ciento cuarenta (\$140.00) el día 09 de julio del 2020, y un viaje Cantón El Carmen por (\$33.33), dos viajes hacia El Cantón El Rosario; lo cual contrasta con el pago efectuado con los Fondos auditados por el suministró 15.6 galones de diésel a vehículo municipal Mitsubishi Placas N6505 para realizar entrega de abono, el [REDACTED] raderas de San Ignacio [REDACTED] ario de despacho y A [REDACTED] ía de la entrega del combustible fue el 14/06/2020 fecha en la cual el abono en referencia no había sido adquirido por la Municipalidad; en el presente caso está fuera de contexto el hecho que el auditor debió verificar el control de bitácoras de los vehículos de la Municipalidad, ya que no era necesario, en vista que lo relevante en este caso es que el combustible se pagó con los fondos públicos auditados, supuestamente para realizar entrega de abono, cuando el abono aún no había sido adquirido, como ha quedado evidenciado, por tal razón la condición se mantiene.

Así mismo, se analizaron los comentarios expuestos por la encargada de la Unidad de la Mujer de la Municipalidad y encargada de digitar los listados y toma de firmas de beneficiarios, en nota de fecha 09 de septiembre de 2021, al respecto se concluye:

- a) En cuanto a lo manifestado: "Respecto a la entrega del abono, en ningún momento fue asignada como responsable, administradora o encargada de dicho proyecto, lo cual es posible verificar, porque nunca se emitió acuerdo o memorándum en el que se me designara



dicho cargo, únicamente recibí órdenes para apoyar en la entrega del abono, lo cual implicaba hacer la entrega y verificar que las personas que recibían el abono firmaran el listado de entrega del abono. Por lo que NO SOY RESPONSABLE DEL PROYECTO, NI DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE HAYAN REALIZADO, por lo tanto, no soy objeto de cuestionamiento"; ante ello se concluye que en ningún momento se le está responsabilizando del proyecto como tal, sino que se le está observando su responsabilidad exclusivamente sobre las deficiencias que presentan los listados de entrega de la ayuda a las personas beneficiarias, de hecho ella misma manifiesta que recibió órdenes para apoyar en la entrega y verificar que las "personas que recibían el abono firmarán el listado de entrega del abono", por lo tanto, siendo ésta la actividad que realizó, no es aceptable que algunos nombres y firmas hayan sido tachados, que algunos beneficiarios se encuentren registrados 2 veces con firmas diferentes y con el mismo número de DUI, otros beneficiarios no hayan estampado la firma; como se puede observar son deficiencias que ella como encargada de los listados, debió velar para no ocurrieran, y en vista que dichos documentos carecen de fiabilidad, por las deficiencias antes señaladas, la condición se mantiene.

- b) Referente a lo afirmado: "Respecto a la delegación de funciones, estas únicamente pueden realizarse a través de un instrumento jurídico denominado "Acuerdo Municipal", artículo 34 del Código Municipal ...", por lo tanto, para poder responsabilizar de la observación, debe de existir un acuerdo municipal por medio del cual se me "delega" las funciones que se cuestionan, pues mi cargo, no conlleva funciones relacionadas con entregas y registros de entregas, por lo tanto, la mencionada acta del comité de transparencia, no tiene ninguna fuerza administrativa, por no ser un órgano colegiado superior a mi cargo, es decir, ni en la normativa aplicable (Código Municipal), ni en el manual de organización y funciones, ni en ningún otro instrumento jurídico municipal existe tal órgano, por lo tanto, ninguna de sus "resoluciones o acuerdos" pueden ser vinculantes, ni mucho menos pueden considerarse efectivas en la delegación de competencias hacia un funcionario municipal"; se concluye y aclara que el hecho que el Alcalde le haya ordenado ocuparse de los listados de entrega en ningún momento constituye una "delegación de funciones" en vista que el Código Municipal es claro y preciso en señalar cuales son las funciones que el Alcalde puede delegar, el artículo 50 de dicho cuerpo legal establece: "El Alcalde puede delegar previo acuerdo del Concejo, la dirección de determinadas funciones con facultades para que firmen a su nombre a funcionarios municipales que responderán por el desempeño de las mismas ante él y el Concejo y serán además, directa y exclusivamente responsables por cualquier faltante, malversación o defectuosa rendición de cuentas..."; como se puede observar el hecho que le haya asignado dicha tarea en ningún momento constituye una función de dirección, ya que ella en ningún momento firmó a nombre del Alcalde; por lo cual lo expuesto carece de fundamento legal.

Respecto a lo expuesto: "...por otra parte, jamás fui notificada de tal acuerdo, por lo que al desconocer de dichas disposiciones, y de haber sido un acto administrativo (el acuerdo del comité de transparencia, no lo es), no tiene eficacia hasta que no es formalmente notificado, Artículo 26 Ley de Procedimientos Administrativos "Los actos administrativos producirán sus efectos desde que se comuniquen a los interesados, excepto si únicamente producen efectos favorables o no procede su notificación o publicación, en cuyo caso serán eficaces desde el momento de su emisión", ..."; al respecto se concluye que, en el expediente que lleva la UACI, se encuentra nota de fecha 22 de julio de 2020, en la cual ella en conjunto con el encargado de la Unidad de Medio Ambiente, hacen entrega a la UACI de los listados de entrega de paquetes de abono a las familias de San Ignacio, así también, en el Acta N°



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

2 de fecha 06 de julio de 2020 de la Comisión de Transparencia que actuó de hecho, ya que no fueron nombrados mediante acuerdo, consta en el romano III: "El señor alcalde nombra a e... R... y a H... D... para digitar los listados de cada comunidad"; así también, es necesario aclarar que el hecho que el Alcalde los haya nombrado para desarrollar dicha actividad no constituye un acto administrativo, ya que el artículo 21 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone: "Para los efectos de esta ley, se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo, productora de efectos jurídicos, dictada por la Administración Pública en ejercicio de una potestad administrativa distinta a la reglamentaria."; como se puede advertir el hecho que el Alcalde le haya asignado una tarea en particular en ningún momento constituye un acto administrativo como ella lo señala, por lo que no requiere que dicha asignación le haya sido notificada como ella lo manifiesta y en este caso fue el Alcalde como titular de la Administración Municipal, quien tomó dicha decisión y no el Comité de Transparencia, por lo cual el Alcalde como su jefe, podía tomar dicha decisión y de hecho se la hizo del conocimiento, ya que hay documentación que evidencia que ella formó parte del personal que se encargó de las firmas de los listados; por lo que la observación se mantiene.

- c) Agrega que ninguno de los que hicieron la entrega de abono, en el caso específico de ella, no tenía facultades para determinar las personas beneficiarias con el abono, únicamente hicieron la entrega a las personas que se les señalaba; además, menciona que junto con el encargado de la Unidad de Medio Ambiente, únicamente, por instrucciones superiores, recolectaron y consolidaron los listados de todas las comunidades que se realizó la entrega, como un apoyo especial y realizaron una nota de entrega de los listados para que no se perdieran, pues los encargados del proyecto no realizaron esa función, y era necesario resguardar la información con la que se comprobaba la entrega del abono; así también, señala referente al literal e) que el correlativo no es secuencial, debido a que los listados fueron distribuidos en todas las comunidades y los asignados de cada comunidad no llevaron un correcto orden del correlativo; de lo señalado anteriormente se concluye, que queda en evidencia la falta de controles en la recopilación de las firmas de las personas beneficiarias, porque no es aceptable que los listados se hayan distribuido en cada Comunidad, si el momento oportuno y correcto para que las personas beneficiarias firmaran los listados, era al momento de la entrega del abono, además es de hacer notar que únicamente hace referencia a los correlativos que no son secuenciales, no obstante que las deficiencias de los listados en comentarios son: algunos nombres y firmas contienen tachaduras, falta la fecha de entrega del abono a los beneficiarios, falta el nombre de la persona que entregó el abono, algunos beneficiarios se encuentran registrados 2 veces con firmas diferentes con el mismo número de DUI, otros beneficiarios no estampan la firma ni la huella digital, por lo que la observación se mantiene.

Respecto a lo expuesto por el Encargado de la Unidad de Medio Ambiente y encargado de digitar los listados y toma de firmas de beneficiarios, por medio de correo electrónico de fecha 10 de septiembre de 2021, se concluye que en vista que éstos no fueron presentados por medio de nota debidamente firmada, no son objeto de análisis ya que no son válidos por carecer de respaldo legal.

Hallazgo N° 11

DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTO SOCIAL



Comprobamos mediante la revisión de los Términos de Referencia, registros contables con su documentación de soporte, detalle de beneficiarios y expediente del proyecto denominado: "Reactivación de la Economía en el marco de la Pandemia del Covid-19 en el Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango", financiado con los fondos asignados a la Municipalidad mediante los Decretos Legislativos N° 650 y 687, las siguientes deficiencias:

- a) Los listados de los beneficiarios del proyecto, no establecen la fecha en que fueron entregados los bienes, ni el nombre y firma de la persona que los entregó.
- b) Para el rubro ganadería se adquirieron 1000 quintales de afrecho a un costo unitario de \$20.00 cada quintal, según Factura número 38270 de fecha 23/12/2020, emitida por Agroindustriales San José, S.A. de C.V., no obstante, según los listados de beneficiarios, se entregaron 980 quintales de afrecho; por lo que se desconoce la existencia, utilización y destino de 20 quintales de afrecho por el monto de \$400.00.
- c) Para el rubro Artesanas según los listados de beneficiarios se entregaron 400 yardas de manta cruda y 32 carrizos de hilo; no obstante, a que se adquirieron 500 yardas de manta cruda y 40 conos de hilo, según Factura N° 3712 del 11/02/2021 emitida por Hasgal, S.A. de C.V., por lo que no fue posible constatar la entrega de los bienes a los beneficiarios, la existencia física de estos y la utilización o destino de 100 yardas de manta cruda y 8 conos de hilo por el monto de \$251.00, según detalle a continuación:

SEGÚN FACTURA N° 3712 del 11/02/2021				SEGÚN LISTADO DE ENTREGA		DIFERENCIA
Cantidad (1)	Descripción (2)	Costo Unitario (3)	Costo Total (4)	Cantidad (5)	Costo Total (6)	Costo Total (7=4-6)
500	yardas de manta cruda	2.25	\$ 1,125.00	400	\$ 900.00	\$ 225.00
40	Conos de hilo	3.25	\$ 130.00	32	\$ 104.00	\$ 26.00
Totales			\$ 1,255.00		\$ 1,004.00	\$ 251.00

- d) Se entregó al señor Benjamín Duarte Landaverde medio quintal de arroz, medio quintal de frijol, 1 fardo de plato para comedor y 2 libras de Consomé, bajo el rubro de comedores; no obstante, a que en la Carpeta Técnica se indica que se beneficiará a "trabajador informal y aun los formales que son micro empresarios que se vieron afectados y dicho beneficiario", y el citado señor, no cumple ninguna de las categorías anteriores, ya que ostentó el cargo de docente nivel 2 en la categoría 1 en el Centro Escolar Cantón El Rosario, Chalatenango y recibió su salario durante el periodo del 01 de enero del año 2020 al 30 de abril de 2021; además, de no formar parte de las personas encuestadas en el estudio socio económico realizado para la formulación de la carpeta técnica del proyecto en referencia.
- e) Se constataron en los listados 287 personas beneficiadas, que no forman parte de las personas encuestadas en el estudio socio económico realizado para la formulación de la Carpeta Técnica, según detalle siguiente:

N°	Rubro	Cantidad de Beneficiarios	Bienes otorgado:
1	Variedades	6	Un kit de artículos varios valorado en \$144.44



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

N°	Rubro	Cantidad de Beneficiarios	Bienes otorgados
2	Verdura 2	6	1 saco de papa, 1 caja de tomate, 1 bolsa de chile, 1 saco de cebolla roja y una caja de aguacates
3	Verdura	16	1 saco de papa, 1 caja de tomate, 1 saco de cebolla roja y 100 plátanos
4	Tortillería	26	4 quintales de maíz, 1 cilindro de gas con recipiente y contenido y 1 galón de aceite de cocina
5	Zapatería	4	1 kit de zapatos valorado en \$144.44
6	Artesanías	8	50 yardas de manta cruda y 4 carrizos de hilo de 12 mil yardas
7	Ganadería	141	Quintales de afrecho
8	Costurería	8	1 kit de artículos varios valorados en \$144.44.
9	Pupusería	16	1 cilindro de gas con recipiente y contenido, 1 quintal de maíz, 1 galón de aceite y 1 quintal de frijol.
10	Panadería	9	1 quintal de azúcar, 2 quintales de arroz miga, 1 bolsa de harina suave y 7 kilos de manteca.
11	Carpintería	6	1 galón de barniz artesanal, 2 galones de tinner, 2 pliego de plywood de 3/8, 2 ¼ de Resistol de madera, 7 pliego lija 150.
12	Comedores	6	½ quintal de arroz, ½ quintal de frijol, 1 fardo de plato para comedor, y 2 libras de consomé.
13	Mecánica Automotriz	7	4 galones de aceite Castro 20W50 y 10W/30, 3 pintas de solución para freno azul, 5 silicón para vehículos.
14	Pintura Automotriz	2	2 galones de pasta Jeen Boot, 1 reductor de pintura, 4 pliegos de lija 40, pliego de lija 60, pliego de lija 80 y 1 galón de base y 5 tirros para pintura.
15	Salas de Belleza y Venta de artículos de Belleza	11	Diferentes productos de Belleza con precio de \$130.00 a \$140.00
16	Ropa Nueva	16	7 pantalones de mujer, 3 pans de hombre, 3 pans para mujer, 8 licras, 3 camisas para caballero
TOTAL		287	

f) Los listados de las personas beneficiarias con la entrega de bienes, proporcionados por la Municipalidad, no contienen la firma o huellas digitales de las personas que recibieron la ayuda, según detalle siguiente:

N°	Nombre	Rubro	Bienes entregados	Comunidad
1		Ropa	1 kit de ropa valorado en \$130.00, 1 fardo de ropa usada valorado en \$130.00	San Ignacio
2		Ropa	1 kit de ropa valorado en \$130.00	El Carmen
3		Ropa Nueva	7 pantalones de mujer, 3 pans de hombre, 3 pans para mujer, 8 licras, 3 camisas para caballero.	San Ignacio
4		Antojitos 2	1 cilindro de gas, 2 galones de aceite, 1 fardo de servilletas, 25 libras de azúcar y 1 fardo de platos para tacos.	



N°	Nombre	Rubro	Bienes entregados	Comunidad
5		Ganadería	3 qq de afrecho	Alvarado
6		Ganadería	2 qq de afrecho	El Centro
7		Ganadería	2 qq de afrecho	El Centro
8		Ganadería	8 QQ de afrecho	Las Pilas

g) No se estableció un criterio o parámetro de medición, para la entrega del afrecho a cada ganadero ya que, no obstante, a que en el listado de beneficiarios se establece la columna "Cantidad de Reses", la entrega del afrecho no fue en función de la cantidad de reses propiedad de cada ganadero, por lo que la distribución no fue homogénea, tal como se muestra a continuación:

N°	Nombre	Cantidad de Reses	Cantidad de afrecho entregado	Comunidad
1		8	8 qq	El Pinar
2		8	4 qq	San Ignacio
3		8	9 qq	El Pinar
4		7	5 qq	El Pinar
5		7	3 qq	Santa Rosa
6		6	5 qq	El Centro
7		6	3 qq	Las Pilas
8		20	20 qq	San Ignacio
9		20	10 qq	Las Pilas
10		5	5 qq	El Carmen
11		5	2 qq	San Ignacio
12		13	3 qq	Chagüiton
13		13	10 qq	Pie de la Cuesta
14		10	10 qq	Santa Rosa
15		10	5 qq	El Rosario
16		4	5 qq	Santa Rosa
17		4	2 qq	El Carmen
18		6	2 qq	San Ignacio
19		6	5 qq	El Carmen
20		6	6 qq	Las Pilas
21		25	20 qq	El Rosario
22		25	10 qq	San Ignacio

h) Con este proyecto, fue favorecido el Tercer Regidor Propietario con la entrega de 20 quintales de afrecho, al costo unitario de \$20.00 por quintal, ascendiendo el costo total de lo entregado a \$400.00; no obstante, de no formar parte de las personas encuestadas en el estudio socio económico realizado, para la formulación de la carpeta técnica del referido proyecto y además que es miembro del Concejo Municipal y fue nombrado como Administrador del Proyecto.



Corte de Cuentas de la República

El Código Municipal, establece:

Art. 31: "Son obligaciones del Concejo: "... 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

La Carpeta Técnica del proyecto: "Reactivación de la Economía en el marco de la Pandemia del Covid-19 en el Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango", establece:

"GENERALIDADES: La metodología de trabajo consistió en hacer un censo de todos los negocios afectados y en este caso se tomaron 375 en diferentes rubros y luego a cada rubro se asignan insumos y luego un costeo de cada insumo.

Así se determinó el monto del proyecto, que además lleva un 10% de imprevisto por aquellos negocios que no fueron censados.

METODOLOGÍA DE TRABAJO: Para el presente trabajo se tomó en cuenta aquel trabajador informal y aun los formales que son micro empresarios, y que por ORDEN EJECUTIVA SE PROCEDIO AL CIERRE DE NEGOCIO como medida para detener la pandemia, se levantó un censo de todos aquellos negocios que están siendo afectados por la pandemia y que tuvieron que cerrar ya sean urbanos o rurales pertenecientes al municipio de San Ignacio.

En la encuesta que se hizo a través de los comités comunales y las ADESCOS se formó un COMITÉ DE TRANSPARENCIA con presencia de líderes religiosos sean estos de iglesia católica o de iglesias evangélicas. A través de este comité de transparencia se hizo un censo que es un estudio socio económico a cada negocio... Y cada ficha lleva el nombre del lugar y nombre del propietario y actividad económica es decir a que rubro se dedica además número de referencia es decir número telefónico... En total son 396 negocios divididos en 18 rubros estos rubros son: ..."

"Factibilidad del Proyecto

2. Características Técnicas del problema:

2.2...La municipalidad de San Ignacio, preocupada por esta problemática trata de impactar a la sociedad productiva sean estas empresas formales como mini-empresas o trabajadores informales para dar un insumo un capital semilla que sirva de aliciente y de comienzo a la actividad productiva."

"2.5...El proyecto de dar un capital semilla a los emprendedores beneficiara en gran manera ya que eso es lo que necesitan para salir adelante un estímulo que comienza ya que la economía está colapsada. El capital semilla el cual consiste en insumos dados a los empresarios o trabajadores con negocio informal servirá para reactivar la economía local, con ellos se pretende levantar es decir apalancar la empresa para de esa forma resurjan de nuevo."

"FORMATO F3 DIAGNOSTICO SOCIOECONOMICO, 1. Censo Familiar Total. La Población beneficiada es la del casco urbano y rural de San Ignacio, es decir todos los cantones y caseríos del municipio, se hizo un censo de todos los negocios que ha sido severamente afectados por la pandemia, 8611 habitantes..."



La población beneficiada es toda la población de San Ignacio aquellos negocios informales o mini empresas que se les dará un estímulo que consiste en insumos al rubro al cual ellos se dedican.”

La Oferta Técnica y Económica de fecha 31 de agosto de 2020, presentada por Consultora para el Desarrollo Local y Obras Civiles, S.A. de C.V. (CODELAC, S.A. de C.V.), establece:

“...en esta ocasión presento oferta Técnica y Económica referente a Servicios de FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA de proyecto: “REACTIVACION DE LA ECONOMÍA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19”, MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

3-ALCANZE DE LOS SERVICIOS DE FORMULACIÓN

3.1-LEVANTAMIENTO de población a beneficiar.

3.2-Elaboración de carpeta técnica”

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 3: “Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: ... i) Racionabilidad del Gasto Publico: Utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones, que corresponden a la institución.”

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Art. 26: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.”

La Ley de Ética Gubernamental, establece:

Art.4: “La actuación de las personas sujetas a esta Ley deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública: ...

- c) Igualdad: Tratar a todas las personas por igual en condiciones similares...
- e) Justicia: Dar a cada quien lo que le corresponde, según derecho y razón.
- f) Transparencia: Actuar de manera accesible para que toda persona natural o jurídica, que tenga interés legítimo, pueda conocer si las actuaciones del servidor público son apegadas a la ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad...
- k) Eficiencia: Cumplir los objetivos institucionales al menor costo posible.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

l) Eficacia: Utilizar los recursos del Estado de manera adecuada para el cumplimiento de los fines institucionales."

La condición se origina debido a lo siguiente:

- a) El Concejo Municipal, por no establecer controles específicos para la entrega de los bienes a los beneficiarios y por autorizar favorecer indebidamente con 20 quintales de afrecho al Administrador del Proyecto.
- b) El Administrador del Proyecto, por no documentar adecuadamente la entrega de los bienes adquiridos con fondos de los DL N° 650 y 687 y por beneficiar indebidamente a personas que no se encontraban en el Censo realizado por la formuladora de la Carpeta Técnica.

Lo anterior ocasiona:

- a) Falta de transparencia en el uso de los fondos otorgados por medio los Decretos Legislativos N° 650 y 687, así como en la entrega de los bienes a las personas beneficiarias.
- b) Perjuicio al patrimonio de la Municipalidad por el monto total de \$651.00, en concepto de 20 quintales de afrecho, 100 yardas de manta cruda y 8 conos de hilo; de los cuales no se ha comprobado la existencia, entrega o destino.
- c) Beneficio a personas que no se comprobó que hayan sido afectadas por la Pandemia ocasionada por el Covid 19 y la Tormenta Tropical Amanda.
- d) Apropiación indebida de \$400.00 en concepto de 20 quintales de afrecho, por parte del Tercer Regidor Propietario del Concejo Municipal, quien además fue el Administrador del Proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En escrito presentado por el Concejo Municipal, integrado por: Alcalde, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario - Administrador de Proyecto y Cuarta Regidora Propietaria, el día 10 de septiembre de 2021, manifiestan:

"...A- Los listados fueron los empleados junto al comité de transparencia eran los encargados de tomar los datos y firmas de los beneficiarios.

B- Quintal Afrecho quedaron en la casa comunal de San Ignacio el día 23 de diciembre y salimos a vacaciones, al regreso en enero ya no estaban, preguntamos al sr. Alcalde Alfredo Reyes y manifestó que el los llevo a la zona alta para entregarlos él. Anexamos listados que por error el sr. Alfredo Reyes los tenía en su agenda personal, que por están en malas condiciones de salud no pudo responder en la observación anterior.

C- Ya que las personas que eran beneficiados no llegaron a retirar la ayuda que la municipalidad estaba brindando no fue posible entregarlos, por lo que quedo en acta de entrega a la nueva administración la entrega de manta cruda y carrizos de Hilo quedando resguardado en la Casa Comunal de la Municipalidad. En el acta de entrega de fecha 01 de



mayo de 2021, específicamente en el cuadro de materiales en bodega, se le entrego al concejo entrante la manta cruda (tela Cruda) y los conos de hilo. Agregamos nota extendida por el actual secretario municipal.

- D- En el caso de las Carpetas Técnicas, tienen Carta de Responsabilidad por cualquier error que el formulador cometa en la elaboración de la misma ya que al momento que oferta sus servicios es porque los brindara un servicio profesional y cualquier error le será imputable al carpetista pues el contrato establece que será la prestación de servicios profesionales para la elaboración de la carpeta técnica, y la municipalidad le pidió al carpetista hacer el estudio socio- económico.
- E- Como Concejo conocíamos a los ganaderos de la zona y sabíamos con qué cantidad de ganado contaban por lo que la entrega fue proporcional a la cantidad de cabezas de ganado que cada persona tenía, consideramos que fue un error poner la cantidad de reces que cada ganadero decía tener, pues inflaban los datos para ver si se les daba más afrecho; sostenemos que el reparto se hizo conforme a cantidad de ganado, el cual se puede constatar con los ganaderos.
- F- Con relación a que el concejal Manuel Vásquez, fue beneficiado con afrecho para el ganado, mantenemos que se le dio por ser ganadero y uno de los que más perdió en la pandemia, el objetivo era ayudar a amortiguar un poco la pérdida que la pandemia trajo.”

El Alcalde Municipal en escrito de fecha 09 de agosto de 2021, manifestó:

“A-) El artículo 82 BIS establece que es obligación del Concejo Municipal nombrar un administrador de contrato ya que será la persona encargada de informar por cualquier problema que se de en la ejecución de la obra o proyecto Social, a lo cual en su momento se le dio cumplimiento en relación al artículo 44 del Código Municipal establece cuales son los casos en que un Concejal se tendrá que abstener de emitir su voto, por lo que se considera que no hay ninguna causal para que en su momento el Señor Manuel Humberto Vásquez Vásquez, haya sido nombrado como administrador de contrato, ya que se tomó en cuenta su experiencia.

En el decreto se establecía la reactivación de la economía, con el fin de beneficiar a todos aquellos negocios y sector productivo que tuvieron pérdidas por la pandemia, ya que todos estos rubros generan fuentes de empleos, buscando dar un respiro a todas aquellas micro empresas, ventas informales y la agricultura.

Nota: Se agrega listado de personas que fueron beneficiados que en su momento no fue agregado por mi estado de Salud.”

El Alcalde Municipal en escrito presentado el día 10 de septiembre de 2021, manifestó:

“...En cuanto a la observación del faltante de 20 qq de afrecho se agrega al presente escrito el listado que no fue entregado por mi persona por problemas de salud que tuve en mi momento, en escrito que presentaran los Concejales el mismo será agregado.

En respuesta a los numerales D, F Y E, el administrador de contrato era la persona encargada De todas las entregas.



El artículo 82Bis LACAP establece cuales son las funciones del administrador del Contrato que es mantener actualizado el expediente de ejecución de la obra para sustentar las acciones realizadas desde que se de orden de inicio e informar al Concejo por cualquier eventualidad que se de en la ejecución del proyecto."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios vertidos por los miembros del Concejo Municipal, integrado por: Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario-Administrador de Proyecto y Cuarta Regidora Propietaria, el día 10 de septiembre de 2021, se concluye:

- 1) Que el mencionar que fueron los empleados junto al Comité de Transparencia, los encargados de tomar los datos y firmas de los beneficiarios en los listados; no los desvincula de la responsabilidad, ya que como Concejo Municipal, son responsables de administrar los recursos municipales con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, por lo que debieron girar instrucciones por escrito al personal que participaría en la entrega de la ayuda a los beneficiarios, para definir la información que debían contener los listados de entrega a los beneficiarios del proyecto, para transparentar la entrega de los bienes; además el citado Comité no fue nombrado mediante Acuerdo Municipal, por lo que carece de legalidad, por lo que la observación se mantiene.
- 2) Se verificó el Listado de Beneficiarios que proporcionó el Alcalde, advirtiendo que ninguno de ellos se encuentra dentro de las personas encuestadas por el formulador de la carpeta técnica como persona afectada; en el Listado se ha consignado que todos son del Cantón El Centro, lugar donde reside el Alcalde; se concluye que en el listado en comento se encuentra consignado el nombre de 8 personas a quienes al sumar los quintales que se les entregó, suman 58 quintales de afrecho, es decir 38 quintales más de los establecidos en la condición como faltantes; con lo cual se deja en evidencia que carece de fiabilidad, debido a que no es posible que se entreguen más quintales de los adquiridos, por lo tanto, se concluye que no se aceptan como evidencia, para desvirtuar lo observado.
- 3) En cuanto al comentario "... beneficiarios no llegaron a retirar la ayuda que la Municipalidad estaba brindando ... quedo en acta de entrega a la nueva Administración la entrega de ... quedando resguardado en la Casa Comunal de la Municipalidad"; se concluye que estos comentarios no se aceptan, ya que en primer lugar en la nota que agregan extendida por el actual Secretario Municipal consta: "...se verificó que efectivamente los materiales detallados anteriormente se encuentran en bodega de la Municipalidad y estos se encuentran agregados con bolígrafo en el Acta parcial de entrega de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), ya que no habían sido contemplados en listado de cotejo en el momento de transición;..."; sin embargo, no agregan evidencia fotográfica de la existencia de los bienes en comento ni el acta a la que alude el referido Secretario Municipal; y en segundo lugar si se había hecho un estudio socioeconómico y se había seleccionado como beneficiarios, a personas que necesitaban insumos para continuar con el negocio, no se explica cómo es posible que al 1 de mayo de 2021, los beneficiarios no hayan recibido dicha ayuda; por lo antes expuesto, se establece que el monto de \$251,000 fue erogado, sin que existiera una necesidad real de los mismos, sin constatare la existencia y resguardo de los bienes, por lo que la condición se mantiene.



- 4) Respecto de la ayuda improcedente dada al [REDACTED] o vertieron comentarios por lo que la observación se mantiene.
- 5) En cuanto al hecho que fueron beneficiadas 287 personas, que no forman parte de las personas encuestadas en el estudio socio económico, realizado para la formulación de la Carpeta Técnica; se concluye que en los comentarios se limitan a responsabilizar al Carpetista, cuando fue el Concejo Municipal, quien aprobó en todas sus partes la Carpeta del proyecto en referencia, sin verificar que en ésta, se estableciera el detalle de las personas a beneficiar; además, en el Contrato suscrito por el Alcalde y el Representante Legal de CODELAC, S.A. de C.V., no se dejó plasmado lo antes planteado, de hecho la cláusula primera no es atinente al tipo de proyecto ejecutado, ya que establece: "PRIMERA: OBJETO, El objeto del presente contrato es la prestación de Servicios Profesionales para la formulación de carpeta técnica del proyecto en mención, la cual comprende el diseño de la obra y generales de la Carpeta Técnica y aprobados por el Contratante."; y en la cláusula tercera "Descripción y Alcance de los Servicios" se hace constar: "la formulación del proyecto, "...". De conformidad con lo prescrito en los correspondientes términos de referencia y demás documentos contractuales."; sin embargo, en el expediente del proyecto, no se encuentran los citados términos y no presentan evidencia que compruebe lo que exponen, en el sentido que fue requerido al formulador; por lo cual lo manifestado por los miembros del Concejo Municipal, carece de fundamento y la observación se mantiene.
- 6) En cuanto a lo expuesto: "Como Concejo conocíamos a los ganaderos de la zona y sabíamos con qué cantidad de ganado contaban por lo que la entrega fue proporcional a la cantidad de cabezas de ganado que cada persona tenía, consideramos que fue un error poner la cantidad de reses que cada ganadero decía tener, pues inflaban los datos para ver si se les daba más afrecho; sostenemos que el reparto se hizo conforme a cantidad de ganado, el cual se puede constatar con los ganaderos"; se concluye que lo argumentado es contradictorio, ya que en primera instancia sostienen que sabían la cantidad de reses que tenían los ganaderos y luego que fue un error poner la cantidad de reses que cada ganadero decía tener pues inflaban los datos; por lo que se establece que no comprobaron previo a la entrega del afrecho, la necesidad real de los ganaderos; además, lo expuesto dista de la realidad, ya que como se ha planteado en la observación, a personas con la misma cantidad de reses, se les entregó diferente cantidad de afrecho, situación que pudo evitarse al definir en la Carpeta Técnica, los criterios que se tomarían en consideración, para la entrega de afrecho y no dejarlo a discreción de los que entregaban, todo con el objetivo de transparentar la entrega, repartir de forma equitativa y homogénea la ayuda, sin favoritismo alguno y demostrar que los recursos de la municipalidad fueron adecuadamente administrados, por lo que la observación se mantiene.
- 7) Respecto a lo expuesto: "...el concejal ..., fue beneficiado con afrecho para el ganado, mantenemos que se le dio por ser ganadero y uno de los que más perdió en la pandemia, el objetivo era ayudar a amortiguar un poco la pérdida que la pandemia trajo."; se concluye, que dichos comentarios carecen de fundamento, en vista que no agregaron evidencia suficiente y adecuada de lo expuesto; por lo que se establece que el Tercer Regidor Propietario se benefició indebidamente con la entrega de 20 quintales de afrecho, al costo unitario de \$20.00 por quintal, ascendiendo el costo total de lo entregado a \$400.00; no obstante, a no formar parte de las personas encuestadas en el estudio socio económico realizado, para la formulación de la Carpeta Técnica del referido proyecto y a la existencia



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

de conflicto de intereses por ser miembro del Concejo y Administrador del Proyecto, por lo que la condición se mantiene.

Además, se analizó lo afirmado por el Alcalde Municipal, en escrito de fecha 9 de agosto de 2021, al respecto se concluye:

- a) En relación a lo expuesto: "A-) El artículo 82 BIS establece que es obligación del Concejo Municipal nombrar un administrador de contrato ya que será la persona encargada de informar por cualquier problema que se de en la ejecución de la obra o proyecto Social, a lo cual en su momento se le dio cumplimiento en relación al artículo 44 del Código Municipal establece cuales son los casos en que un Concejal se tendrá que abstener de emitir su voto, por lo que se considera que no hay ninguna causal para que en su momento el Señor, haya sido nombrado como administrador de contrato, ya que se tomó en cuenta su experiencia"; se concluye y aclara que en la presente condición no se está cuestionando el nombramiento como Administrador de Contrato del Tercer Regidor Propietario, sino el hecho que no se emitió Acuerdo, en el cual se razonara y justificara por qué iba ser beneficiario del proyecto, en el cual él era el Administrador y en el Acta hacer constar lo establecido en los artículos 44 y 59 literal a) del Código Municipal; situación que no ocurrió en el presente caso; por lo que se establece que el Tercer Regidor Propietario se benefició indebidamente con la entrega de 20 quintales de afrecho, al costo unitario de \$20.00 por quintal, ascendiendo el costo total de lo entregado a \$400.00; no obstante, de no formar parte de las personas encuestadas en el estudio socio económico realizado, para la formulación de la Carpeta Técnica del referido proyecto y a la existencia de conflicto de intereses por ser miembro del Concejo Municipal y Administrador del Proyecto, por lo que la condición se mantiene.
- b) En cuanto a que agrega listado de beneficiarios, es de señalar que al escrito en comento no agregó dicha documentación; no obstante, lo agregó al escrito que firmó con los demás miembros del Concejo, por ello el análisis se encuentra en el numeral 2) de este apartado.

Así también, se analizó lo expuesto por el Alcalde Municipal, en escrito presentado el día 10 de septiembre de 2021, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Respecto a lo comentado: "En cuanto a la observación del faltante de 20 qq de afrecho se agrega al presente escrito el listado que no fue entregado por mi persona por problemas de salud que tuve en mi momento, en escrito que presentaran los Concejales el mismo será agregado"; en vista que los comentarios son similares a lo expuesto por los demás miembros del Concejo Municipal, se concluye lo referido en el numeral 2) de este apartado.
- II. En cuanto a que lo relacionado en los literales D, F y E, el administrador de contrato era la persona encargada de todas las entregas; se concluye que él como Titular responsable del gobierno y Administración Municipal, no se puede desligar de responsabilidad de la vigilancia y control de lo delegado y realizado por los empleados, al grado de no dar seguimiento y verificar que los productos se hayan entregado a las personas que realmente los necesitaban y que los listados se encuentren debidamente firmados o con la huella digital de las personas que fueron beneficiadas, como constancia de haber recibido los bienes o de la entrega de ayuda a personas que no formaban parte del censo realizado por la empresa formuladora, así como personas que no fueron afectadas por las



el caso del profesor Duarte Landaverde, situación que no ocurrió en el presente caso, por lo que la observación se mantiene.

- III. Efectivamente el artículo 82 Bis LACAP establece cuales son las funciones del administrador del Contrato y es por ello que la presente observación se ha hecho del conocimiento del Tercer Regidor Propietario-Administrador de Contrato, quien también es responsable por no documentar adecuadamente la entrega de los bienes adquiridos con fondos de los DL N° 650 y 687 y por beneficiar indebidamente a personas que no se encontraban en el Censo realizado por la formuladora de la Carpeta Técnica, por lo cual la observación se mantiene.

Hallazgo No. 12

DEFICIENCIAS EN EJECUCIÓN DE PROYECTO SOCIAL

Comprobamos mediante la revisión de los términos de referencia, registros contables con su documentación de soporte, Listado de beneficiarios y expediente del proyecto “Apoyo con Granos Básicos y productos de primera necesidad a familias afectadas por la Pandemia COVID-19 en el municipio de San Ignacio, Chalatenango Entrega 2”, financiado con los fondos asignados a la Municipalidad mediante Decreto Legislativo N° 650, las siguientes deficiencias:

- a) El perfil del proyecto no define la cantidad de granos básicos y de productos de primera necesidad, que conformarían la canasta que se entregaría a las familias afectadas por la Pandemia COVID 19 del Municipio de San Ignacio; además, no se establece el número de habitantes o familias del Municipio que serían beneficiadas, así como la estrategia a seguir para identificar a los beneficiarios y la forma en que se entregaría la ayuda a todas las personas afectadas por la Pandemia COVID 19.
- b) Los listados de personas beneficiarias del proyecto, no contienen la firma o en su defecto las huellas digitales de algunas personas, para hacer constar la entrega de los bienes, según detalle:

N°	Nombre	Comunidad
1		El Rosario
2		El Rosario
3		El Rosario
4		El Rosario
5		No tiene
6		No tiene
7		No tiene
8		No tiene
9		El Rosario
10		San Ignacio
11		San Ignacio
12		San Ignacio
13		San Ignacio Las Aradas
14	Alex Mauricio Cartajena S	El Pinar



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

No.	Comunidad
15	Teosinte
16	Las Pilas
17	Las Pilas
18	El Rosario
19	El Rosario

c) Se constató que personal de la Alcaldía Municipal de San Ignacio, fue beneficiario del proyecto en referencia al recibir canasta de granos básicos y productos de primera necesidad; no obstante, que ellos recibieron su salario oportunamente en el periodo del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021; además de que no hay evidencia de que formen parte de la población más vulnerable, que hayan sido afectados directamente por la Pandemia o que estuvieran en riesgo sus ingresos económicos, algunos de ellos se encuentran registrados dos veces en los listados de entrega de los bienes, lo que se detalla a continuación:

No.	Nombre y Apellido	Cargo	Salario
1			\$ 835.00
2			\$ 700.00
3			\$ 590.00
4			\$ 535.00
5			\$ 628.00
6			\$ 750.00
7			\$ 496.00
8			\$ 381.00
9			\$ 330.00
10			\$ 425.00
11			\$ 360.00
12			\$ 330.00
13			\$ 305.00
14			\$ 375.00
15			\$ 305.00
16			\$ 330.00
17			\$ 700.00
18			\$ 305.00
19			\$ 305.00
20			\$ 305.00
21			\$ 305.00
22			\$ 305.00
23			\$ 450.00
24			\$ 540.00
25			\$ 380.00
26			\$ 305.00



No.	Nombre y Apellido	Cargo	Salario
27			\$ 350.00
28			\$ 350.00

* Se encuentran en dos oportunidades en los listados.

d) Según el Acuerdo N° 60 del Acta N° 36 de fecha 11 de agosto de 2020, el Concejo Municipal priorizó el proyecto en referencia, para un total de 2,000 canastas; sin embargo, según los listados de beneficiarios, únicamente han firmado 1,755 personas beneficiadas, por lo que se desconoce el destino de 245 canastas con un costo unitario de \$16.79, ascendiendo el costo total a \$ 4,127.03.

El Código Municipal, establece:

Art. 31: "Son obligaciones del Concejo: "... 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

El perfil del proyecto: "Apoyo con Granos Básicos y Productos de Primera Necesidad a Familias Afectadas por la Pandemia COVID-19 en el Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango Entrega 2", establece:

"Elaboró perfil: Lic. ... (Jefe UACI de la Municipalidad de San Ignacio, del periodo del 1 de junio 2020 al 30 de abril de 2021)

JUSTIFICACIÓN: El concejo municipal ha priorizado este proyecto debido a la emergencia y a la pandemia mundial que afecta a la población salvadoreña especialmente al municipio de San Ignacio ocasionada por el covid-19, ya que San Ignacio es uno del municipio del departamento de Chalatenango que está siendo fuertemente afectado por covid-19, es así como la población más vulnerable está siendo afectada directamente y poniendo en riesgo cada día más sus ingresos económicos y afectando su canasta básica."

PROYECTO: APOYO CON GRANOS BÁSICOS Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDA A FAMILIAS AFECTADAS POR LA PANDEMIA COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, CHALATENANGO ENTREGA 2.					
HOJA DE PRESUPUESTO					
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	P.U	SUB-TOTAL
1.00	ALIMENTACIÓN (PLATO DE COMIDA)	120	C/U	\$ 4.00	\$ 480.00
1.10	FRIJOL	100	QUINTAL	\$65.00	\$ 6,500.00
1.20	AZUCAR	100	QUINTAL	\$46.00	\$ 4,600.00
1.30	ARROZ	100	QUINTAL	\$49.00	\$ 4,900.00
1.40	AVENA	2,000	BOLSA	\$1.00	\$ 444.00
1.50	BOTE DE ACEITE DE COCINA	4,000	BOTE	\$1.30	\$ 5,200.00
1.60	BOLSA DE LECHE	2,000	BOLSA	\$1.80	\$ 3,600.00
1.70	BOLSA DE CAFÉ	2,000	CAJA	\$2.60	\$ 5,200.00
1.80	LIBRA DE SAL	4,000	LIBRA	\$0.15	\$ 600.00
1.90	BOLSA DE CONSOMÉ	2,000	BOLSA	\$1.00	\$ 2,000.00
2.00	TRANSPORTE	125	VIAJE	\$20.00	\$ 2,500.00
2.10	COMBUSTIBLE	70	GALÓN	\$3.60	\$ 252.00
2.20	IMPREVISTOS	6,000			\$ 3,724.00

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:



Corte de Cuentas de la República

Art. 20: "... Para efectos de la adecuación de los instrumentos de contratación, el Jefe UACI o la persona que designe y un representante de la unidad o dependencia solicitante, podrán integrar un grupo de trabajo para la elaboración del proyecto de instrumentos de contratación, de acuerdo al objeto y alcance de la contratación, al cual se podrá incorporar, si fuere necesario, expertos en la materia objeto del contrato y un asesor legal. El Jefe UACI coordinará la integración del equipo de trabajo."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Art. 26: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

El Acuerdo número Sesenta del Acta número treinta y seis de fecha once de agosto de dos mil veinte, establece:

"1. Priorizar el proyecto: "APOYO CON GRANOS BASICOS Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD A FAMILIAS AFECTADAS POR LA PANDEMIA COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, CHALATENANGO, ENTREGA 2", con el contenido siguiente: 5 libras de frijoles, 5 libras de azúcar, 5 libras de arroz, 1 bolsa de avena, 2 botes de aceite, 1 bolsa de leche, 1 bote de café, 2 libras de sal y consomé, para un total de 2000 canastas. 2. ..."

El Acuerdo número Catorce del Acta número Treinta y Ocho del día veinticinco de agosto del dos mil veinte, establece:

"1-Aprobar en cada una de sus partes el perfil denominada "APOYO CON GRANOS BASICOS Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD A FAMILIAS AFECTADAS POR LA PANDEMIA COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, CHALATENANGO, ENTREGA 2" por un monto de ... (\$40,000.00), 2- Autorizar a UACI para que elabore términos de referencia e inicie el proceso de cotización de insumos, 3- Nombrar como administrador del proyecto a JOSE ISMAEL REGALADO LANVERDE."

La condición se origina debido a lo siguiente:

- a) El Concejo Municipal, por aprobar cada una de las partes del Perfil del Proyecto, no obstante, de contener una serie de deficiencias e inconsistencias; además por no implementar controles adecuados en la elaboración, resguardo y distribución de las canastas.
- b) El Jefe UACI de la Municipalidad, por no incluir en la elaboración del Perfil del Proyecto, los datos necesarios para la conformación de la canasta básica, el número de habitantes o familias que serían beneficiadas, así como la estrategia a seguir para identificar a los beneficiarios y la forma de entrega de la ayuda a los mismos.



- c) El Administrador del Proyecto, por no darle seguimiento a la conformación y entrega de las canastas; así también por no asegurarse que las canastas fueran recibidas únicamente por las personas afectadas directamente por la Pandemia y que los listados de entrega de los bienes contengan todos los datos necesarios, previo a la aprobación de la entrega de los mismos.

Lo anterior trae como consecuencia, lo siguiente:

- a) Improvisación en la ejecución de los proyectos, al no contar con información fehaciente de la población necesitada, técnica y líneas de acción a seguir.
- b) Falta de transparencia en el uso de los recursos asignados a la Municipalidad, provenientes del Decreto Legislativo N° 650 y en la entrega de canastas.
- c) Que se hayan beneficiado personas, que no existe la certeza que hayan sido afectadas por la Pandemia ocasionada por el Covid 19 y la Tormenta Tropical Amanda, incrementado el riesgo de no beneficiar a personas que fueron afectadas con las emergencias.
- d) Afectación a los recursos de la Municipalidad por el monto de \$4,127.03, equivalentes a 245 canastas, de las que se desconoce su destino, cuyos fondos pudieron invertirse en solventar otras necesidades de la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Jefe UACI por medio de nota de fecha 05 de julio de 2021; manifestó lo siguiente:

"a- En el registro del Estado Familiar se cuenta con el número de Habitantes con los que cuenta el Municipio de San Ignacio hoy en día existe según la CPCM la Oralidad y de formar oral se le pregunto al Jefe de Registro del Estado Familiar con cuantas Familias contaba el Municipio de San Ignacio y por medio de las ADESCOS de cantones y caseríos quienes tienen un censo más actualizadas ya que conocen a todos los miembros de su comunidad lo cual fue de las metodologías a seguir y quienes fueron parte de la entrega de las canastas en sus comunidades que representaban como miembros de ADESCO llegando todas las canastas a su destino, en esto hay que tomar en cuenta que el producto venía embolsado ya que se trataba de azúcar, sal, arroz entre otros por lo que algunas bolsas se rompieron.

- En cuanto a la cantidad se emitió acuerdo de los productos que UACI, debía de cotizar, por lo que no se me designó para decidir qué cantidad contendría cada canasta de granos básicos ya que no estaba dentro de mis funciones.

b- Cuando se inició este proyecto en harás de austeridad y de maximizar los fondos de la municipalidad el concejo tomó la decisión que los empleados serían los encargados de repartir las canastas en todo el municipio de San Ignacio, por lo cual el Jefe UACI en su momento solo fue la persona que recibió los listados para su posterior resguardo por lo que cabe la duda y habría que preguntar a todos los que estuvieron involucrados en tomar los listados por qué el faltante de las firmas que fueron tanto empleados como el comité de transparencia y concejales.



Corte de Cuentas de la República

- El Salvador, C.A.
- c- Esta decisión fue tomada por el concejo municipal por el ardua labor que los empleados realizaron entregando canastas kit de higiene y abono, tomando como base que el concejo municipal de conformidad al artículo 3 numeral 3 puede tomar este tipo de decisiones y reorientar los bienes adquiridos mediante acuerdo, y hay que tomar en cuenta que la Constitución establece que todos somos iguales antes la Ley y que tenemos iguales derechos y más los empleados que arriesgando sus vidas las de sus familias por posibles contagios estuvieron en primera línea ya que la municipalidad siguió prestando sus servicios aun pensar de la pandemia y en la municipalidad hay muchos salarios bajos de \$300 dólares que no son suficientes para mantener una familia con los altos costos de la canasta básica el Gobierno implemento el proyecto entrega de canasta y fue en general ya que como seres humanos de una u otra manera fuimos afectados todos por los altos precios de los productos ya que hubo escases en su momento.
- d- En cuanto a la creación del perfil los concejales ya contaban con experiencia ya que se había hecho una entrega de canasta básica y como eran producto que consumimos diariamente y la Ley no la prohíbe mediante acuerdo se me ordeno la creación del perfil a lo que di cumplimiento como establece el Código Municipal que los acuerdos surten efectos inmediatamente."

En escrito presentado por el Alcalde Municipal, de fecha 9 de agosto de 2021; así como en escrito firmado por los miembros del Concejo Municipal, integrado por: Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria y Primer Regidor Suplente-Administrador de Proyecto, presentado el día 10 de septiembre de 2021, manifiestan:

"Sobre los listados de entrega; El Concejo en un primer momento tomo la decisión de comprar las canastas ya elaboradas pero por la experiencia que se contaba, los productos cuando se compra ya elaboradas tiene un costo más elevado y los proveedores cobran por la elaboración de las mismas, por lo que se tomó la decisión que ya no se comprarían las canastas elaboradas, si no que se comprarían los productos a granel para que los empleados de la municipalidad fueran los encargados de la elaboración de las mismas, estableciendo que medida y cantidad se le daría a cada familia beneficiada, hay que tomar en cuenta que los empleados no contaban con bascula de medir por lo que la medida de granos básicos y demás artículos pudo variar en la elaboración de las mismas, esta decisión fue tomada para dar productos de una mejor calidad y abundantes ya que el municipio de San Ignacio los hogares están conformados por familias numerosas.

Habiendo otros factores externos como por ejemplo que en la elaboración de las canastas ya que la Municipalidad no contaba con espacio amplio, se ponían el producto uno encima de otro por lo que en ocasiones esto generaba que algunos productos se dañaran, así como en el traslado de los mismo a los diferentes cantones y caseríos del municipio de San Ignacio algunos productos de las Canastas se dañaban, siendo estos factores externos."

El Primer Regidor Suplente y Administrador del Proyecto, en escrito presentado el día 09 de noviembre de 2021, manifestó:

"A-) El artículo 82 BIS establece que es obligación del Concejo Municipal nombrar a un administrador de contrato ya que será la persona encargada de informar por cualquier problema que se de en la ejecución de la obra o proyecto Social, a lo cual en su momento se



le dio cumplimiento. Como administrador estuve pendiente de la entrega de las canastas pero no soy profesional en el tema de elaboración de carpetas, esa es una responsabilidad del carpetista y de la unidad de contratación de la alcaldía, el censo se suponía que el carpetista debía tenerlo plasmado en carpeta, por lo que responsabilizamos al carpetista por cualquier error que el formulador cometa en la elaboración de la misma ya que al momento que oferta sus servicios es porque los brindara con profesionalismo y cualquier error le será imputable al carpetista. El Concejo en un primer momento tomo la decisión de comprar las canastas ya elaboradas pero por la experiencia que se contaba, los productos cuando se compra ya elaboradas tiene un costo más elevado y los proveedores cobran por la elaboración de las mismas, por lo que se tomó la decisión que ya no se comprarían las canastas elaboradas, si no que se comprarían los productos a granel para que los empleados de la municipalidad fueran los encargados de la elaboración de las mismas, estableciendo que medida y cantidad se le daría a cada familia beneficiada, hay que tomar en cuenta que los empleados no contaban con bascula de medir por lo que la medida de granos básicos y demás artículos pudo variar en la elaboración de las mismas, esta decisión fue tomada para dar productos de una mejor calidad y abundantes ya que el municipio de San Ignacio los hogares están conformados por familias numerosas, por ello no salieron las 2,000. Habiendo otros factores externos como por ejemplo que en la elaboración de las canastas ya que la Municipalidad no contaba con espacio amplio, se ponían el producto uno encima de otro por lo que en ocasiones esto generaba que algunos productos se dañaran así como en el traslado de los mismo a las diferentes cantones y caseríos del municipio de San Ignacio algunos productos de las Canastas se dañaban, siendo estos factores externos. Además los listados nunca llegaron a reunión de concejo sino a la unidad correspondiente para archivarlos en el expediente, que en este caso debe dar explicación UACI, quien era el responsable de dar seguimiento a los proyectos y liquidarlos en su momento, que además había nombrado una jefatura de proyectos (Lic. Israel Carabantes) junto a Uaci y el Señor alcalde debían garantizar que la documentación estuviera completa, nosotros como concejo aprobamos la cantidad de canastas básicas, pero no fuimos nosotros quien entregamos y sacamos firmas, sino el comité de transparencia, el cual está representado por las diferentes de la comunidades el cual conoce las necesidades de las familias, el cual vi a bien que hiciera ese trabajo para mejorar transparencia.

Los empleados trabajaron en la elaboración de las canastas aun con el peligro de llevar la enfermedad a sus familias.

El concejo tomo a Bien entregarles canastas básicas a los empleados por su trabajo aun en la pandemia, porque fueron parte del equipo que repartir en las comunidades, y consideramos que también tenían derecho pues era para sus familias. Nos parece que era injusto dejarlos a fuera aun que tuvieran su empleo, también sus gastos se incrementaron por todas las medidas implementadas y la canasta básica de alguna manera venia a apalea el impacto económico."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto a lo expuesto por el Jefe UACI, en nota de fecha 05 de julio de 2021, se concluye:

- 1) Respecto al literal a), Si bien es cierto que el Jefe UACI de la Municipalidad, afirma que hoy en día existe la Oralidad y que de forma oral se preguntó al Jefe de Registro del Estado Familiar con cuantas Familias contaba el Municipio de San Ignacio, así como por medio de las ADESCOS de Cantones y Caseríos; ya que dicho Principio se aplica de forma predominante en los procesos civiles y mercantiles, tal como lo dispone el artículo B del



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.
Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que no es ámbito de competencia las actuaciones relacionadas con la elaboración de perfiles de proyectos, los cuales deben ser fundamentados con la documentación probatoria de las fuentes de información que se han considerado en la elaboración de los mismos; también manifiestan que las ADESCO son quienes tienen un censo más actualizado ya que conocen a todos los miembros de su comunidad, lo cual fue de las metodologías a seguir y quienes fueron parte de la entrega de las canastas en sus comunidades llegando todas las canastas a su destino; no obstante a lo anterior se concluye que, todo lo manifestado no fue considerado por el Jefe UACI, en el momento de elaborar el Perfil del Proyecto, de hecho no se encuentra agregado al expediente la información que proporcionaron las ADESCO y tampoco el Jefe UACI consignó en el Perfil el número de habitantes o familias del Municipio que serían beneficiadas, careciendo el Perfil del proyecto de información básica para la fundamentación y ejecución del mismo, además no han comprobado el destino de 245 canastas, por lo que la observación se mantiene.

- 2) Respecto a la cantidad de productos en las canastas, manifiestan que se emitió acuerdo de los productos que UACI debía de cotizar, por lo que no se designó al Jefe UACI para decidir qué cantidad contendría cada canasta de granos básicos, ya que no estaba dentro de sus funciones; al respecto se concluye que ante dicha afirmación, es de señalar que efectivamente no le correspondía decidir en el momento de la conformación de las canastas, la cantidad de productos que éstas contendrían, puesto que no se le delegó la conformación de dichas canastas, pero si se le encomendó la elaboración del Perfil del proyecto, en cual debía establecer la cantidad de productos que contendrían dichas canastas, ya que existía el Acuerdo N° 60 del Acta N° 36 de fecha 11 de agosto de 2020 emitido por el Concejo Municipal, que debió considerar a la hora de elaborar el citado Perfil para fundamentar el Presupuesto que elaboró, por lo que la observación se mantiene.
- 3) En cuanto al comentario: "... en aras de austeridad y de maximizar los fondos de la Municipalidad el Concejo tomó la decisión que los empleados serían los encargados de repartir las canastas en todo el municipio de San Ignacio, por lo que el Jefe UACI en su momento solo fue la persona que recibió los listados para su posterior resguardo por lo que ... habría que preguntar a todos los que estuvieron involucrados en tomar los listados por qué el faltante de las firmas que fueron tanto empleados como el Comité de Transparencia y Concejales"; al respecto se concluye y señala, que en el expediente del proyecto no se encontró documento que demuestre la designación de los empleados, asimismo, los listados no tienen nombre ni firma de la persona que entregó las canastas, por otra parte, llama la atención que el Jefe UACI al recibir los listados para el resguardo de los mismos, no fueron revisados para verificar que la información estuviera completa y advertir las deficiencias en cuanto a firma o en su defecto de las huellas digitales de algunas personas, para hacer constar la entrega de los bienes; además es de aclarar, que en el expediente del proyecto en comento, no se encontró ningún documento que compruebe lo expuesto ni tampoco se encontró un Acuerdo de nombramiento del Comité de Transparencia, por lo que las capturas de pantalla de celulares y las Actas N° 2 y 4 de la Comisión de Transparencia Municipal de San Ignacio, agregados al escrito presentado, carecen de asidero legal por lo que la observación se mantiene.
- 4) Referente a que los empleados fueron parte de los beneficiarios señalan que, esta decisión fue tomada por el Concejo Municipal, tomando como base el artículo 3 numeral 3, puede tomar este tipo de decisiones y reorientar los bienes adquiridos mediante acuerdo y



tomando en cuenta que la Constitución establece que todos somos iguales ante la Ley ... y en la Municipalidad hay muchos salarios bajos de \$300 dólares ... el Gobierno implementó el proyecto entrega de canasta y fue en general ya que como seres humanos de una u otra manera todos fueron afectados por los altos precios de los productos ..."; se concluye que, no se está cuestionando el hecho de que los empleados fueran beneficiados, sino como muy bien lo indican el Concejo Municipal, debió emitir un Acuerdo, por medio del cual se justificara que los empleados municipales, no obstante a no formar parte de la población que sería beneficiada, por no cumplir con lo contemplado en el Perfil de Proyecto, serían beneficiarios, situación que no ocurrió en el presente caso; además el hecho que existen salarios bajos de \$300.00 debió ser considerado desde el momento que se elaboró el Perfil del Proyecto y no venir a justificarse hasta este momento; también el presente caso no lo podemos comparar con el proyecto ejecutado por el Gobierno Central, ya que desconocemos la formulación del mismo, por ello, el análisis se parte de la justificación del proyecto en comento, según el Perfil elaborado en el cual se indica que era beneficiar a la población afectada directamente y que sus ingresos económicos estaban en riesgo, situación que no presentaban los empleados municipales, en vista que recibieron sus salarios puntualmente, por lo que la observación se mantiene.

- 5) Respecto a lo manifestado que mediante acuerdo se ordenó al Jefe UACI, la creación del perfil a lo que dio cumplimiento, ya que los Concejales ya contaban con experiencia, porque se había hecho una entrega de canasta básica; es de señalar, que en ningún momento se ha cuestionado el hecho que el Jefe UACI haya sido quien elaboró el Perfil en referencia; por lo que no es atinente lo expuesto, sino más bien lo observado es que el perfil del proyecto es deficiente, con el agravante que si ya se tenía experiencia en este tipo de proyectos, las falencias que presenta no deberían existir, por lo que la observación se mantiene.
- 6) En cuanto a lo expuesto por los Concejales, que se le ordenó al Secretario Municipal en funciones, que emitiera reasignación de fondos para entregarles las Canastas a los empleados por la ardua labor que realizaron; dichos comentarios no se aceptan, ya que no presentan evidencia que compruebe que hayan girado dicha instrucción al Secretario y además no indican el fundamento legal de dicha orden, ya que el Secretario no puede emitir reasignación de fondos, por lo que lo expuesto está fuera de contexto y de acuerdo a lo señalado, la condición se mantiene.

Luego de analizar lo expuesto por el Alcalde en escrito de fecha 9 de agosto y por el Concejo Municipal y el Primer Regidor Suplente-Administrador del Proyecto, en escrito de fecha 10 de septiembre de 2021, se concluye:

Relativo a lo indicado que el Concejo, tomó la decisión de comprar los productos a granel, para que los empleados de la Municipalidad fueran los encargados de la elaboración de las mismas, estableciendo que medida y cantidad que se le daría a cada familia beneficiada, que los empleados no contaban con bascula de medir, por lo que la medida de granos básicos y demás artículos pudo variar en la elaboración de las mismas, por ello no salieron las 2,000 canastas; además, agregan que hubo otros factores externos tales como que la Municipalidad no contaba con espacio amplio, se ponía el producto uno encima de otro por lo que en ocasiones esto generaba que algunos productos se dañaran, así como en el traslado de los mismos a los diferentes Cantones y Caseríos del Municipio de San Ignacio algunos productos de las Canastas se dañaban; al respecto se concluye que, se limitan a enlistar diferentes situaciones



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

que pudieron o no darse, ya que no presentaron evidencias que compruebe lo manifestado, porque en las fotografías que agregaron los Concejales en respuesta a comunicaciones preliminares en la ejecución del Examen Especial, se observa que el arroz y el azúcar, ya venían en su empaque, no fueron pesados por el personal que indican; además llama la atención que el Alcalde con los demás miembros del Concejo Municipal, hayan aprobado la compra a granel de frijol, sin tener el instrumento indicado para establecer el peso de las libras de productos, que habían definido entregar a cada beneficiario, por lo que lo expuesto carece de fundamento; así también no comprobaron la cantidad de productos que se dañaron y es inverosímil pensar que los productos adquiridos para 245 canastas se hayan dañado; por lo antes expuesto, se mantiene la observación de que no se ha comprobado el destino de 245 canastas, equivalentes al costo unitario de \$16.79, que ascienden al monto total de \$ 4,127.03.

En cuanto a lo expuesto por el Primer Regidor Suplente y Administrador del Proyecto, en escrito presentado el día 09 de noviembre de 2021, se concluye:

- a) En cuanto a lo expuesto " ...Como administrador estuve pendiente de la entrega de las canastas pero no soy profesional en el tema de elaboración de carpetas, esa es una responsabilidad del carpetista y de la unidad de contratación de la alcaldía, el censo se suponía que el carpetista debía tenerlo plasmado en carpeta, por lo que responsabilizamos al carpetista por cualquier error que el formulador cometa en la elaboración de la misma ya que al momento que oferta sus servicios es porque los brindara con profesionalismo y cualquier error le será imputable al carpetista"; al respecto es necesario aclarar que para este proyecto no se elaboró carpeta técnica, por ende el Concejo Municipal en ningún momento contrató formulador; sino que fue el Jefe UACI la persona que elaboró el Perfil del Proyecto, el cual fue aprobado por el citado Concejo y es por ello, que la presente observación, también le ha sido comunicada al Jefe UACI para que vierta los argumentos correspondientes y proporcione la documentación que considere necesaria.
- b) Referente a lo manifestado: "...se tomó la decisión que ya no se comprarían las canastas elaboradas, si no que se comprarían los productos a granel para que los empleados de la municipalidad fueran los encargados de la elaboración de las mismas, estableciendo que medida y cantidad se le daría a cada familia beneficiada, hay que tomar en cuenta que los empleados no contaban con bascula de medir, por lo que la medida de granos básicos y demás artículos pudo variar en la elaboración de las mismas, esta decisión fue tomada para dar productos de una mejor calidad y abundantes ya que el municipio de San Ignacio los hogares están conformados por familias numerosas, por ello no salieron las 2,000. Habiendo otros factores externos como por ejemplo que en la elaboración de las canastas ya que la Municipalidad no contaba con espacio amplio, se ponían el producto uno encima de otro por lo que en ocasiones esto generaba que algunos productos se dañaran así como en el traslado de los mismo a las diferentes cantones y caseríos del municipio de San Ignacio algunos productos de las Canastas se dañaban, siendo estos factores externos."; al respecto se concluye que, se limita a enlistar diferentes situaciones que pudieron o no darse, ya que no presentó evidencias que compruebe lo manifestado, además, es de señalar que en fotografías que agregaron los miembros del Concejo en respuesta a comunicación preliminar de fecha 05 de julio de 2021, se observa que el arroz y el azúcar que entregaron ya venían en su empaque, no fueron pesados por el personal que indica; además llama la atención que el Concejo Municipal haya aprobado la compra a granel de frijol, sin tener el instrumento indicado para establecer el peso en libras del productos, que habían definido entregar a cada beneficiario, por lo que lo expuesto carece de fundamento; así también no

comprobó la cantidad de productos que se dañaron y es inverosímil pensar que los productos adquiridos para 245 canastas se hayan dañado; por lo antes expuesto, se mantiene la observación de que no se ha comprobado el destino de 245 canastas, equivalentes al costo unitario de \$16.79, que ascienden al monto total de \$4,127.03.

- c) Respecto a lo afirmado: "... los listados nunca llegaron a reunión de concejo sino a la unidad correspondiente para archivarlos en el expediente, que en este caso debe dar explicación UACI, quien era el responsable de dar seguimiento a los proyectos y liquidarlos en su momento, que además había nombrado una jefatura de proyectos (Lic. Israel Carabantes) junto a Uaci y el Señor alcalde debían garantizar que la documentación estuviera completa, nosotros como concejo aprobamos la cantidad de canastas básicas, pero no fuimos nosotros quien entregamos y sacamos firmas, sino el comité de transparencia, el cual está representado por las ... comunidades el cual conoce las necesidades de las familias, el cual vi a bien que hiciera ese trabajo para mejorar transparencia;" al respecto se concluye, que el Administrador del Proyecto, en este punto se está tomando atribuciones que no le corresponden, ya que se pronuncia como "Concejo" cuando él es Regidor Suplente, es decir no tuvo derecho a voto en las sesiones del Concejo, en las cuales se tomaron las decisiones respecto del proyecto en referencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 del Código Municipal; además, es de aclarar, que no es función del Jefe UACI, darle seguimiento a los Proyectos sino que es labor del Administrador del Proyectos, ya que éste es nombrado por el Concejo Municipal con el objetivo de que exista un responsable de la ejecución del proyecto, a fin de dar seguimiento a la conformación y entrega de canastas, que se asegure que las mismas fueran recibidas únicamente por las personas afectadas directamente por la Pandemia y que los listados de entrega de los bienes contengan todos los datos necesarios, previo a la entrega de las canastas, ya que el momento idóneo para la firma de los mismos es cuando se entregan los bienes a los beneficiarios; así también, cabe añadir que no agregó documentación que sustente lo que señala respecto a las personas que entregaron las canastas y sacaban las firmas, asimismo, los listados no tienen nombre ni firma de la persona que entregó las canastas; por otra parte, llama la atención que el Jefe UACI al recibir los listados para el resguardo de los mismos, no los revió para verificar que la información estuviera completa y advertir las deficiencias en cuanto a firma o en su defecto de las huellas digitales de algunas personas, para hacer constar la entrega de los bienes; es de mencionar que no obstante a que la presente observación se comunicó al Jefe UACI éste no se pronunció al respecto; así también, es de agregar, que en el Manual de Organización y Funciones del mes de abril 2018 y en el Manual de Descripción de Puestos de abril 2018, vigentes en el período examinado, no contiene las funciones de "Jefatura de Proyectos" que señala en su escrito de mérito; además se aclara, que en el expediente del proyecto en comento, no se encontró ningún documento que compruebe lo expuesto ni tampoco se encontró un Acuerdo de nombramiento del Comité de Transparencia o la designación de los miembros del mismo, como responsables de las entregas y firmas de los listados, por lo que lo expuesto carece de fundamento, por lo que la observación se mantiene.
- d) Es de aclarar, que en la presente observación en ningún momento se ha cuestionado el hecho que los empleados hayan elaborado las canastas; lo cual es razonable en virtud de la necesidad que se presentó en su momento de la emergencia, para atender a la población de San Ignacio.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

- e) Respecto a lo expuesto: "El concejo tomo a Bien entregarles canastas básicas a los empleados por su trabajo aun en la pandemia, porque fueron parte del equipo que repartir en las comunidades, y consideramos que también tenían derecho pues era para sus familias. Nos parece que era injusto dejarlos a fuera aun que tuvieran su empleo, también sus gastos se incrementaron por todas las medidas implementadas y la canasta básica de alguna manera venía a apalea el impacto económico."; se concluye que, no se está cuestionando el hecho de que los empleados fueran beneficiados, sino el hecho que el Concejo Municipal no emitió un Acuerdo, por medio del cual justificara que los empleados municipales, no obstante a no formar parte de la población que sería beneficiada, por no cumplir con lo contemplado en el Perfil de Proyecto, serían beneficiarios, situación que no ocurrió en el presente caso; sino más bien, el cuestionamiento surge a partir de la justificación del proyecto en comento, ya que según el Perfil elaborado y debidamente aprobado se iba a beneficiar a la población afectada directamente y que sus ingresos económicos estaban en riesgo, situación que no presentaban los empleados municipales, en vista que recibieron sus salarios puntualmente, por lo que lo argumentado carece de fundamento y la observación se mantiene.

La deficiencia también fue comunicada al Jefe UACI, por medio de nota REF-DAUNO-1210.9-2021 de fecha 30 de agosto de 2021; no obstante, no presentó comentarios y evidencias al respecto, por lo cual la observación se mantiene.

5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Por la naturaleza y origen de los fondos a examinar en la auditoria, no existen recomendaciones de Auditorias anterior.

6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

6.1 Auditoría Interna

Por ser de carácter extraordinario el origen de los fondos a examinar, no existen informes de Auditoria Interna de la Municipalidad de San Ignacio.

6.2 Auditoría Externa

La Municipalidad de San Ignacio, no contrató Servicios de Auditoria Externa, para la verificación de los fondos utilizados para atender la emergencia de la Pandemia COVID 19 y la Tormenta Amanda, durante el periodo del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021.

7. SEGUIMIENTO A DENUNCIAS

En la Dirección de Auditoria Uno, no se encontraron denuncias relacionadas con los componentes a examinar.

8. CONCLUSION DEL EXAMEN

Con base a los resultados del "Examen Especial a la Asignación y Utilización de los Fondos Destinados por Decreto Legislativo Nos. 650 y 687 para la Atención de la Pandemia causada por



el COVID 19 y por la alerta roja de la Tormenta Tropical Amanda, ejecutados por la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, por el periodo del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021"; obtenidos de la aplicación de pruebas a los componentes examinados, siendo éstos INGRESOS agrupados en los subgrupos: 856 Ingresos por Transferencias Corrientes y 857 Ingresos por Transferencias de Capital; y por la parte de los EGRESOS: 831 Gastos de Inversiones Públicas, así como la evaluación de los resultados de la inversión en proyectos de infraestructura, para los cual se evaluaron 5 proyectos, se concluye que a excepción de las condiciones reportadas en el apartado 4. RESULTADOS DEL EXAMEN del presente examen, la gestión presupuestaria de la Municipalidad de San Ignacio, se desarrolló de manera razonable en cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable.

9. PARRAFO ACLARATORIO

El presente informe de Examen Especial a la Asignación y Utilización de los Fondos Destinados por Decreto Legislativo Nos. 650 y 687 para la Atención de la Pandemia causada por el Covid-19 y por la alerta roja de la Tormenta Tropical Amanda, ejecutados por la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, por el periodo del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal de San Ignacio, Departamento de Chalatenango y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 07 de junio de 2022.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Subdirección Interina de Auditoría Uno

10. ANEXOS

ANEXO 1: PERSONAS REGISTRADAS EN MAS DE UNA OCASIÓN

No.	Nombre y Apellido de persona que se encuentra 2 veces en los Listados	Cantón	No Correlativo en hoja en que los nombres se encuentran escritos a mano	No Correlativo en hoja en que los nombres se encuentran a computadora
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				

* Es la misma persona ya que aparece el mismo número de DUI pero tiene diferente firma.

** Aparece 3 veces en los listados con el mismo número de DUI.

ANEXO 2: PERSONAS QUE NO FIRMAN LOS LISTADOS DE ENTREGA DE 1 QUINTAL DE ABONO

ANEXO 2: PERSONAS QUE NO FIRMAN LOS LISTADOS DE ENTREGA DE 1 QUINTAL DE ABONO

Nº	Nombre	Comunidad	Nº	Nombre	Comunidad
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					



ANEXO 2: PERSONAS QUE NO FIRMAN LOS LISTADOS DE ENTREGA DE 1 QUINTAL DE ABONO

ANEXO 2: PERSONAS QUE NO FIRMAN LOS LISTADOS DE ENTREGA DE 1 QUINTAL DE ABONO

N°	Nombre	Comunidad	N°	Nombre	Comunidad
42					
43					
44					
45					
46					
47					
48					
49					
50					
51					
52					
53					
54					
55					
56					
57					
58					
59					
60					
61					
62					
63					
64					
65					
66					
67					
68					
69					
70					
71					
72					
73					
74					
75					
76					
77					
78					
79					
80					
81					
82					
83					
84					
85					
86					
87					



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

ANEXO 2: PERSONAS QUE NO FIRMAN LOS LISTADOS DE ENTREGA DE 1 QUINTAL DE ABONO			ANEXO 2: PERSONAS QUE NO FIRMAN LOS LISTADOS DE ENTREGA DE 1 QUINTAL DE ABONO		
N°	Nombre	Comunidad	N°	Nombre	Comunidad
123					
124					
125					
126					
127					
128					
129					
130					
131					
132					
133					
134					
135					
136					
137					
138					
139					
140					
141					
142					
143					
144					
145					
146					
147					
148					
149					
150					
151					
52					
153					
154					
155					
156					
157					
158					
159					
160					
161					

